Instituto Electoral de Coahuila

MODELO INSTITUCIONAL

Modelo Institucional para la Prevención, Identificación, Atención y Actuación frente a la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Electoral de Coahuila

COMISIÓN DE PARIDAD DE GÉNERO E INCLUSIÓN

Modelo Institucional para la Prevención, Identificación, Atención y Actuación frente a la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Electoral de Coahuila.

Índice

Presentación..... 3

Objetivos..... 6

Ámbito de aplicación..... 7

Competencias del Instituto Electoral de Coahuila..... 8

Principios rectores..... 9

Marco normativo..... 10

Criterio de interpretación y actualización..... 13

Marco Conceptual y elementos para comprender la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género..... 14

Ruta Institucional..... 51

Ruta de Acceso a la Justicia..... 107

Protocolo..... 141

Guía Práctica de Usuarias..... 164

Violentómetro..... 196

Índice Jurídico y Normativo..... 209

Formatos y Anexos..... 220

Presentación.

La participación política de las mujeres en condiciones de igualdad, libertad y seguridad constituye una condición indispensable para el ejercicio efectivo de sus derechos político-electorales y para la construcción de una democracia sustantivamente paritaria. La violencia política contra las mujeres en razón de género representa una afectación directa a esos derechos, pero también a las condiciones democráticas que deben garantizar que las mujeres puedan acceder, participar, permanecer y ejercer plenamente los espacios de representación, decisión y poder público, sin discriminación ni violencia.

En las últimas décadas, el reconocimiento de esta problemática ha dado lugar a un desarrollo constitucional, convencional, legal, jurisdiccional e institucional cada vez más especializado. Este proceso ha permitido definir la violencia política contra las mujeres en razón de género, reconocer sus distintas manifestaciones, establecer vías para su prevención, atención, investigación, sanción y reparación, y delimitar las atribuciones de las autoridades que intervienen frente a ella. En el ámbito electoral, este desarrollo impone a las instituciones una responsabilidad que no se agota en la existencia de procedimientos sancionadores, sino que comprende también la generación de condiciones institucionales que permitan prevenir la violencia, orientar y atender adecuadamente a las mujeres que participan en las contiendas y la vida pública, identificar situaciones de riesgo y facilitar el acceso efectivo a mecanismos de protección y justicia.

En este contexto, el Instituto Electoral de Coahuila cuenta, dentro del marco de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, con responsabilidades específicas vinculadas con la protección de los derechos político-electorales de las mujeres, la igualdad, la paridad y la prevención y atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género. El ejercicio de estas atribuciones involucra distintas funciones y áreas institucionales y, dependiendo de la naturaleza de cada asunto, requiere también coordinación con autoridades jurisdiccionales, ministeriales, partidistas y otras instancias competentes; por ello, una respuesta institucional efectiva exige no solamente contar con disposiciones normativas y procedimientos, sino ordenar y sistematizar su aplicación, delimitar responsabilidades, establecer criterios comunes de actuación y articular las distintas intervenciones que pueden generarse frente a una posible situación de VPMRG.

A partir de esta necesidad se construye el ***Modelo Institucional para la Prevención, Atención y Actuación frente a la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Electoral de Coahuila***, como un instrumento integral destinado a

organizar y sistematizar la actuación institucional en esta materia, bajo un enfoque de derechos humanos, derechos político-electorales, perspectiva de género, interseccionalidad, debida diligencia y no revictimización.

El Modelo parte del reconocimiento de que la atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPMRG) comprende dimensiones distintas que deben encontrarse articuladas, pero no confundidas. Prevenir, orientar, atender, proteger, canalizar, sustanciar un procedimiento y, en su caso, resolver o reparar una afectación responden a finalidades, competencias y momentos diferentes. De ahí que resulte indispensable identificar con precisión qué corresponde hacer al Instituto, a través de qué órgano o área, en qué momento, con qué alcance y bajo qué fundamento, así como distinguir aquellas actuaciones que corresponden a otras autoridades; esta delimitación constituye una garantía tanto para las mujeres que requieren atención como para la certeza y legalidad de la propia actuación institucional.

Bajo esta lógica, se integra en un mismo cuerpo institucional una *Guía Práctica* y un *Protocolo de Actuación*, como instrumentos complementarios que permiten vincular dos dimensiones de una misma respuesta: La primera coloca en el centro a las mujeres y sus necesidades de información, orientación, protección y acceso a la justicia y el segundo organiza la actuación que corresponde al personal y a las áreas del Instituto frente al conocimiento de una posible situación de VPMRG; esta integración permite superar la dispersión y la duplicidad de contenidos, diferenciar la información destinada a las usuarias de aquella que corresponde a la operación institucional y, al mismo tiempo, mantener un marco conceptual, jurídico y metodológico común.

La Guía Práctica recupera y reorganiza los contenidos necesarios para que una mujer pueda reconocer posibles manifestaciones de violencia, conocer sus derechos, identificar qué puede solicitar al Instituto, comprender las alternativas de atención y protección y conocer las vías disponibles para presentar una queja o denuncia y acceder, cuando corresponda, a los mecanismos de justicia.

El Protocolo de Actuación, por su parte, sistematiza la respuesta institucional y establece criterios para el primer contacto, la orientación, la identificación de necesidades, la valoración del riesgo cuando resulte procedente, la protección, la canalización, el registro, el seguimiento y la articulación con los procedimientos y autoridades competentes, siempre dentro del ámbito de atribuciones que corresponde al IEC.

Esta diferenciación permite también ordenar contenidos que, por su naturaleza, necesariamente se relacionan entre sí —como las rutas de atención, las medidas de

protección y cautelares, la valoración de riesgo, la presentación de quejas o denuncias y el Procedimiento Especial Sancionador— sin convertirlos en información repetida.

Desde la perspectiva de la usuaria, el Modelo permite conocer qué puede hacer, a dónde puede acudir, qué puede solicitar y qué puede esperar de la institución; desde la perspectiva institucional, permite determinar quién debe intervenir, qué actuación corresponde realizar, cómo debe articularse con otras áreas o autoridades y cómo debe documentarse y dar seguimiento a la respuesta.

Un aspecto particularmente relevante del Modelo es la incorporación de la oportunidad de la respuesta como elemento de la debida diligencia, pues tratándose de posibles afectaciones a derechos político-electorales y, especialmente, cuando puedan existir situaciones de riesgo, la eficacia de la intervención institucional no depende únicamente de que exista una actuación formal, sino de que ésta ocurra en un momento en el que todavía pueda resultar útil para prevenir, contener o evitar la continuidad del daño.

Por ello, el Modelo busca hacer visibles y articulables los distintos tiempos que pueden coexistir en la respuesta institucional: el primer contacto y la atención, la valoración del riesgo, la determinación o gestión de medidas de protección o cautelares conforme a las competencias aplicables, la sustanciación del Procedimiento Especial Sancionador y el seguimiento e información que debe proporcionarse durante el desarrollo de las actuaciones; esta perspectiva no pretende crear plazos distintos de los establecidos legal o reglamentariamente, sino fortalecer la trazabilidad, oportunidad y eficacia de la actuación institucional.

Asimismo, el Modelo reconoce que la VPMRG se desarrolla actualmente en un entorno político y comunicativo en transformación, las redes sociodigitales, las plataformas digitales, la difusión masiva de contenidos, la suplantación de identidad y la generación o manipulación de imágenes, audios y videos mediante herramientas tecnológicas e inteligencia artificial plantean nuevos escenarios para el ejercicio de conductas violentas.

Su incorporación al Modelo no supone crear nuevas categorías jurídicas, sino fortalecer las capacidades para identificar, documentar y atender las formas contemporáneas mediante las cuales pueden materializarse o amplificarse conductas que, conforme al marco jurídico aplicable, puedan constituir VPMRG.

El Modelo se concibe, además, como un instrumento susceptible de evaluación, actualización y mejora continúa dado que la evolución normativa y jurisprudencial, la

experiencia derivada de su aplicación, las nuevas manifestaciones de violencia y el análisis de los tiempos y resultados de la respuesta institucional deberán permitir revisar periódicamente sus herramientas y criterios.

De igual manera, su implementación requiere procesos permanentes de capacitación y especialización del personal, pues la eficacia de un modelo institucional no depende únicamente de la calidad de sus instrumentos, sino de que quienes intervienen conozcan sus responsabilidades, comprendan los límites de sus competencias y cuenten con capacidades suficientes para aplicarlos de manera homogénea, sensible y jurídicamente fundada.

El Modelo Institucional para la Prevención, Atención y Actuación frente a la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género no crea nuevas competencias ni sustituye los procedimientos establecidos en la legislación electoral, la normativa reglamentaria del Instituto o las atribuciones de otras autoridades, su propósito es hacer más clara, articulada, accesible y efectiva la respuesta que corresponde brindar al Instituto Electoral de Coahuila, organizando las herramientas existentes y las que se desarrollen a partir de este instrumento bajo una metodología común.

Con ello, el Instituto busca avanzar de la existencia aislada de disposiciones, rutas y herramientas hacia una respuesta institucional sistematizada, en la que la prevención, la orientación a las mujeres, la protección de sus derechos y la actuación de las áreas competentes formen parte de una misma lógica institucional, una respuesta en la que la complejidad normativa y procedimental sea asumida por la institución y no trasladada a las usuarias, en la que cada área conozca con claridad el alcance de su intervención y en la que el ejercicio pleno de los derechos político-electorales de las mujeres coahuilenses constituya el eje que articule la actuación institucional.

Objetivos.

Objetivo General

Fortalecer la capacidad institucional del Instituto Electoral de Coahuila para prevenir y atender la violencia política contra las mujeres en razón de género y contribuir a la protección efectiva de sus derechos político-electorales, mediante una respuesta articulada, accesible, oportuna y con debida diligencia, que permita a las mujeres conocer y ejercer sus derechos y, al Instituto, actuar con claridad y certeza respecto de sus atribuciones, responsabilidades y mecanismos de coordinación frente a posibles situaciones de VPMRG.

Objetivos específicos

- Organizar y delimitar las atribuciones y competencias del Instituto Electoral de Coahuila en materia de VPMRG, estableciendo criterios claros para la intervención y coordinación de sus órganos y áreas, así como para su articulación con otras autoridades competentes.

- Integrar y armonizar la Guía Práctica y el Protocolo de Actuación como instrumentos complementarios del Modelo, diferenciando la orientación dirigida a las mujeres de la actuación institucional, bajo un marco jurídico, conceptual y metodológico común.

- Facilitar a las mujeres información clara, accesible y jurídicamente precisa para reconocer posibles situaciones de VPMRG, conocer sus derechos y las alternativas de atención y protección, así como las vías disponibles para acceder a los mecanismos de justicia correspondientes.

- Homologar y fortalecer la actuación institucional frente a posibles situaciones de VPMRG, mediante criterios y rutas para el primer contacto, atención, valoración de riesgo, protección, canalización, seguimiento y articulación con los procedimientos competentes, procurando una respuesta oportuna y con debida diligencia.

- Fortalecer las capacidades institucionales para la prevención y atención de la VPMRG, considerando sus manifestaciones presenciales y digitales, mediante herramientas de capacitación, actualización, evaluación y mejora continua del Modelo.

Ámbito de aplicación.

El presente Modelo es de aplicación en el Instituto Electoral de Coahuila y orienta la actuación de sus órganos y áreas, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, para la prevención y atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Será aplicable respecto de mujeres que participen en la vida política y electoral y que enfrenten hechos o conductas que pudieran constituir VPMRG o afectar el ejercicio de sus derechos político-electorales, tanto durante los procesos electorales como fuera de ellos, conforme al marco jurídico aplicable y su alcance comprende las actuaciones de orientación, primer contacto, atención, valoración de riesgo, protección, canalización,

seguimiento y aquellas vinculadas con los procedimientos de competencia del Instituto, de acuerdo con la naturaleza de cada caso y las atribuciones de las áreas que intervengan.

El Modelo será aplicable a hechos ocurridos tanto en espacios presenciales como en entornos digitales, incluidos aquellos realizados o difundidos mediante redes sociodigitales, plataformas digitales u otras tecnologías, siempre que guarden relación con el ejercicio de derechos político-electorales y su aplicación no presupone la existencia de VPMRG ni implica una determinación anticipada de responsabilidad.

La calificación jurídica de los hechos y las consecuencias que, en su caso, correspondan serán determinadas por las autoridades competentes conforme a los procedimientos previstos en la normativa aplicable.

Competencia del Instituto Electoral de Coahuila.

El Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece entre los fines del Instituto promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía, así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, conforme a lo previsto en el artículo 310, numeral 1, incisos c) e i).

Para cumplir con estos fines el Consejo General cuenta con atribuciones para emitir las disposiciones y acciones institucionales necesarias que permitan hacer efectivos los derechos político-electorales, fortalecer la paridad de género y promover la participación política de las mujeres en condiciones libres de violencia, en términos del artículo 344, numeral 1, inciso b), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En este mismo sentido, la Comisión de Paridad de Género e Inclusión tiene entre sus atribuciones coadyuvar, asesorar, supervisar y dar seguimiento a las acciones institucionales encaminadas a garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, así como promover la igualdad, la inclusión y la participación política libre de discriminación, de conformidad con el artículo 364 Bis del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

De manera operativa, la Unidad Técnica de Paridad e Inclusión es responsable de implementar programas, desarrollar proyectos y proponer acciones dirigidas a prevenir, atender y erradicar la VPMRG, además de formular propuestas para la

actualización de los instrumentos institucionales en la materia, conforme al artículo 66 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila.
Por su parte, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos instruye el Procedimiento Especial Sancionador, en cualquier momento, cuando se presenten denuncias o de oficio por hechos relacionados con VPMRG, en términos de los artículos 296, numeral 3 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 59, numeral 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila.

En ese marco, este instrumento constituye una herramienta institucional de carácter orientador mediante el cual el Instituto contribuye, en el ámbito de sus atribuciones, a la prevención, identificación, atención y denuncia de posibles casos de VPMRG, así como al fortalecimiento del ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres en el Estado de Coahuila.

Principios rectores.

La atención, orientación y canalización de los posibles casos de VPMRG se rigen por los siguientes principios, los cuales orientan la actuación del Instituto y de las personas servidoras públicas que intervengan, en el ámbito de sus atribuciones, con el propósito de garantizar una atención integral, oportuna, respetuosa de los derechos humanos y libre de discriminación.

- **Confidencialidad:** Principio que obliga a las autoridades a proteger la información relacionada con los posibles casos de VPMRG, así como los datos de las personas involucradas, evitando su divulgación indebida y garantizando su tratamiento conforme a la legislación aplicable.

- **Debida diligencia:** Las autoridades realizarán todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para lograr el objeto de esta Ley, en especial la atención, ayuda, asistencia, la garantía del derecho a la verdad, el acceso a la justicia y la reparación integral, a fin de que la víctima sea tratada y considerada como sujeto titular de derecho.

- **Enfoque diferencial y especializado:** Este principio incluye la adopción de medidas que respondan a la atención de las circunstancias, particularidades y grado de vulnerabilidad de la víctima, reconociendo igualmente que ciertos daños sufridos, por su gravedad, requieren de un tratamiento especializado para dar respuesta a su rehabilitación y reintegración a la sociedad.

- **Enfoque transformador:** Las autoridades que deban aplicar la presente realizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, los esfuerzos necesarios encaminados a que las medidas de atención, protección, ayuda, asistencia y reparación integral a las que tienen derecho las víctimas, contribuyan a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes.

- **Máxima protección:** Toda autoridad velará por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos.

- **Perspectiva de género:** Es el enfoque o contenido conceptual que se le da al género, para analizar la realidad o fenómenos diversos a fin de evaluar las políticas públicas, la legislación y el acceso al ejercicio pleno de los derechos de las mujeres y niñas, dirigido a diseñar estrategias y evaluar acciones, a partir del cual se crea una interpretación de la realidad que es sensible a las causas y efectos de las diferencias de género en el contexto de las sociedades y en las personas de uno u otro sexo.

- **Victimización secundaria:** Las autoridades encargadas de la aplicación de la Ley no exigirán mecanismos o procedimientos que agraven su condición ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos ni le expongan a sufrir un nuevo daño por la conducta de los servidores públicos.

- **Accesibilidad:** Eliminar barreras físicas, lingüísticas, tecnológicas y culturales para que cualquier mujer pueda acceder a la guía y a los servicios de atención.

Marco normativo

Marco constitucional y convencional

- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).

- Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Legislación general

- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General de Víctimas.
- Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.
- Ley General en Materia de Delitos Electorales.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Legislación estatal

- Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Código Penal de Coahuila de Zaragoza, en lo aplicable.
- Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, en lo aplicable.
- Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila.
- Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila.
- Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Electoral de Coahuila.
- Lineamientos del Instituto Electoral de Coahuila para que los Partidos Políticos Locales Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política en contra de las Mujeres por Razón de Género, en lo aplicable.
- Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Estatal de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en lo aplicable.

Normativa e instrumentos técnicos del Instituto Nacional Electoral

- Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral, aprobado mediante Acuerdo INE/CG252/2020 y sus modificaciones vigentes, en lo aplicable.
- Protocolo del Instituto Nacional Electoral para la atención a víctimas y la elaboración del análisis de riesgo en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobado mediante Acuerdo INE/CG137/2022, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 25 de febrero de 2022 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2022.
- Protocolo Modelo para los Organismos Públicos Locales Electorales para la Atención de Primer Contacto a Víctimas y la Identificación de Factores de Riesgo en los Casos de VPMRG, aprobado mediante Acuerdo INE/CIGYND/002/2023.
- Manual sobre Violencia Política contra las Mujeres en la Esfera Digital y Mediática, Instituto Nacional Electoral, 2025.
- Estrategia para la Prevención y Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral para el periodo 2026–2031, aprobada mediante Acuerdo INE/CG1506/2025.
- Ruta para la implementación en 2026 de la Estrategia para la Prevención y Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral, aprobada mediante Acuerdo INE/CG76/2026.

Criterios jurisdiccionales y de interpretación

- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Jurisprudencia 48/2016, “Violencia política por razones de género. Las autoridades electorales están obligadas a evitar la afectación de derechos político-electorales”.
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Jurisprudencia 21/2018, “Violencia política de género. Elementos que la actualizan en el debate político”.
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Jurisprudencia 8/2023, “Reversión de la carga probatoria. Procede en casos de violencia política en razón de género a favor de la víctima ante la constatación de dificultades probatorias”.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, Jurisprudencia 1a./J. 22/2016 (10a.), “Acceso a la justicia en condiciones de igualdad. Elementos para juzgar con perspectiva de género”.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, edición vigente.

- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México, sentencia de 16 de noviembre de 2009.

Criterio de interpretación y actualización.

Para la interpretación y aplicación del presente Modelo deberán considerarse, además, los criterios jurisprudenciales y precedentes vigentes emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la Corte Interamericana de Derechos Humanos que resulten aplicables en materia de igualdad y no discriminación, perspectiva de género, violencia política contra las mujeres en razón de género, derechos político-electorales, libertad de expresión, análisis contextual e integral de los hechos, debida diligencia reforzada, valoración probatoria, medidas cautelares y de protección, tutela preventiva, acceso efectivo a la justicia y reparación integral.

Las referencias deberán entenderse realizadas a sus textos vigentes y aplicarse conforme al ámbito competencial de cada autoridad.

Saltillo, Coahuila

Octubre de 2026

Marco conceptual y elementos para comprender la VPMRG

Glosario de términos.

El presente Glosario Especializado de Términos se integra al Modelo Institucional para la Prevención, Atención y Actuación frente a la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Electoral de Coahuila como una herramienta de consulta orientada a homologar conceptos, precisar su alcance y facilitar su comprensión y utilización en las distintas etapas de orientación y actuación institucional.
Su incorporación responde a la necesidad de sistematizar, bajo referentes comunes, conceptos provenientes del marco constitucional y convencional, la legislación general y local en materia electoral y de protección de los derechos de las mujeres, la normativa institucional, los criterios jurisdiccionales y los instrumentos técnicos especializados en VPMRG, así como términos vinculados con el análisis de riesgo, los entornos digitales, las redes sociodigitales, la inteligencia artificial y la preservación de información electrónica.

Organizado alfabéticamente y con definiciones breves para favorecer su consulta práctica, el Glosario tiene una finalidad orientadora, técnica y operativa; por tanto, no sustituye las definiciones previstas en la legislación aplicable, no anticipa la calificación jurídica de los hechos ni modifica las atribuciones de las autoridades competentes, los conceptos que no correspondan a categorías expresamente reconocidas por una norma jurídica se incorporan exclusivamente como referentes técnicos para facilitar la identificación, orientación, atención, documentación, valoración de riesgo y canalización institucional, y deberán interpretarse de manera sistemática con el marco jurídico vigente.

Las fuentes normativas, jurisdiccionales y técnicas utilizadas para su elaboración se concentran en el apartado correspondiente, a fin de preservar la trazabilidad de sus contenidos y permitir su actualización frente a reformas normativas, nuevos criterios jurisdiccionales o cambios relevantes en los instrumentos especializados.

A

Accesibilidad. Condición que permite que la información, los procedimientos, las comunicaciones, los servicios y los mecanismos institucionales puedan ser conocidos, comprendidos y utilizados en condiciones de igualdad, considerando las barreras que

puedan derivar de discapacidad, lengua, pertenencia indígena, edad, ubicación territorial, alfabetización, acceso tecnológico u otras circunstancias particulares.

Acompañamiento institucional. Conjunto de acciones de información, orientación, seguimiento y vinculación que realiza el Instituto, dentro del ámbito de sus atribuciones, para facilitar que una mujer conozca y pueda acceder a las vías institucionales disponibles frente a posibles hechos de VPMRG. No implica representación jurídica ni sustitución de las autoridades competentes.

Acoso. Conducta persistente o reiterada de persecución, vigilancia, contacto, aproximación, comunicación o interacción no deseada que puede generar intimidación, temor, perturbación o afectación. Su posible vinculación con VPMRG debe analizarse atendiendo al contexto, la afectación político-electoral y la existencia de elementos de género.

Acoso digital. Conducta de hostigamiento, persecución, acecho, intimidación o contacto reiterado realizada mediante redes sociodigitales, mensajería, plataformas, aplicaciones, dispositivos o servicios electrónicos.

Actuación de primer contacto. Primera intervención institucional realizada ante una mujer que comunica hechos posiblemente vinculados con VPMRG. Comprende escucha, identificación de necesidades inmediatas, orientación sobre derechos y competencias, detección preliminar de riesgo y, cuando corresponda, canalización, acompañamiento o activación de mecanismos de protección.

Afectación al ejercicio del cargo. Obstáculo, restricción, impedimento o menoscabo que incide en el ejercicio efectivo de atribuciones, facultades, recursos, información, decisiones o funciones inherentes al cargo político o público desempeñado por una mujer.

Alerta de riesgo. Dato, antecedente o circunstancia que permite advertir un posible incremento del peligro y que justifica profundizar la valoración o adoptar una respuesta institucional más inmediata.

Amenaza. Manifestación expresa o implícita de causar un daño a una mujer, personas cercanas, patrimonio, reputación, actividad política, cargo o derechos. Para la valoración del riesgo deben considerarse su contenido, reiteración, proximidad, antecedentes y posibilidad de materialización.

Amenaza creíble. Amenaza respecto de la cual existen elementos contextuales u objetivos que permiten considerar razonablemente posible su realización.

Amplificación digital de la violencia. Incremento del alcance, reproducción, permanencia o impacto de contenidos violentos mediante redes, plataformas digitales, mecanismos automatizados o replicación masiva.

Análisis de contexto. Examen integral de las circunstancias políticas, sociales, institucionales, culturales, territoriales, digitales y relacionales en que se producen los hechos, a fin de identificar relaciones de poder, antecedentes, patrones, estereotipos de género, desigualdades y otras condiciones relevantes.

Análisis de riesgo. Proceso mediante el cual se identifican, relacionan y valoran factores de riesgo, tipos de violencia, vulnerabilidades y factores de protección para estimar la posibilidad de que un daño ocurra, continúe, se repita o se agrave y orientar las acciones de protección correspondientes.

Anulación de derechos. Privación total del ejercicio efectivo de un derecho, atribución, prerrogativa o función.

Asimetría de poder. Diferencia relevante de autoridad, jerarquía, recursos, influencia, acceso a información, posición partidista, institucional, económica o social que coloca a una persona en situación de ventaja frente a otra.

Atención especializada. Servicio brindado por personal con conocimientos y competencias específicas en ámbitos como atención jurídica, psicológica, médica, de seguridad, género, derechos humanos o atención a víctimas.

Autenticidad digital. Característica que permite establecer razonablemente que determinado archivo, mensaje, publicación, cuenta o contenido corresponde al origen que aparenta tener y no ha sufrido alteraciones relevantes.

Autonomía de la víctima. Derecho y capacidad de la mujer para adoptar decisiones libres e informadas respecto de su seguridad, participación política y alternativas institucionales disponibles, sin coerción ni presión indebida y con información suficiente sobre el alcance de cada actuación.

Autoridad instructora. Autoridad responsable de conducir las actuaciones de investigación y sustanciación que le atribuya la normativa aplicable.

Autoridad resolutora. Autoridad competente para emitir la determinación de fondo correspondiente dentro del procedimiento aplicable.

Avergonzamiento corporal (body shaming). Expresiones o contenidos que ridiculizan, denigran o descalifican a una persona por su apariencia física. En el ámbito político-electoral puede constituir VPMRG cuando utiliza estereotipos de género y afecta derechos político-electorales.

B

Barreras estructurales de género. Condiciones históricas, sociales, culturales o institucionales que colocan sistemáticamente a las mujeres en situación de desventaja para acceder al poder, participar en la vida pública o ejercer autoridad.

Barreras para el ejercicio de derechos. Obstáculos normativos, materiales, económicos, culturales, institucionales, territoriales, tecnológicos o sociales que dificultan o impiden a una mujer acceder, ejercer o disfrutar plenamente sus derechos político-electorales.

C

Cadena de hechos. Secuencia de acciones u omisiones relacionadas que, consideradas de manera conjunta, permiten comprender una posible situación de violencia que podría no ser visible mediante el análisis aislado de cada acontecimiento.

Campaña de desprestigio basada en género. Conjunto articulado o reiterado de expresiones, contenidos o acciones dirigidas a desacreditar a una mujer mediante información falsa, manipulada, sexualizada, estigmatizante o sustentada en estereotipos de género.

Canalización. Acción mediante la cual una persona es orientada o remitida a la institución competente para atender una necesidad jurídica, psicológica, médica, de seguridad, protección o procuración de justicia que se encuentra fuera de las atribuciones de quien realiza el primer contacto. La canalización no implica abandonar el seguimiento cuando subsistan atribuciones institucionales.

Capacidad de daño. Medios, recursos, acceso, cercanía o posibilidades materiales con los que cuenta una persona para ejecutar una amenaza o incrementar la afectación existente.

Captura de pantalla. Registro visual del contenido mostrado en un dispositivo. Para fortalecer su utilidad documental debe procurarse conservar también cuenta emisora, dirección electrónica o enlace, fecha, hora, contexto y, cuando sea posible, el archivo o publicación original.

Carga estereotipada de género. Contenido explícito o implícito sustentado en ideas preconcebidas respecto de cómo deben ser, actuar o comportarse las mujeres y que se utiliza para desacreditar su capacidad, autoridad, autonomía o legitimidad política.

Ciberacoso. Acoso verbal o psicológico realizado a través de redes sociales, plataformas o servicios de mensajería; en el ámbito político-electoral puede presentarse mediante mensajes reiterados que demeritan a una mujer utilizando estereotipos de género.

Competencia. Conjunto de atribuciones conferidas jurídicamente a una autoridad para conocer, intervenir o resolver determinados asuntos.

Competencia material. Facultad de una autoridad para conocer de un asunto atendiendo a la naturaleza jurídica de los hechos y a las atribuciones conferidas por la ley.

Competencia territorial. Facultad de una autoridad para actuar respecto de hechos ocurridos o que producen efectos dentro del ámbito geográfico que la ley le asigna.

Confidencialidad. Deber de resguardar la información conocida durante la atención y limitar su utilización o comunicación a los fines legalmente permitidos y a las personas que deban intervenir.

Consentimiento informado. Manifestación libre e informada mediante la cual una persona acepta una actuación después de recibir información comprensible sobre su finalidad, alcance y posibles consecuencias, cuando por la naturaleza de la intervención resulte procedente recabarlo.

Contención emocional. Apoyo inmediato destinado a favorecer condiciones mínimas de estabilidad y seguridad emocional frente a una situación de crisis. No constituye psicoterapia ni tratamiento clínico.

Contenido alterado o manipulado. Imagen, audio, video, texto u otro archivo modificado de manera que cambia total o parcialmente la percepción de su contenido original.

Contenido sintético. Contenido creado total o parcialmente mediante sistemas automatizados o inteligencia artificial, incluidos textos, imágenes, audios y videos.

Contenido sintético sexualizado. Imagen, audio o video de carácter íntimo o sexual creado o modificado mediante herramientas tecnológicas o inteligencia artificial para aparentar falsamente que corresponde a una persona real.

Contexto político-electoral. Conjunto de circunstancias relacionadas con el acceso, ejercicio, permanencia o desempeño de derechos, cargos, funciones, candidaturas, actividades partidistas, responsabilidades públicas o participación política y electoral.

Continuidad de la violencia. Persistencia de conductas violentas durante un periodo o su prolongación mediante diferentes personas, medios, espacios o modalidades.

Coordinación interinstitucional. Articulación de actuaciones entre instituciones y autoridades, respetando sus respectivas competencias, para facilitar una respuesta oportuna e integral.

Cuenta automatizada o bot. Cuenta o sistema digital que ejecuta de manera total o parcial acciones automatizadas. Su eventual participación en dinámicas de amplificación o ataque coordinado requiere elementos técnicos que permitan sustentar la automatización y no debe presumirse por el solo volumen de publicaciones.

Cuestionario de evaluación de riesgo. Instrumento utilizado para obtener y sistematizar información sobre factores de riesgo, antecedentes, tipos de violencia y circunstancias de la persona atendida, con el objeto de orientar el nivel de riesgo, el plan de seguridad y, cuando proceda, las medidas de protección.

D

Daño. Afectación o menoscabo producido sobre derechos, bienes, integridad o intereses jurídicamente protegidos.

Daño digital. Afectación producida mediante tecnologías o entornos digitales que puede incidir en la intimidad, seguridad, identidad, reputación, información, comunicaciones o participación política de una mujer.

Daño irreparable. Afectación cuya naturaleza, temporalidad o gravedad impide o dificulta significativamente la restitución plena del derecho mediante una resolución posterior.

Daño psicológico. Afectación emocional o psicológica provocada por actos u omisiones de violencia.

Datos personales. Información concerniente a una persona física identificada o identificable.

Datos personales sensibles. Datos personales que se refieren a la esfera más íntima de su titular o cuya utilización indebida puede dar origen a discriminación o conllevar un riesgo grave.

Debate político. Intercambio, confrontación o contraste de ideas, opiniones, propuestas y cuestionamientos inherente a la vida democrática. La existencia de críticas o expresiones severas contra una mujer no configura automáticamente VPMRG.

Debida diligencia. Deber de realizar oportunamente las actuaciones necesarias, dentro de las atribuciones de cada autoridad, para garantizar atención, acceso a la justicia, protección y reparación, evitando dilaciones injustificadas.

Debida diligencia reforzada. Estándar intensificado de actuación frente a posibles situaciones de violencia y discriminación contra las mujeres, que exige considerar riesgo, desigualdades de género, relaciones de poder y circunstancias particulares para brindar una respuesta pronta y eficaz.

Deepfake o falsificación profunda. Técnica de inteligencia artificial que permite crear o modificar videos, imágenes o audios falsos de apariencia realista, haciendo que una persona parezca realizar o expresar algo que no ocurrió.

Denuncia. Acto mediante el cual se hacen del conocimiento de una autoridad hechos que podrían constituir una infracción, delito o conducta jurídicamente relevante, para que determine lo conducente dentro de su competencia.

Derechos político-electorales. Derechos que permiten a la ciudadanía participar en la vida política y democrática en condiciones de libertad e igualdad. Comprenden, entre otros, votar, ser votada, asociarse y afiliarse para intervenir en asuntos políticos, y acceder y ejercer cargos públicos conforme al marco aplicable.

Desechamiento. Determinación mediante la cual la autoridad concluye que una queja o denuncia no puede continuar por actualizarse una causa prevista en la normativa aplicable. No equivale, por sí mismo, a afirmar que los hechos no ocurrieron.

Desinformación. Información falsa, alterada o engañosa difundida deliberadamente para inducir a error. Su utilización contra una mujer no constituye automáticamente VPMRG; debe analizarse su vínculo con derechos político-electorales y elementos de género.

Deslegitimación política basada en género. Cuestionamiento de la capacidad, mérito, autoridad, experiencia o legitimidad de una mujer para intervenir o ejercer poder político mediante argumentos fundados en estereotipos o prejuicios de género.

Difusión no consentida. Publicación, transmisión o puesta a disposición de contenido privado o personal sin autorización de la persona involucrada, en los supuestos previstos por la legislación aplicable.

Discriminación contra las mujeres. Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo o género que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las mujeres en condiciones de igualdad.

Discriminación directa. Trato desfavorable explícito hacia una mujer por motivos relacionados con sexo, género u otra categoría protegida.

Discriminación indirecta. Aplicación de una norma, criterio o práctica aparentemente neutral que produce una desventaja particular para las mujeres sin justificación objetiva y razonable.

Discriminación múltiple. Concurrencia de dos o más motivos de discriminación que afectan simultáneamente a una mujer y pueden agravar las barreras para el ejercicio de sus derechos.

Disenso político. Manifestación legítima de desacuerdo respecto de decisiones, posiciones, candidaturas, actuaciones o políticas. No todo disenso dirigido contra una mujer constituye VPMRG.

Doxing o exposición maliciosa de información privada. Publicación de información privada en plataformas digitales sin consentimiento de la persona, como domicilio,

información financiera u otros documentos, generando un riesgo adicional para la persona involucrada.

E

Efecto acumulativo de la violencia. Consecuencia derivada de la repetición o concatenación de conductas que, consideradas conjuntamente, generan un menoscabo superior al que podría advertirse al analizarlas de forma aislada.

Elementos de género. Criterios que permiten determinar la vinculación de una conducta con el género de la mujer afectada. Se actualizan cuando la conducta se dirige contra una mujer por ser mujer, tiene un impacto diferenciado en ella o le afecta desproporcionadamente.

Enfoque diferencial y especializado. Forma de atención que reconoce que determinadas características o circunstancias exigen respuestas específicas para garantizar el acceso efectivo a derechos.

Enfoque intercultural. Perspectiva que reconoce diferencias culturales, lingüísticas y comunitarias y procura evitar respuestas institucionales que desconozcan los contextos de las mujeres pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas.

Enfoque interseccional. Método de análisis que permite comprender cómo distintas condiciones o estructuras de desigualdad interactúan y producen experiencias específicas de discriminación o violencia.

Entorno digital. Espacio de comunicación, interacción y difusión constituido por redes sociodigitales, plataformas, aplicaciones, sitios web, sistemas de mensajería, dispositivos y otras tecnologías.

Entrevista de primer contacto. Conversación inicial estructurada para conocer las necesidades de la mujer, obtener la información indispensable para orientarla, identificar posibles factores de riesgo y evitar reiteraciones innecesarias de su relato.

Escalamiento de la violencia. Incremento en la frecuencia, intensidad, gravedad, proximidad o capacidad de daño de las conductas violentas.

Escucha activa. Forma de comunicación mediante la cual el personal atiende el relato con respeto, evita interrupciones innecesarias, juicios o culpabilización y procura comprender necesidades y circunstancias.

Estereotipo de género. Preconcepción generalizada acerca de los atributos, características, conductas, roles o funciones que se consideran propios o esperados de las mujeres o de los hombres y que, cuando se utiliza para justificar un trato desigual, desacreditar capacidades o limitar derechos, puede operar como mecanismo de discriminación o deslegitimación.

Estrategia de seguridad. Conjunto de acciones preventivas y de respuesta definidas conforme a las características particulares del riesgo identificado.

Evidencia. Información, objeto, documento, registro, archivo, imagen, comunicación u otro elemento que puede resultar relevante para documentar hechos posiblemente relacionados con una situación de VPMRG. Su incorporación y eventual valoración como elemento probatorio se realizará conforme a las reglas del procedimiento que corresponda.

Evidencia digital. Información generada, almacenada, transmitida o registrada mediante dispositivos o sistemas electrónicos que puede resultar relevante para documentar hechos.

Exposición maliciosa de datos personales. Difusión intencional y no autorizada de información que permite identificar, localizar, contactar o poner en riesgo a una persona con fines de intimidación, hostigamiento o daño.

F

Factor de protección. Condición, recurso, vínculo, persona, institución o circunstancia que puede disminuir la exposición al riesgo o fortalecer la capacidad de respuesta de una mujer.

Factor de riesgo. Circunstancia, antecedente, conducta o condición cuya presencia puede incrementar la posibilidad de que la violencia ocurra, continúe, se repita o aumente en gravedad.

Factor detonante. Circunstancia que puede precipitar o intensificar una situación de violencia o riesgo.

G

Gravedad. Valoración de la intensidad, consecuencias, contexto y potencial lesivo de una conducta o situación.

H

Hostigamiento
Comportamiento reiterado de presión, persecución, intimidación, descalificación o perturbación dirigido contra una mujer. Su relevancia jurídica depende del contexto y de la legislación aplicable.

Huella digital. Conjunto de registros e información que una actividad deja en sistemas, plataformas o dispositivos digitales y que puede ser útil para reconstruir determinados hechos.

I

Identidad digital. Conjunto de datos, perfiles, cuentas, contenidos e identificadores mediante los cuales una persona es representada o reconocida en entornos digitales.

Igualdad sustantiva. Condición que busca que la igualdad jurídica se traduzca en acceso, oportunidades y resultados efectivos, eliminando obstáculos estructurales que colocan a las mujeres en situación de desventaja.

Impacto desproporcionado. Afectación particularmente intensa que una conducta produce sobre una mujer o sobre las mujeres como grupo debido a condiciones estructurales de desigualdad.

Impacto diferenciado. Afectación que una conducta produce en una mujer de forma distinta debido a su género y al contexto en el que ocurre.

Indicio. Dato, señal, rastro, circunstancia u objeto que puede guardar relación con los hechos y adquirir relevancia durante la investigación o sustanciación correspondiente. Debe distinguirse de la prueba, cuya incorporación y valoración se rigen por las disposiciones procesales aplicables.

Información clara y accesible. Información proporcionada en lenguaje comprensible, directo y adecuado a las características y necesidades de la persona, evitando tecnicismos innecesarios.

Inmediatez. Exigencia de actuar sin demora injustificada cuando la naturaleza del riesgo o la posible afectación de derechos requiere una respuesta pronta.

Inminencia. Proximidad temporal razonablemente apreciable de que un daño pueda materializarse.

Integridad digital. Condición de seguridad respecto de cuentas, comunicaciones, información, identidad y actividad de una persona en entornos digitales.

Inteligencia artificial generative. Tecnologías capaces de producir o modificar textos, imágenes, audios, videos u otros contenidos. En esta Guía se considera un posible medio de generación, manipulación o amplificación de contenidos relacionados con violencia, no una modalidad autónoma de VPMRG.

Intimidación. Acción o comportamiento destinado o susceptible de producir temor para inhibir, alterar o condicionar decisiones o el ejercicio de derechos.

L

Lenguaje discriminatorio o sexista. Expresiones que reproducen inferiorización, cosificación, subordinación o estereotipos acerca de las mujeres. Su sola utilización no determina automáticamente la existencia de VPMRG, por lo que debe analizarse contexto, afectación y elementos de género.

Limitación de derechos. Restricción parcial al ejercicio de un derecho, función, atribución o prerrogativa.

M

Manipulación sexualizada de contenido. Creación o alteración de imágenes, audios o videos para representar falsamente a una mujer en situaciones de carácter íntimo o sexual.

Máxima protección. Principio que orienta la actuación de las autoridades hacia la protección más amplia posible de la vida, integridad, libertad, seguridad y derechos de la víctima dentro del ámbito de sus atribuciones.

Medidas cautelares. Actuaciones provisionales e instrumentales dirigidas a hacer cesar actos o hechos que pudieran constituir infracción, evitar daños irreparables o preservar bienes jurídicos tutelados mientras se emite la resolución correspondiente.

Medidas de protección. Actos de urgente aplicación orientados a salvaguardar la vida, integridad, libertad, seguridad o derechos de una mujer frente a una situación de riesgo.

Medidas de reparación integral. Medidas dirigidas a restituir derechos, rehabilitar, compensar, satisfacer y establecer garantías de no repetición en los términos que determine la autoridad competente.

Metadatos. Información técnica asociada a un archivo electrónico que puede incluir datos sobre fecha, hora, dispositivo, ubicación, formato, creación o modificación.

Misoginia. Conductas de odio, rechazo, aversión y desprecio contra las mujeres y, en general, todo lo relacionado con lo femenino, que pueden expresarse en actos violentos y crueles contra las mujeres por el hecho de serlo.

Montaje digital. Composición o alteración de imágenes, audios o videos que genera un contenido diferente al originalmente producido.

N

Necesidad de protección. Condición derivada de los factores de riesgo existentes que puede justificar la adopción o solicitud de acciones dirigidas a salvaguardar la vida, integridad, libertad, seguridad o derechos de una persona.

Nivel de riesgo. Resultado de la valoración de los factores identificados que permite orientar la intensidad y urgencia de las acciones de protección.

No revictimización. Deber institucional de evitar acciones, omisiones, preguntas, exposiciones o procedimientos que produzcan daños adicionales, culpabilicen a la mujer o la obliguen injustificadamente a repetir los hechos.

Noticia de hechos. Conocimiento que recibe una autoridad respecto de circunstancias que podrían tener relevancia jurídica y respecto de las cuales deberá determinar su actuación conforme a sus atribuciones.

O

Obstaculización. Conducta que dificulta de manera indebida el ejercicio de un derecho, atribución o función aunque no llegue a impedirlo completamente.

Órdenes de protección. Actos de urgente aplicación, de naturaleza precautoria y cautelar, destinados a proteger a las mujeres frente a situaciones de violencia y riesgo.

Orientación. Entrega de información clara, suficiente y accesible acerca de derechos, competencias, procedimientos, alternativas institucionales y posibles pasos a seguir para que una mujer pueda tomar decisiones informadas.

P

Patrón de conducta. Repetición, continuidad o articulación de acciones relacionadas que permite identificar una forma sistemática de comportamiento.
Persistencia digital. Capacidad de un contenido para permanecer disponible, replicarse, almacenarse o reaparecer aun después de haberse eliminado de su publicación original.

Persona agresora. Persona que ejerce cualquier tipo de violencia contra las mujeres en los términos de la legislación aplicable.

Persona de confianza. Persona elegida por la mujer para brindarle apoyo durante determinadas actuaciones institucionales cuando la naturaleza del procedimiento y la normativa lo permitan.

Persona denunciada o señalada. Persona a quien se atribuyen determinados hechos mediante una queja, denuncia o comunicación inicial y respecto de la cual no existe una determinación firme de responsabilidad. Su tratamiento institucional deberá observar, en lo conducente, los principios y garantías aplicables al procedimiento correspondiente.

Perspectiva de género. Metodología y mecanismo que permite identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres y las relaciones de poder construidas a partir del género.

Plan de contingencia. Conjunto de acciones previamente previstas para responder ante un incremento del riesgo o la materialización de una amenaza.

Plan de seguridad. Herramienta individualizada que contiene acciones y recursos destinados a disminuir la exposición a riesgos y fortalecer la seguridad de la persona atendida.
Preservación de evidencia digital. Acciones destinadas a conservar archivos, mensajes, publicaciones, audios, videos, enlaces, identificadores y otros datos electrónicos procurando mantener su integridad, origen y contexto.

Presunción de Inocencia. Derecho de toda persona señalada como responsable de una conducta a ser tratada como no responsable mientras no exista determinación emitida conforme al procedimiento correspondiente.

Primeros Auxilios Psicológicos. Intervención inmediata, breve y no terapéutica destinada a brindar apoyo inicial a una persona que atraviesa una situación de crisis, favorecer condiciones de estabilidad y, cuando resulte necesario, vincularla con servicios especializados.

Procedimiento Especial Sancionador (PES). Vía del sistema sancionador electoral mediante la cual se investigan y sustancian determinadas infracciones, incluida la posible VPMRG, conforme a la distribución de competencias establecida en la legislación.

Proximidad del riesgo. Cercanía temporal, física, relacional, institucional o digital existente entre la amenaza identificada y la posibilidad de que el daño se materialice.

Prueba. Elemento de convicción incorporado a un procedimiento y valorado conforme a las reglas jurídicas aplicables. Debe distinguirse del indicio y de la información preliminar obtenida durante la atención de primer contacto.

Q

Queja. Comunicación formal mediante la cual se hacen del conocimiento de la autoridad electoral hechos posiblemente contrarios a la normativa y se solicita su intervención conforme a sus atribuciones.

R

Red de apoyo. Conjunto de personas, organizaciones, instituciones y recursos con los que cuenta una mujer y que pueden contribuir a su seguridad, acompañamiento y capacidad de respuesta.

Reiteración. Repetición de una misma conducta o sucesión de hechos relacionados. Puede ser relevante para valorar contexto, gravedad, riesgo y continuidad.

Remisión. Acto formal mediante el cual una autoridad envía un asunto, expediente o información a otra autoridad competente para su conocimiento o continuación.

Reparación integral. Conjunto de medidas que comprende, según corresponda, restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición.

Revictimización o victimización secundaria. Afectación adicional sufrida por una víctima como consecuencia de conductas institucionales, sociales o procedimentales que reproducen el daño, la culpabilizan, desacreditan o la obligan innecesariamente a revivir los hechos.

Riesgo. Posibilidad de que una amenaza o situación de violencia produzca daño a la vida, integridad, libertad, patrimonio, seguridad, entorno o derechos de una persona.
Riesgo alto. Nivel en el que los factores identificados muestran una posibilidad significativa de daño grave y requieren actuación institucional inmediata y medidas reforzadas de seguridad.

Riesgo bajo. Nivel en el que los factores identificados no evidencian inicialmente una amenaza grave o inmediata, sin que ello signifique ausencia total de riesgo ni excluya seguimiento o canalización.

Riesgo dinámico. Característica conforme a la cual el nivel de riesgo puede variar por nuevos hechos, cambios contextuales o modificaciones en las circunstancias de las personas involucradas.

Riesgo inminente. Situación en la que existen elementos que permiten prever razonablemente la proximidad de un posible daño y que exige actuación urgente.

Riesgo moderado. Nivel en el que existen factores relevantes que pueden incrementar la posibilidad de daño y hacen necesario revisar condiciones de seguridad, fortalecer recursos y valorar canalizaciones.

Ruta crítica de actuación. Secuencia institucional ordenada que establece las actuaciones a realizar desde el primer contacto hasta la orientación, valoración de riesgo, canalización, protección, denuncia, seguimiento o conclusión que corresponda.

Ruta de atención. Conjunto de alternativas institucionales disponibles de acuerdo con las necesidades de la mujer, la naturaleza de los hechos, el riesgo y las competencias de las autoridades involucradas.

S

Seguimiento. Actuaciones posteriores al primer contacto destinadas a verificar, dentro de las atribuciones institucionales, la continuidad de la atención, evolución del riesgo o efectividad de la canalización realizada.

Seguridad digital. Conjunto de prácticas y medidas destinadas a proteger dispositivos, cuentas, comunicaciones, información e identidad digital frente a accesos indebidos, suplantación, exposición, manipulación o pérdida.

Señal de alerta. Dato o acontecimiento que puede indicar incremento o modificación relevante del nivel de riesgo.

Sexteo (sexting). Intercambio consensuado de mensajes, fotografías o videos de contenido sexual. El consentimiento para su producción o envío no equivale a consentimiento para su difusión posterior; su uso sin autorización puede constituir violencia digital y, en contexto político-electoral, ser medio para obstaculizar o menoscabar derechos.

Situación de crisis. Estado temporal de afectación emocional provocado por un acontecimiento que sobrepasa momentáneamente los recursos habituales de afrontamiento de una persona.

Stalking o acecho digital. Acecho, persecución o acoso mediante redes sociales y otros entornos digitales, que puede incluir seguimiento persistente, amenazas o referencias a lugares que frecuenta la persona.

Suplantación de identidad digital. Creación, utilización o control no autorizado de perfiles, cuentas o elementos de identificación para aparentar actuar en nombre de otra persona.

Sustanciación. Conjunto de actuaciones mediante las cuales se integra y tramita un procedimiento hasta dejarlo en estado de resolución.

T

Trato digno. Atención respetuosa de la autonomía, privacidad, integridad y derechos de la mujer, libre de discriminación, estigmatización o culpabilización.

Troleo. Publicación deliberada de mensajes provocativos, ofensivos o disruptivos con el propósito de hostigar, desacreditar, boicotear o entorpecer una conversación en

línea. En el ámbito político-electoral puede adquirir relevancia cuando incorpora estereotipos o menoscaba derechos de una mujer por razones de género.

Tutela preventiva. Protección cautelar dirigida a impedir la realización, continuación o repetición de una conducta que amenaza derechos cuando existen elementos objetivos que permiten advertir razonablemente el riesgo de afectación.

U

Urgencia. Condición que exige atención prioritaria debido a la posibilidad de daño próximo o grave.

V

Valoración de riesgo. Proceso de recopilación, análisis y ponderación de información para determinar el nivel de exposición al daño y orientar las necesidades de protección.

Víctima. Persona que ha sufrido daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional o en sus derechos como consecuencia de la comisión de un hecho jurídicamente relevante, con independencia de que la persona responsable haya sido identificada, aprehendida, enjuiciada o condenada.

Víctima directa. Persona que ha sufrido directamente daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional o en sus derechos.

Víctima indirecta. Familiares o personas vinculadas con la víctima directa que resultan afectadas como consecuencia de los hechos, en los términos de la legislación.

Víctima potencial. Persona cuya integridad física o derechos peligran por prestar asistencia a una víctima, por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

Violencia digital. Acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación por la que se expongan, distribuyan, difundan, exhiban, transmitan, comercialicen, oferten, intercambien o compartan imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, aprobación o autorización, así como aquellos actos dolosos que, mediante dichas tecnologías, causen daño a la intimidad, privacidad o dignidad de las mujeres, en los términos de la legislación aplicable.

Violencia económica. Acción u omisión que afecta la supervivencia económica de la víctima o limita sus recursos económicos, en los términos de la legislación aplicable.

Violencia facilitada por tecnologías. Violencia cuya comisión, difusión, intensificación, reproducción o permanencia es posibilitada o incrementada mediante tecnologías digitales.

Violencia física. Acto que inflige daño no accidental mediante el uso de fuerza física o algún tipo de arma, objeto o sustancia que pueda provocar lesiones.

Violencia institucional. Actos u omisiones de personas servidoras públicas de cualquier orden de gobierno que discriminen, utilicen estereotipos de género o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres.

Violencia mediática. Acto realizado a través de cualquier medio de comunicación que, directa o indirectamente, promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia, produzca o permita discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad y cause daño a las mujeres y niñas.

Violencia patrimonial. Acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima mediante transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos, bienes o valores, derechos patrimoniales o recursos económicos.

Violencia política. Conjunto de conductas que pueden afectar la participación o actividad política de una persona. No toda violencia política ejercida contra una mujer constituye VPMRG; para ello deben concurrir los elementos previstos por el marco jurídico.

Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPMRG). Toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres; el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad; el libre desarrollo de la función pública; la toma de decisiones; la libertad de organización; o el acceso y ejercicio de prerrogativas. Se basa en elementos de género cuando se dirige contra una mujer por ser mujer, tiene un impacto diferenciado en ella o la afecta desproporcionadamente.

Violencia política reiterada. Sucesión o continuidad de actos que afectan de forma persistente la participación o ejercicio de derechos políticos de una mujer. La reiteración puede ser relevante para el análisis de contexto y riesgo, pero no sustituye la acreditación de los elementos de género.

Violencia psicológica. Acto u omisión que daña la estabilidad psicológica y puede consistir, entre otras conductas, en insultos, humillaciones, amenazas, rechazo, restricción a la autodeterminación o conductas que lleven a depresión, aislamiento o devaluación de la autoestima.

Violencia sexual. Acto que degrada o daña el cuerpo o la sexualidad de la víctima y atenta contra su libertad, dignidad e integridad física, constituyendo una expresión de abuso de poder.
Violencia sexual digital. Conductas realizadas o facilitadas mediante tecnologías que lesionan la intimidad, libertad o integridad sexual de una mujer, incluida la difusión o utilización no consentida de contenidos íntimos sexuales reales o simulados. Esta expresión se utiliza con finalidad descriptiva y no constituye, por sí misma, una categoría jurídica autónoma distinta de las previstas en la legislación aplicable.

Violencia simbólica. Manifestaciones, mensajes, imágenes, representaciones o prácticas que reproducen relaciones de dominación, subordinación, desigualdad o estereotipos y pueden utilizarse para deslegitimar o menoscabar la participación política de las mujeres.

Viralización. Difusión rápida y extensa de un contenido mediante redes o plataformas digitales. Es un dato relevante para valorar alcance e impacto potencial, pero no determina por sí sola la existencia de VPMRG.

VPMRG ejercida mediante medios o tecnologías digitales. Acción u omisión que puede constituir VPMRG y que se realiza, difunde, reproduce, amplifica o facilita mediante redes sociodigitales, plataformas, mensajería, sitios web, sistemas automatizados, inteligencia artificial u otras tecnologías. La tecnología constituye el medio de comisión o amplificación; la calificación jurídica como VPMRG exige la concurrencia de los elementos previstos en el marco normativo aplicable.

Vulnerabilidad. Condición derivada de circunstancias personales, sociales, económicas, territoriales, culturales, institucionales o contextuales que puede incrementar la exposición al riesgo o dificultar el acceso efectivo a protección y justicia.

Vulnerabilidad contextual. Situación temporal o circunstancial producida por el entorno político, territorial, institucional, familiar, social o digital que incrementa la exposición de una mujer a posibles daños.

Criterio de cierre

Este glosario debe leerse como una herramienta de orientación y consulta institucional. Sus definiciones no crean tipos infractores, competencias, procedimientos ni consecuencias jurídicas distintas de las previstas en el ordenamiento aplicable. Cuando exista una definición legal expresa, prevalecerá el texto normativo vigente; los conceptos de desarrollo técnico u operativo deberán utilizarse únicamente para facilitar la identificación, atención, documentación, valoración de riesgo, orientación y canalización previstas en la Guía.

1. Siglas y abreviaturas.

Con el propósito de facilitar la lectura y consulta de la presente Guía, se incorpora un apartado específico de siglas y abreviaturas que reúne las denominaciones de las principales instituciones, autoridades, procedimientos y conceptos utilizados a lo largo del instrumento. Su inclusión permite evitar reiteraciones innecesarias y favorecer una lectura más ágil, sin sustituir las definiciones desarrolladas en el glosario. En su primera mención dentro del texto se procurará utilizar la denominación completa seguida de la sigla o abreviatura correspondiente y, posteriormente, podrá emplearse únicamente ésta.

DEAJ	Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral de Coahuila.
CEAJ	Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres
FEADEC	Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de Coahuila.
IEC	Instituto Electoral de Coahuila.
INE	Instituto Nacional Electoral.
TECZ	Tribunal Electoral de Coahuila de Zaragoza.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
UTPI	Unidad Técnica de Paridad e Inclusión del Instituto Electoral de Coahuila.
VPMRG	Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

La violencia política contra las mujeres en razón de género constituye una forma específica de violencia que afecta el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres y su participación en la vida pública en condiciones de igualdad, su comprensión requiere considerar no sólo la conducta de manera aislada, sino también el contexto en el que ocurre, la posible presencia de elementos de género, sus efectos sobre el ejercicio de los derechos político-electorales y las distintas formas en que puede manifestarse.

Este apartado establece una base conceptual común para la aplicación del Modelo y para los instrumentos que lo integran; retoma la definición, elementos y conductas contemplados en el marco jurídico aplicable y los organiza de manera que permitan comprender qué características pueden estar presentes ante una posible situación de VPMRG, sin que ello implique anticipar su calificación jurídica ni sustituir el análisis que corresponda realizar a las autoridades competentes.

Esta precisión resulta especialmente relevante porque no toda expresión crítica, confrontación, desacuerdo, descalificación o conducta adversa dirigida hacia una mujer en el ámbito político-electoral constituye, por sí misma, VPMRG, por lo que, para determinar su posible actualización es necesario analizar los hechos de manera integral y contextual, identificar su vinculación con el ejercicio de derechos político-electorales y valorar, conforme al marco jurídico y los criterios jurisdiccionales aplicables, la existencia de elementos de género.

La VPMRG puede presentarse mediante actos u omisiones de distinta naturaleza, producirse de manera directa o indirecta y desarrollarse tanto en espacios presenciales como en medios de comunicación, redes sociodigitales, plataformas y otros entornos digitales. Las tecnologías también pueden ser utilizadas para crear, manipular, reproducir o amplificar contenidos, incluyendo aquellos generados mediante inteligencia artificial, lo que exige considerar las características particulares que adquiere la violencia en estos espacios y sus posibilidades de permanencia, reiteración, alcance y reproducción.

Por ello, los apartados siguientes desarrollan de manera progresiva qué se entiende por VPMRG, cuáles son los elementos de género relevantes para su análisis, cómo puede manifestarse y qué conductas pueden constituirla, incorporando asimismo las particularidades de los entornos digitales y la necesaria distinción entre violencia política contra las mujeres en razón de género y el ejercicio legítimo de la libertad de expresión, la crítica y el debate político.

¿Qué es la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género?

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza define la VPMRG como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio de los derechos político-electorales de una o varias mujeres. También comprende aquellas conductas que obstaculizan el acceso, permanencia o ejercicio de un cargo, función o actividad, así como la toma de decisiones y el ejercicio pleno de las atribuciones que les corresponden.

Este tipo de violencia puede presentarse antes, durante o después de un Proceso Electoral, en el ejercicio de un cargo público, al interior de los partidos políticos o en cualquier otro espacio donde las mujeres ejerzan sus derechos político-electorales o participen en la vida pública.

Esta violencia se basa en elementos de género cuando: Se dirige contra una mujer por el hecho de ser mujer, tiene un impacto diferenciado en las mujeres o les afecta de manera desproporcionada en comparación con los hombres.

Artículo 20 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

¿Cómo puede manifestarse la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género?

La VPMRG puede manifestarse de diversas formas y en muchos casos una misma conducta puede involucrar más de un tipo de violencia o intensificarse con el tiempo. A continuación se describen algunas de sus principales manifestaciones con el propósito de brindar herramientas que faciliten su identificación en los distintos espacios de participación política.

- *Violencia psicológica*

Consiste en actos que afectan la estabilidad emocional, autoestima o integridad psicológica de una mujer. Puede incluir amenazas, intimidaciones, humillaciones, aislamiento, descalificaciones permanentes, difusión de rumores, hostigamiento, persecución, manipulación o cualquier conducta destinada a generar miedo o inseguridad para limitar su participación política.

Ejemplos:

- *Decirle que no tiene capacidad para ocupar un cargo por ser mujer.*

- *Amenazarla para que renuncie a una candidatura.*
- *Ridiculizarla constantemente en reuniones de trabajo o sesiones públicas.*

- *Violencia física*

Es cualquier acto que cause daño o sufrimiento físico, lesiones o afectaciones a la salud.

Ejemplos:
- *Empujones, golpes o agresiones durante actividades políticas.*
- *Daños físicos cometidos para impedir que participe en una reunión o evento.*

El artículo 8, fracción II, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza define la violencia física como cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de sustancia, arma u objeto que pueda provocar o no lesiones, ya sean internas, externas, o ambas.

- *Violencia patrimonial*

Consiste en cualquier acto u omisión que afecte los bienes, recursos, documentos, herramientas de trabajo o patrimonio de una mujer relacionados con su participación política.

Ejemplos:
- *Retener documentación necesaria para ejercer un cargo.*
- *Destruir materiales de campaña.*
- *Negarle el acceso a oficinas, vehículos o recursos indispensables para desempeñar sus funciones.*

- *Violencia económica*

Se refiere a acciones que buscan controlar, limitar o afectar los recursos económicos de una mujer para restringir su participación política.

Ejemplos:
- *Negarle injustificadamente financiamiento de campaña.*
- *Impedirle acceder a viáticos o recursos asignados para el desempeño de su cargo.*
- *Retener salarios o dietas como forma de presión.*

- *Violencia sexual*

Comprende cualquier acto de naturaleza sexual realizado sin consentimiento, así como insinuaciones, comentarios, propuestas, contactos físicos, amenazas o conductas que vulneren la libertad y dignidad sexual de las mujeres.

Ejemplos:

- *Condicionar apoyos políticos a favores sexuales.*
- *Realizar comentarios sobre su cuerpo o apariencia con el fin de desacreditarla.*
- *Difundir imágenes íntimas sin consentimiento.*

- *Violencia simbólica*

Se expresa mediante mensajes, valores, estereotipos, imágenes o representaciones que reproducen relaciones de desigualdad y discriminación contra las mujeres.

Ejemplos:

- *Afirmar que las mujeres son menos aptas para gobernar.*
- *Utilizar expresiones que las reduzcan a roles tradicionales de género.*
- *Invisibilizar sistemáticamente sus aportaciones o liderazgo.*

- *Violencia digital o mediática*

Ocurre a través de las tecnologías de la información, redes sociales, plataformas digitales o medios de comunicación y tiene como propósito desacreditar, intimidar o excluir a las mujeres de la vida pública.

Ejemplos:

- *Campañas de desprestigio basadas en estereotipos de género.*
- *Difusión masiva de información falsa para dañar su reputación.*
- *Amenazas, insultos o acoso en redes sociales.*
- *Publicación de datos personales para generar riesgo o intimidación.*

Conductas que constituyen Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza reconoce diversas conductas que pueden constituir VPMRG, a continuación se presentan de forma temática para facilitar su identificación, recordando que esta organización tiene un carácter orientador y no limita otras conductas que, conforme a la legislación aplicable, puedan constituir VPMRG.

No todas las agresiones son evidentes.

La **VPMRG** puede manifestarse mediante actos que a primera vista parecen cotidianos, como interrumpir constantemente a una mujer durante una reunión, excluirla de espacios de decisión, ocultarle información relevante, desacreditar sus capacidades con base en estereotipos de género o imponerle obstáculos que no enfrentan sus compañeros hombres.

Si una conducta tiene por objeto o resultado limitar, obstaculizar, anular o menoscabar el ejercicio de los derechos político-electorales de una mujer por

- *Obstaculización del ejercicio del cargo o de los derechos político-electorales.*

Puede ocurrir cuando a una mujer se le colocan obstáculos que dificultan o limitan el ejercicio pleno de sus derechos político-electorales o el desempeño efectivo del cargo para el que fue electa o designada. Estas prácticas pueden reflejarse, por ejemplo, en impedirle ejercer sus atribuciones, participar en espacios de deliberación o toma de decisiones, acceder a los recursos necesarios para desempeñar sus funciones o permanecer en el cargo en condiciones de igualdad. Sin embargo, no toda dificultad, desacuerdo o controversia surgida en el ejercicio de una función pública constituye VPMRG; para ello es necesario analizar el contexto, la afectación a los derechos político-electorales de la mujer y la presencia de elementos de género conforme al marco jurídico aplicable. Ocurre cuando:

- *Se oculta información o convocatorias relacionadas con candidaturas, sesiones o toma de decisiones.*
- *Se impide tomar protesta o participar con voz y voto.*
- *Se obstaculiza una campaña electoral para impedir que se desarrolle en condiciones de igualdad.*
- *Se restringe arbitrariamente el acceso a recursos, oficinas, personal o herramientas necesarias para desempeñar el cargo.*
- *Se obliga a suscribir documentos o avalar decisiones contra la voluntad de la mujer.*
- *Se imponen funciones distintas a las atribuciones del cargo con base en estereotipos de género.*

Ejemplo:

- *A una regidora no se le notifican las sesiones de Cabildo o recibe la convocatoria cuando la sesión ya concluyó, impidiéndole participar en la toma de decisiones.*

- *Ocultamiento o suministro de información falsa.*

Puede presentarse cuando a una mujer se le niega, oculta o retrasa información necesaria para ejercer plenamente sus derechos político-electorales o desempeñar las funciones de su cargo, así como cuando la información que recibe es deliberadamente falsa, incompleta o alterada. Estas prácticas pueden limitar su participación en espacios de deliberación y toma de decisiones, dificultar el ejercicio de sus atribuciones o colocarla en condiciones de desventaja frente a otras personas. No obstante, un error, una demora o una deficiencia en la entrega de información no constituye por sí misma VPMRG; es necesario considerar el contexto en que ocurre, sus efectos sobre el ejercicio de los derechos político-electorales de la mujer y la posible presencia de elementos de género. Ocurre cuando:

- *Se proporciona información falsa, incompleta o imprecisa para impedir el registro de una candidatura.*
- *Se entregan datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales para afectar los derechos político-electorales de una mujer.*
- *Se oculta información indispensable para el ejercicio adecuado de un cargo público.*

Ejemplo: *Una candidata le informan incorrectamente los requisitos para registrarse, provocando que pierda el plazo establecido.*

- *Desprestigio y descalificación mediante estereotipos de género.*

Puede presentarse cuando se busca desacreditar, deslegitimar o disminuir públicamente a una mujer en el ámbito político-electoral mediante expresiones, mensajes o narrativas sustentadas en estereotipos de género, por ejemplo, cuestionando su capacidad, experiencia, liderazgo, autonomía o legitimidad para ejercer un cargo por el hecho de ser mujer. También puede manifestarse mediante referencias a su apariencia, vida privada, relaciones personales, maternidad o roles tradicionalmente atribuidos a las mujeres, cuando éstos se utilizan para menoscabar su participación política o el ejercicio de sus derechos. No toda crítica, cuestionamiento o expresión negativa dirigida a una mujer constituye VPMRG; es necesario analizar su contenido y contexto, la afectación a sus derechos político-electorales. Ocurre cuando:

- *Se difunde propaganda política o electoral que desacredita a una mujer con base en estereotipos de género.*

- *Se realizan expresiones que la calumnian, difaman, injurian o descalifican por ser mujer*
- *Se divulgan imágenes, mensajes o información privada para afectar su reputación o cuestionar sus capacidades para desempeñar un cargo público.*

Ejemplo:
- *Se afirma que una mujer ocupa el cargo porque "un hombre toma las decisiones por ella", descalificando su capacidad y autonomía para ejercerlo.*

- *Amenazas, intimidación o presión para limitar la participación política.*

Puede presentarse cuando una mujer recibe amenazas, intimidaciones o presiones dirigidas a que abandone, modifique o limite su participación política, desista de una candidatura, renuncie a un cargo, deje de ejercer alguna de sus atribuciones o adopte decisiones en contra de su voluntad. Para valorar estos hechos como posible VPMRG deberá atenderse a su contexto, finalidad, efectos sobre el ejercicio de sus derechos político-electorales y a la presencia de elementos de género. Ocurre cuando:

- *Se amenaza o intimida a una mujer, a su familia o a su equipo de trabajo para que renuncie a una candidatura o a un cargo.*
- *Se ejerce presión para modificar decisiones o abandonar la participación política*

Ejemplo:
- *"Si no renuncias a la candidatura, habrá consecuencias para ti y tu familia."*

- *Discriminación y otras formas de violencia por razones de género.*

Puede presentarse cuando una mujer recibe un trato desigual, restrictivo o excluyente basado en su género, o cuando enfrenta violencia física, psicológica, sexual, económica, patrimonial, simbólica o digital que afecta o busca afectar el ejercicio de sus derechos político-electorales. Estas conductas deben analizarse considerando el contexto en que ocurren, sus efectos y su vinculación con la participación política de la mujer. Ocurre cuando:

- *Se discrimina a una mujer por embarazo, parto, puerperio o maternidad.*
- *Se impide su reincorporación al cargo después de una licencia prevista en la ley.*
- *Se ejerce violencia física, psicológica, económica, patrimonial, simbólica o sexual durante el ejercicio de sus derechos político-electorales.*

- *Se realizan proposiciones, insinuaciones, tocamientos o acercamientos sexuales no deseados que condicionen o afecten su participación política.*

Ejemplo:
- *Se excluye a una mujer de reuniones donde se toman decisiones relacionadas con su cargo bajo el argumento de que "esos asuntos los resuelven los hombres".*

- *Obstaculización del acceso a la justicia.*

Puede presentarse cuando una mujer enfrenta barreras, dilaciones, negativas u obstáculos injustificados que dificultan o impiden acudir a las autoridades, presentar una queja o denuncia, obtener medidas de protección o acceder a mecanismos efectivos para la defensa de sus derechos político-electorales. Su análisis debe considerar el contexto, los efectos producidos y si dichos obstáculos se encuentran vinculados con razones o estereotipos de género. Ocurre cuando:

- *Se impide o dificulta que una mujer presente una denuncia.*
- *Se obstaculiza el acceso a los mecanismos de protección o a las autoridades competentes.*
- *Se imponen sanciones injustificadas o abusivas que restrinjan el ejercicio de sus derechos político-electorales.*

Ejemplo:
- *Se desalienta a una mujer de presentar una denuncia diciéndole que "son cosas de la política y debe aprender a aguantar".*

Nota:

Las conductas descritas en este apartado son enunciativas y no limitativas. La determinación sobre la existencia de VPMRG corresponde a las autoridades competentes, quienes analizarán cada caso de manera integral, considerando los hechos, el contexto en que ocurrieron y la normativa aplicable.

Conductas más frecuentes en el ámbito local

Los informes anuales de labores 2024 y 2025 del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como diversos antecedentes jurisdiccionales, permiten identificar manifestaciones de violencia política contra las mujeres en razón de género que, junto con otras conductas reconocidas en el marco normativo aplicable, sirven de referencia para

reconocer posibles situaciones de violencia en el ámbito político-electoral local, entre las que se encuentran las siguientes:

- Violencia Digital:
 - *Acoso en redes sociales, como Facebook, X, Instagram u otras plataformas digitales.*
 - *Difusión de información o imágenes privadas sin consentimiento.*
 - *Envío de mensajes con insultos, amenazas o expresiones de carácter sexual mediante mensajes de texto o aplicaciones de mensajería, como WhatsApp.*
 - *Creación de perfiles falsos o publicaciones con el propósito de desacreditar a una mujer.*

- Violencia Psicológica:
 - *Ofensas, humillaciones o descalificaciones.*
 - *Amenazas de retirar apoyos políticos o institucionales.*
 - *Campañas de desprestigio.*
 - *Asignación de tareas ajenas al cargo o función con base en estereotipos de género.*
 - *Ocultamiento de información necesaria para obstaculizar el adecuado desempeño de sus funciones.*

¿Quiénes pueden ser afectadas?

La violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG) afecta a mujeres que participan en la vida política y electoral desde distintos espacios, responsabilidades y formas de participación, así como generar consecuencias para otras personas vinculadas con los hechos.

En este sentido, el artículo 4 de la Ley General de Víctimas distingue tres categorías de víctimas: **directas**, aquellas personas físicas que hayan sufrido un daño o menoscabo económico, físico, mental o emocional, o cualquier puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o de violaciones a sus derechos humanos; **indirectas**, los familiares o las personas físicas a cargo de la víctima directa que mantengan una relación inmediata con ella; y **potenciales**, aquellas personas

físicas cuya integridad o derechos se encuentren en peligro por prestar asistencia a la víctima, ya sea para impedir o detener una violación de derechos o la comisión de un delito.

En materia de VPMRG, estas categorías permiten reconocer que las afectaciones pueden trascender a la mujer directamente involucrada y alcanzar a personas de su entorno familiar o a quienes intervienen en su auxilio, siempre que se actualicen los supuestos legales correspondientes. Por ello, la identificación de las necesidades de atención y protección deberá considerar las circunstancias particulares de cada caso, las posibles afectaciones a los derechos político-electorales y las situaciones de riesgo que puedan enfrentar tanto las víctimas directas como las indirectas y potenciales, sin que ello implique atribuir automáticamente dicha calidad a toda persona relacionada con los hechos ni prejuzgar sobre la existencia de VPMRG.

En materia de VPMRG, esta protección debe atender a las circunstancias particulares de cada caso, a la vinculación de los hechos con el ejercicio de los derechos político-electorales y a las afectaciones que puedan producir en la participación de las mujeres en condiciones de igualdad y libres de violencia, sin que dependa exclusivamente de contar con una candidatura u ocupar un cargo público.

Esta protección debe incorporar una perspectiva de género con enfoque interseccional, que permita reconocer cómo determinadas condiciones personales, sociales y estructurales, como la discapacidad, la edad, la pertenencia a pueblos y comunidades indígenas, la orientación sexual, la identidad de género, las expresiones de género o las condiciones socioeconómicas, pueden interactuar entre sí y con las desigualdades de género, generando barreras específicas para el ejercicio de los derechos político-electorales, el acceso a mecanismos de protección y la justicia. Su aplicación exige identificar, en cada caso, las circunstancias concretas de la mujer afectada, las barreras que enfrenta y la manera en que estas inciden en los hechos denunciados, sus consecuencias y sus necesidades de atención, sin asumir que la sola presencia o mención de alguna de estas condiciones acredita una situación de discriminación interseccional ni sustituye el análisis individualizado de las afectaciones experimentadas.

Conforme al artículo 5, numeral 3, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la interpretación de estos derechos debe favorecer en todo tiempo su protección más amplia. Asimismo, dado que los efectos de una situación de VPMRG pueden trascender a la mujer directamente afectada y alcanzar a otras personas relacionadas con los hechos, el marco jurídico reconoce distintas categorías de víctimas y derechos específicos de atención, protección y acceso a la justicia. Bajo estos criterios, y considerando las circunstancias particulares y posibles condiciones de vulnerabilidad que concurran en cada caso, se identifican a continuación, de manera enunciativa y no limitativa, las mujeres que pueden encontrarse sujetas a protección:

- *Precandidatas.*
- *Candidatas.*
- *Aspirantes a candidatas independientes.*
- *Candidatas judiciales.*
- *Funcionarias electas.*
- *Secretarias de Estado.*
- *Periodistas.*
- *Defensoras de derechos humanos.*
- *Magistradas electorales.*
- *Consejeras electorales.*
- *Funcionarias del Instituto Electoral de Coahuila y del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila.*
- *Funcionarias de casilla.*
- *Militantes.*
- *Afiliadas.*
- *Simpatizantes.*
- *Aspirantes a candidatas judiciales.*
- *Candidatas judiciales.*

Nota:

Este listado es enunciativo y no limitativo. La protección también comprende a cualquier mujer cuya participación en la vida política o el ejercicio de sus derechos político-electorales pueda verse afectado por actos de VPMRG, de conformidad con la legislación aplicable

Tipos de víctimas.

La Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza reconoce distintas categorías de víctimas, atendiendo a la forma en que los hechos puedan afectar sus derechos. Para efectos de esta Guía, se consideran:

- *Víctimas directas: Aquellas que hayan sufrido daño físico, psicológico, emocional o económico, o menoscabo sustancial de sus derechos, como consecuencia de la comisión de un delito o de acciones u omisiones que violen normas relativas a los derechos humanos reconocidos.*
- *Victimas indirectas: Los familiares o personas físicas a cargo de la victima directa que tengan una relación inmediata con ella.*
- *Víctimas potenciales: Las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima, ya sea para impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.*

Nota:

La calidad de víctima no depende de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene a la persona responsable de los hechos.

Derechos de las víctimas.

Las víctimas son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables.

En particular, la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza reconoce, entre otros, los siguientes derechos:

- *Recibir un **trato digno, respetuoso y sin discriminación.***
- *Recibir **atención, asistencia y orientación jurídica y psicosocial.***
- *Contar con **protección y salvaguarda de su vida e integridad corporal.***
- *Recibir protección de su **identidad, datos personales y confidencialidad.***
- ***Conocer el estado de los procesos judiciales y administrativos** en los que tenga interés como interviniente.*
- ***Ser escuchadas** por las autoridades correspondientes.*
- *Acceder a la **verdad y a la justicia.***
- ***Ejercer los recursos legales** contra las decisiones que afecten sus intereses y derechos.*

- *Recibir, cuando corresponda,* ***medidas de ayuda, asistencia y protección.***
- *Obtener una* ***reparación integral*** *por los daños sufridos.*

¿Quiénes pueden cometer VPMRG?

La VPMRG puede ser cometida por cualquier persona cuya conducta tenga por objeto o resultado limitar, obstaculizar, anular o menoscabar el ejercicio de los derechos político-electorales de una mujer por razones de género.

De acuerdo con el artículo 8, fracción VIII, párrafo tercero de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, estas conductas pueden ser perpetradas, entre otras, por:

- *Personas servidoras públicas o agentes del Estado: Quienes desempeñan un empleo, cargo o comisión en cualquier institución pública y, con motivo de sus funciones, realizan actos que constituyen VPMRG*
- *Superiores jerárquicos: Personas que ejercen funciones de dirección, mando o supervisión respecto de la mujer afectada dentro de una institución pública, partido político u organización.*
- *Compañeras o compañeros de trabajo: Personas que desempeñan funciones en el mismo ámbito laboral o institucional, independientemente de su nivel jerárquico.*
- *Personas dirigentes, militantes, simpatizantes o representantes de partidos políticos: Quienes participan en la vida interna de los partidos políticos o intervienen en actividades político-electorales y, con motivo de ello, realizan conductas que pueden constituir VPMRG.*
- *Precandidatas, precandidatos, candidatas y candidatos: Personas que participan en un Proceso Electoral y realizan actos dirigidos a limitar o afectar los derechos político-electorales de una mujer por razones de género.*
- *Medios de comunicación y sus integrantes: Personas que colaboran o participan en medios de comunicación tradicionales o digitales y que, mediante su actividad, pueden incurrir en conductas constitutivas de VPMRG.*
- *Particulares o grupos de personas particulares: Cualquier persona o grupo que, sin pertenecer a una institución pública o partido político, realice actos que constituyan VPMRG.*

Nota:

La calidad de persona agresora no depende del cargo, función o características de quien comete la conducta. La determinación de responsabilidades corresponde a las autoridades competentes.

Cómo identificar situaciones de VPMRG.

Identificar una posible situación de VPMRG requiere realizar una primera aproximación a los hechos y, de manera indispensable, al contexto en el que éstos ocurrieron. Esta aproximación inicial permite reconocer circunstancias que podrían requerir atención institucional, sin que ello implique anticipar la existencia de una infracción, realizar una calificación jurídica de las conductas o atribuir responsabilidad a persona alguna.

Con este propósito, el presente apartado incorpora una herramienta breve de identificación inicial, diseñada para advertir, de manera sencilla y ordenada, la posible concurrencia de elementos relacionados con el ejercicio de los derechos político-electorales de una mujer, la presencia de razones o estereotipos de género, las afectaciones producidas en su participación política y otras circunstancias relevantes para comprender integralmente la situación planteada.

Las preguntas que se presentan a continuación funcionan como un filtro orientador de reconocimiento inicial y deben ser consideradas de manera conjunta, atendiendo a las particularidades de cada caso, *no constituyen un cuestionario de valoración de riesgo, una investigación de los hechos, un medio de prueba ni un instrumento destinado a acreditar jurídicamente la existencia de VPMRG*. Su finalidad es ofrecer un primer referente que permita identificar señales que hagan necesario brindar orientación, recabar mayores elementos para comprender la situación o, cuando corresponda, activar las actuaciones institucionales previstas en este Modelo.

Esta distinción resulta fundamental, pues la VPMRG puede manifestarse a través de conductas expresas o aparentemente neutras, actos u omisiones, hechos aislados o reiterados, cuyos alcances sólo pueden comprenderse adecuadamente cuando se analizan dentro del contexto político, institucional, social o digital en el que se producen. Por ello, la identificación inicial no debe reducirse a verificar mecánicamente la presencia de una conducta determinada, sino que debe considerar la relación entre los hechos, sus posibles efectos en el ejercicio de los derechos político-electorales y la eventual presencia de elementos de género.

En consecuencia, una respuesta afirmativa, por sí sola, no permite concluir que existe VPMRG, del mismo modo que la ausencia de alguna de las señales contempladas en esta

herramienta no debe utilizarse para descartar automáticamente una posible situación de violencia. Los resultados deben entenderse únicamente como elementos orientadores para determinar la necesidad de continuar con la atención institucional y, en su caso, realizar un análisis más amplio conforme a las atribuciones y procedimientos correspondientes.

Cuando una o más respuestas permitan advertir indicios de una posible afectación, deberá favorecerse una respuesta institucional oportuna, diligente y adecuada a las circunstancias del caso, evitando trasladar a la mujer la carga de identificar jurídicamente la conducta o demostrar, desde el primer contacto, que se encuentra frente a VPMRG, lo que se busca precisamente es facilitar ese primer reconocimiento y contribuir a que ninguna situación que requiera orientación, atención o protección deje de ser examinada por una valoración prematura o insuficiente de los hechos.

La determinación jurídica sobre la existencia de VPMRG y, en su caso, de responsabilidades corresponde exclusivamente a las autoridades competentes, conforme al marco normativo y a los procedimientos aplicables.

El presente formato constituye una herramienta de apreciación inmediata que deberá ser requisitada por la Unidad Técnica de Paridad e Inclusión (UTPI), previamente a la aplicación del Formato 1, con base exclusivamente en las manifestaciones espontáneas de la mujer al acudir al Instituto y las circunstancias observables durante su recepción.

Su llenado no implica formular preguntas adicionales ni realizar una entrevista, sino identificar de manera preliminar posibles manifestaciones de VPMRG y necesidades urgentes de atención o protección, para orientar la intervención inicial y, en su caso, dar vista a la Secretaría Ejecutiva para las gestiones correspondientes.

Pregunta	**Sí**	**No**
¿La conducta ocurre en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales (campaña, cargo, militancia, postulación)?		
¿Quién la comete es una persona superior jerárquica, una persona colega, una persona de su mismo u otro partido, otro partido, un medio de comunicación, o cualquier particular?		
¿La acción o expresión está afectando o limitando la participación política de una mujer?		
¿Están tratando de manera diferente por ser mujer?		
¿Están usando estereotipos de género?		
Las acciones o conductas se manifiestan de manera:		
Simbólica		
Verbal		
Patrimonial		
Económica		

Física		
Sexual		
Psicológica		
¿Hay señales de miedo, vergüenza, enojo o impotencia en la usuaria		
¿Hay intención o manifestación explícita de renunciar o dejar de participar?		

**Si se respondió afirmativamente a una o más preguntas, es posible que se trate de una situación que requiera orientación y atención especializada.*

Esta es una herramienta orientativa para detectar posibles casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPMRG); la calificación legal de los hechos corresponde exclusivamente a las autoridades competentes.

Ruta Institucional

La atención de una posible situación de VPMRG requiere que las mujeres puedan conocer, de manera clara y anticipada, qué alternativas existen, a qué instancias pueden acudir y qué tipo de respuesta pueden esperar de acuerdo con las características y necesidades de su caso, por ello, este apartado presenta la ruta de atención como una representación ordenada del recorrido que puede seguirse desde que se tiene conocimiento de los hechos o se solicita orientación, considerando las distintas posibilidades de atención, protección, canalización y acceso a los mecanismos jurídicos correspondientes.

Su finalidad es ofrecer una visión integral del proceso y facilitar la comprensión de las opciones disponibles, sin condicionar la atención a la presentación de una queja o denuncia ni establecer una secuencia rígida que deba agotarse necesariamente en todos los casos.

Las actuaciones que resulten procedentes dependerán de las circunstancias particulares, las necesidades de la usuaria, la existencia de posibles factores de riesgo y las atribuciones de las autoridades competentes, de tal manera que la ruta que se desarrolla a continuación constituye, por tanto, el referente general de atención del Modelo y su instrumentación institucional, las responsabilidades de las áreas intervinientes, los criterios para la realización de cada actuación y los mecanismos de coordinación y seguimiento se desarrollan específicamente en el Protocolo de Actuación.

- **Antes de iniciar la ruta de atención**

Ante una posible situación de VPMRG, las primeras acciones pueden ser determinantes para proteger a la usuaria, conservar información relevante sobre los hechos y facilitar una atención institucional oportuna.
Por ello, antes de presentar la ruta de atención, este Modelo identifica tres acciones iniciales que pueden contribuir a una respuesta más segura y adecuada: preservar la seguridad, recopilar y resguardar las evidencias disponibles y disponer institucionalmente una ruta clara y segura para brindar orientación y atención.

Estas acciones no constituyen requisitos para acceder a los servicios institucionales ni deben entenderse como cargas impuestas a la usuaria; tampoco es necesario realizarlas en un orden determinado o contar previamente con pruebas para solicitar apoyo.

Su pertinencia dependerá de las circunstancias de cada caso y, particularmente, de las condiciones de seguridad existentes. Cuando exista riesgo para la integridad de la mujer o de otras personas, la protección y la atención inmediata deberán prevalecer sobre cualquier acción de documentación o recopilación de información.

A partir de estas consideraciones iniciales, la ruta institucional permite identificar las alternativas de atención, protección, canalización y acceso a la justicia que podrán activarse conforme a las necesidades del caso y a las atribuciones de las autoridades competentes.

ATENCIÓN DE PRIMER CONTACTO

Cuando exista un peligro inminente, como amenazas de muerte o una agresión física en curso, se deberá priorizar la seguridad e integridad de la persona.

- *En caso de emergencia, solicitar el apoyo a través del 911.*
- *Procurar ubicarse en un lugar seguro y, cuando sea posible, establecer contacto con una persona de confianza.*

PRESERVA LA SEGURIDAD INMEDIATA

La orientación de primer contacto es fundamental para brindar a la usuaria una atención institucional inmediata, sensible y libre de revictimización, que favorezca la escucha y contención inicial, permita identificar sus necesidades y le proporcione información clara sobre las alternativas de atención y protección disponibles.

RECOPILAR Y CONSERVAR EVIDENCIAS

- *Cuando las circunstancias lo permitan y sin poner en riesgo la seguridad de la persona, se recomienda conservar la información relacionada con los hechos:*
- *Mensajes de texto, correos electrónicos, capturas de pantalla, audios y videos.*
- *Fechas, horas, lugares y nombres de posibles testigos.*
- *Archivos originales y respaldos de la información, preferentemente en un medio seguro.*
- *La conservación de estos elementos puede contribuir al esclarecimiento de los hechos y a su valoración por parte de las autoridades competentes.*

Ruta institucional de atención

Dentro del IEC, la Secretaría Ejecutiva a través la Unidad Técnica de Paridad e Inclusión (UTPI) constituye el punto de referencia para la atención inicial de posibles situaciones de VPMRG, de conformidad con las atribuciones que le confiere la normativa institucional.

La ruta inicia con su intervención para brindar orientación y atención de primer contacto, identificar necesidades inmediatas y, cuando corresponda, posibles factores de riesgo, así como facilitar las acciones de atención o canalización que resulten necesarias.

Desde este primer acercamiento, la ruta permite acompañar a la usuaria e identificar, de acuerdo con las particularidades de cada situación, las alternativas institucionales disponibles y las instancias que podrán intervenir para atenderla, proteger sus derechos y dar continuidad a su caso, para lo que se disponen las siguientes modalidades:

Modalidad	Medio de contacto
Presencial	Oficinas del Instituto Electoral de Coahuila ubicadas en Blvd. Luis Donaldo Colosio 6207, Torrecillas, 25298 Saltillo, Coah.
Telefónica	844-132-2194
Correo electrónico	comisionpei@iec.org.mx

- La ***atención de primer contacto*** a cargo de la Unidad Técnica de Paridad e Inclusión comprenderá, de acuerdo con las circunstancias y necesidades de cada caso, las siguientes acciones:

*Brindar **escucha, contención y orientación inicial**, así como información clara sobre los derechos de las mujeres y las alternativas de atención disponibles. Brindar una **atención inicial especializada, sensible y libre de revictimización**, que permita escuchar y orientar a la usuaria, identificar sus necesidades inmediatas y advertir posibles factores de riesgo. Por la relevancia de esta intervención, deberá estar a cargo de **personal previamente capacitado y sensibilizado en VPMRG, perspectiva de género, derechos humanos, escucha activa, contención emocional, valoración inicial de necesidades y atención con enfoque diferencial e interseccional**, con habilidades para generar un espacio de confianza, evitar juicios o cuestionamientos revictimizantes y proporcionar información clara y accesible.*

> *La persona de primer contacto deberá actuar con empatía, confidencialidad, respeto a la autonomía y debida diligencia, facilitando, de acuerdo con las circunstancias de cada caso, el acceso oportuno a las alternativas de atención, protección y canalización que correspondan.*

- *La **identificación de necesidades y evaluación de riesgo** constituye una actuación fundamental durante el primer contacto, pues permite conocer las condiciones particulares de la usuaria, comprender el contexto de los hechos e identificar posibles factores que puedan comprometer su seguridad, integridad o la de personas vinculadas con ella.*

Cuando una mujer acuda al Instituto Electoral de Coahuila para solicitar orientación o atención respecto de hechos que pudieran constituir VPMRG o afectar el ejercicio de sus derechos político-electorales, durante el primer contacto deberá aplicarse **el Instrumento Diagnóstico para la Identificación de Violencias en la Participación Política de las Mujeres y la Valoración Inicial de Riesgo (Anexo 1)**. Su aplicación permitirá realizar una primera aproximación ordenada y contextual a la situación planteada, identificar las necesidades inmediatas de la usuaria, reconocer señales de posible afectación a su participación política y advertir factores de riesgo y de protección que permitan orientar oportunamente la respuesta institucional.

El instrumento deberá aplicarse por personal previamente capacitado, mediante una intervención flexible y centrada en la usuaria, privilegiando la escucha activa y su relato, sin convertir su aplicación en un interrogatorio ni generar reiteraciones o indagaciones innecesarias. Su finalidad no es determinar la existencia jurídica de VPMRG ni acreditar responsabilidad alguna, sino contar, desde el primer contacto, con elementos suficientes para identificar las necesidades de atención y seguridad y definir las acciones institucionales que correspondan.

Si durante su aplicación se advierte una situación que pudiera comprometer de manera inmediata la vida, integridad, libertad o seguridad de la usuaria o de otras personas, la atención y protección deberán priorizarse, sin que sea necesario concluir el instrumento para activar las actuaciones que resulten procedentes.

Este instrumento permite organizar, de manera contextual, las señales que pudieran estar afectando su participación política, identificar necesidades particulares de atención y reconocer factores de riesgo y de protección que orienten la respuesta institucional; su aplicación no tiene por objeto determinar la existencia jurídica de VPMRG ni acreditar responsabilidad alguna, sino proporcionar elementos para definir las acciones de atención, protección, canalización y seguimiento que resulten pertinentes.

El cuestionario **no constituye un formato de autoevaluación ni deberá ser llenado de manera autónoma por la usuaria**.

Su aplicación corresponde a personal de la UTPI previamente capacitado y deberá realizarse mediante entrevista, bajo condiciones de confidencialidad, privacidad, trato digno, escucha sensible y no revictimización.

Cuando la usuaria así lo solicite, podrá estar acompañada por una persona de su confianza o integrante de su red de apoyo, incluso si acude con varias personas, debiendo respetarse su decisión sobre quién permanecerá durante la entrevista, siempre que se garantice la reserva de la información, su participación libre de presiones y las condiciones necesarias para el desarrollo de la valoración. La valoración de los resultados y la determinación del nivel de riesgo forman parte del análisis institucional y los resultados obtenidos **no determinan la existencia jurídica de VPMRG ni acreditan responsabilidad alguna**.

Su finalidad es proporcionar elementos para reconocer oportunamente condiciones de riesgo y sustentar una respuesta institucional diligente, proporcional y adecuada a las necesidades de protección identificadas.

Además, la evaluación de riesgo deberá entenderse como un **proceso dinámico**, susceptible de actualizarse cuando cambien las circunstancias del caso o surjan nuevos elementos. Su aplicación permitirá también **identificar necesidades diferenciadas de atención y apoyos específicos**, atendiendo a las condiciones particulares de cada una. La información recabada deberá **resguardarse con carácter confidencial y utilizarse únicamente para los fines institucionales vinculados con la atención y protección correspondiente**.

Instancias competentes para la atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

La atención de los casos de VPMRG involucra a diversas instancias, cuyas atribuciones varían de acuerdo con la naturaleza de los hechos y el ámbito de su competencia. A continuación, se presentan las principales instituciones que intervienen en la prevención, atención, investigación, resolución y acompañamiento de estos casos en el Estado de Coahuila.

Instancia	Competencia	Fundamento jurídico
Órganos de justicia intrapartidaria de los partidos políticos	Conocen y resuelven las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos, mediante procedimientos que deben garantizar los derechos político-electorales y sustanciarse con perspectiva de género.	Ley General de Partidos Políticos, artículos 25, numeral 1, inciso u); 37, numeral 1, inciso g); 39, numeral 1, inciso g); 43, numeral 1, inciso e); 46; 47; 48; y 73, numeral 1, inciso d); Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, artículos 48, numerales 4 y 6; 50; 51, numerales 2 y 3; y 52.
Instituto Electoral de Coahuila	Promueve el ejercicio de los derechos político-electorales, garantiza la paridad de género y el	Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, artículos 296, numeral 3; 310, numeral 1, incisos c) e i);

	respeto de los derechos humanos de las mujeres e el ámbito político-electoral. Por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, instruye el Procedimiento Especial Sancionador por hechos relacionados con VMPRG, por denuncia o de oficio.	344, numeral 1, incisos a), b), e) y f); y 364 Bis; Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila, artículo 59, numeral 3.
Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza	Resuelve los Procedimientos Especiales Sancionadores relacionados con hechos que puedan constituir VPMRG y determina, en su caso, las consecuencias jurídicas correspondientes.	Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, artículos 304, 305, 306 y 427, numeral 1, fracción j).
Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales	Investiga y persigue hechos que probablemente constituyan delitos electorales e implementa, en su caso, acciones para su prevención y combate, dentro de su ámbito de competencia.	Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, artículo 19, fracciones I, II y III.
Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas	Atiende a las víctimas de delitos del fuero común o de violaciones a derechos humanos cometidos por servidores públicos del orden estatal o municipal.	Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, articulo 67.
Secretaría de las Mujeres del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza	Impulsa acciones para promover la igualdad de género y los derechos de las mujeres, así como su participación en el ámbito público y político. Coordina acciones de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres y brinda orientación y vinculación con las instancias competentes.	Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, artículo 33 Quinquies, fracciones VI, VII, IX, XVIII, XX, XXII y XXIII.

Nota: Los fundamentos jurídicos señalados son enunciativos y no limitativos. Cada instancia actuará conforme a la demás normativa aplicable de acuerdo con el ámbito de su competencia.

ANEXO 1

INSTRUMENTO DIAGNÓSTICO PARA LA IDENTIFICACIÓN DE VIOLENCIAS EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES

VALORACIÓN INICIAL DE RIESGO

Instrumento de uso exclusivamente institucional

PARA APLICACIÓN POR PARTE DEL PERSONAL ESPECIALIZADO DE LA UTPI

El presente instrumento tiene como finalidad apoyar al personal del Instituto Electoral de Coahuila en la identificación inicial y contextual de hechos, conductas o circunstancias que pudieran afectar la participación política y el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, así como advertir factores de riesgo que hagan necesaria una respuesta de atención, protección, canalización o seguimiento.

Su aplicación deberá realizarse con perspectiva de género, enfoque centrado en la víctima, enfoque diferencial e interseccional, debida diligencia, confidencialidad, respeto a la autonomía, accesibilidad y no revictimización. La entrevista debe privilegiar la escucha; los reactivos sirven para registrar y ordenar información, no para someter a la usuaria a un interrogatorio ni para reiterar hechos que ya haya narrado.

Importante. Este instrumento no acredita por sí mismo la existencia jurídica de VPMRG ni determina responsabilidades, sus resultados son diagnósticos y orientadores. La valoración de riesgo tiene una finalidad de protección y es distinta de la calificación jurídica de los hechos.

Criterios de Aplicación

Este instrumento no deberá aplicarse como un cuestionario rígido o interrogatorio. Su aplicación privilegiará la escucha activa y el relato de la usuaria, evitando reiteraciones innecesarias o indagaciones que puedan generar revictimización, y priorizando en todo momento su seguridad, autonomía y necesidades inmediatas.

• No es necesario formular todos los reactivos si la información ya fue proporcionada espontáneamente.

• No deberán recabarse datos sensibles que no sean necesarios para comprender el caso o brindar atención diferenciada.

• La ausencia de una señal no permite descartar automáticamente una posible situación de violencia.

• Una sola señal de peligro puede justificar la valoración inmediata de necesidades de protección; no deberá esperarse a concluir el formato.

• La valoración deberá actualizarse si cambian las circunstancias, aparecen nuevos hechos o se modifica la percepción de seguridad de la usuaria.

I. Datos de aplicación

Folio:		**Fecha:**	
Hora de inicio:		**Modalidad:**	☐ Presencial ☐ Telefónica ☐ Videollamada ☐ Otra
Persona que realiza la atención:		**Área:**	
Lugar de atención:		**Hora de cierre:**	

II. Identificación de la persona atendida y relación con los hechos

Registrar únicamente la información necesaria para la atención y para comprender la relación de la persona con los hechos.

Usuaria: _____

Forma de participación política o electoral:

☐ Aspirante ☐ Precandidata ☐ Candidata ☐ Militante ☐ Dirigente partidista ☐ Representante partidista ☐ Autoridad electa ☐ Servidora pública ☐ Funcionaria electoral ☐ Representante comunitaria ☐ Ciudadana en ejercicio de derechos político-electorales

☐ Otra: _____

Relación con los hechos:

☐ Víctima directa ☐ Víctima indirecta ☐ Víctima potencial ☐ Persona que solicita orientación o informa los hechos ☐ Otra: _____

¿Existen otras personas posiblemente afectadas o en riesgo? ☐ No ☐ Sí

¿Quiénes?

Persona o personas a quienes se atribuyen los hechos, si se conoce: _____

Relación con la persona directamente afectada:

☐ Institucional/laboral ☐ Partidista ☐ Política/electoral ☐ Comunitaria ☐ Familiar/personal

☐ Otra: _____

III. Señales de peligro para la seguridad o integridad

Si se identifica una de estas circunstancias, deberá valorarse de inmediato la necesidad de activar acciones de protección, sin esperar a concluir el instrumento.

Indicador / señal	Sí	No	No se exploró	Observaciones
Amenazas de muerte.				
Amenazas o intimidación con armas.				
Agresión física.				
Violencia sexual.				
Privación de la libertad.				
Persecución, vigilancia o seguimiento.				
Amenazas graves contra hijas, hijos, hijes, familiares, equipo o personas cercanas.				
Intento de privarla de la vida.				
La violencia la ha obligado o pretende obligarla a abandonar una candidatura, cargo, comunidad o actividad política por temor a sufrir daño.				
Otra circunstancia que pueda comprometer su vida, integridad, libertad o seguridad.				

IV. Necesidades expresadas por la usuaria

Antes de profundizar en los hechos, identificar qué requiere la usuaria y qué considera prioritario.

Necesidad	Sí	No	Observaciones
Ser escuchada y recibir orientación.			
Conocer sus derechos y las alternativas institucionales disponibles.			
Recibir orientación sobre una queja o denuncia.			
Recibir apoyo para preservar o resguardar evidencia.			
Solicitar medidas o acciones de protección.			
Recibir atención o apoyo especializado.			
Ser canalizada a otra institución.			
Atender una situación que considera urgente o inmediata.			
Otra necesidad.			

¿Hay algo que debamos considerar para brindarle una atención adecuada?

V. Diagnóstico de señales de alerta

Registrar las señales identificadas durante la entrevista. Estas señales orientan la comprensión del contexto y no constituyen, por sí mismas, una determinación jurídica.

Indicador / señal	Sí	No	No se exploró	Observaciones
Descalifican su capacidad por ser mujer.				
Realizan comentarios sexistas sobre ella o su apariencia.				
La infantilizan o tratan con condescendencia.				

Interrumpen o minimizan sistemáticamente sus intervenciones.				
Invisibilizan sus aportaciones o atribuyen sus logros a un hombre.				
Cuestionan su vida privada, maternidad, edad o relaciones personales para desacreditarla.				
Le asignan funciones basadas en estereotipos de género.				
La excluyen informalmente de espacios relevantes.				
Utilizan bromas, burlas o expresiones de género para incomodarla o desacreditarla.				

VI. Señales de obstaculización de la participación

Indicador / señal	Sí	No	No se exploró	Observaciones
Le ocultan, retrasan o niegan información necesaria para ejercer sus funciones o derechos.				
La excluyen de reuniones, decisiones o procesos relevantes.				
Le impiden hablar, votar, proponer o participar.				
Restringen injustificadamente recursos necesarios para el ejercicio de sus funciones.				
Le imponen tareas ajenas a su cargo sustentadas en roles o estereotipos de género.				
La presionan para modificar decisiones o actuar contra su voluntad.				
Condicionan apoyos, recursos o decisiones.				

Limitan sus atribuciones o impiden que asuma, ejerza o permanezca en un cargo.				
La aíslan políticamente.				
Obstaculizan su acceso a mecanismos de defensa o justicia.				

¿Se advierte una posible afectación al ejercicio de derechos político-electorales?

☐ Sí ☐ No ☐ Requiere mayor análisis

¿Se advierten posibles razones, estereotipos o elementos de género?

☐ Sí ☐ No ☐ Requiere mayor análisis

VII. Señales de agresión y hostigamiento

Indicador / señal	Sí	No	No se exploró	Observaciones
Recibe amenazas o intimidaciones.				
Enfrenta acoso presencial o digital.				
Se desacredita o difama su imagen mediante estereotipos de género.				
Se divulga información privada con la finalidad o efecto de afectarla.				
Se suplanta su identidad.				
Se publican o exponen datos personales.				
Se desarrollan campañas coordinadas de hostigamiento.				
Se sexualiza su imagen o se difunden mensajes de contenido sexual.				
Se amenaza a familiares, equipo o personas cercanas.				
Se manipulan fotografías, audios o videos.				
Se genera o difunde contenido falso, sexual o degradante mediante inteligencia artificial u otras tecnologías.				

Se destruyen o afectan bienes o recursos para inhibir su participación.				

VIII. Contexto digital y tecnológico

La dimensión digital es transversal: puede aparecer en cualquiera de las señales anteriores y no constituye, por sí misma, un nivel de gravedad.

Medio / circunstancia	Sí	No	Observaciones
Redes sociodigitales.			
Mensajería instantánea.			
Correo electrónico.			
Plataformas o sitios web.			
Transmisiones en vivo.			
Cuentas falsas o suplantación.			
Bots o acciones coordinadas.			
Publicación de datos personales.			
Imágenes, audios o videos manipulados.			
Inteligencia artificial o contenido sintético.			
Otro medio digital o tecnológico.			

¿El contenido permanece disponible o continúa reproduciéndose?

☐ Sí ☐ No ☐ Se desconoce

¿Se ha extendido a diferentes plataformas, espacios o personas?

☐ Sí ☐ No ☐ Se desconoce

IX. Contexto y enfoque diferencial e interseccional

Registrar sólo condiciones relevantes para comprender los hechos, identificar barreras, realizar ajustes o determinar necesidades diferenciadas de atención o protección. No deben recabarse datos sensibles sin una finalidad institucional vinculada con la atención.

Condición relevante	Sí	No	Observaciones / necesidad identificada
Edad o etapa de vida relevante para el caso.			

Discapacidad o necesidad de ajustes razonables.			
Pertenencia indígena.			
Pertenencia afromexicana.			
Lengua indígena o necesidad de interpretación.			
Orientación sexual.			
Identidad o expresión de género.			
Condición socioeconómica relevante.			
Situación migratoria.			
Responsabilidades de cuidados.			
Condiciones territoriales, comunitarias o de aislamiento.			
Otra condición relevante.			

¿Cómo inciden estas circunstancias en la situación o en las necesidades de atención?

X. Valoración del contexto

Frecuencia:

☐ Hecho aislado ☐ Reiterado ☐ Sistemático ☐ Se desconoce

Evolución:

☐ Se mantiene ☐ Ha aumentado ☐ Se ha extendido a otros espacios/personas ☐ Ha disminuido

☐ No puede determinarse

Relación relevante:

☐ Jerárquica ☐ Laboral/institucional ☐ Partidista ☐ Electoral ☐ Familiar/personal

☐ Comunitaria ☐ Otra

¿Existe una relación de poder, dependencia, subordinación o capacidad de influencia relevante?

☐ Sí ☐ No ☐ Requiere mayor análisis

Descripción sintética del contexto:

XI. Valoración inicial de riesgo

Esta sección tiene finalidad protectora. Debe considerar la percepción de seguridad de la usuaria, el posible escalamiento, la capacidad de causar daño y los factores de protección. No sustituye el análisis jurídico de los hechos.

A. Percepción de seguridad

¿Se siente segura en este momento?

☐ Sí ☐ Tiene preocupación por su seguridad ☐ Considera que existe peligro inmediato

☐ No desea responder

¿Teme que los hechos se repitan o aumenten?

☐ No ☐ Sí ☐ No puede determinarlo

¿Hay otras personas cuya seguridad le preocupe?

☐ No ☐ Hijas/hijos ☐ Familiares ☐ Equipo ☐ Personas cercanas ☐ Otra

¿Qué considera la propia usuaria que podría ayudarla a sentirse más segura?

B. Escalamiento y proximidad del riesgo

Factor	Sí	No	Se desconoce	Observaciones
Los hechos han aumentado en frecuencia.				
Han aumentado en intensidad.				
Las amenazas se han vuelto más específicas.				
Los hechos han pasado del espacio digital al presencial o viceversa.				

Se han extendido a familiares, equipo o personas cercanas.				
Existe seguimiento, vigilancia o persecución.				
Existen antecedentes de agresiones físicas.				
Existen amenazas con armas o acceso conocido a armas.				

C. Capacidad de la persona señalada para causar daño

Factor	Sí	No	Se desconoce	Observaciones
Tiene proximidad física con la usuaria.				
Existe una relación jerárquica, de poder o dependencia.				
Tiene acceso a información personal, rutinas o lugares frecuentados.				
Tiene capacidad de movilizar o involucrar a otras personas.				
Existen antecedentes conocidos de conductas violentas.				
Existen otros factores relevantes para la seguridad.				

D. Factores de protección

Factor de protección	Sí	No	Observaciones
Cuenta con una red de apoyo disponible.			
Cuenta con un lugar seguro.			
Tiene posibilidad de comunicación inmediata.			
Cuenta con acompañamiento institucional.			
Existen medidas de protección previas.			
Cuenta con otros recursos o apoyos relevantes.			

XII. Resultado de la valoración institucional

Con base en la información recabada, el contexto de los hechos, la percepción de seguridad de la usuaria, los factores de riesgo y de protección identificados y las necesidades expresadas, la persona responsable de la atención deberá determinar la prioridad de la respuesta institucional. Esta determinación tiene una finalidad exclusivamente protectora y de atención; no constituye una calificación jurídica de los hechos, no acredita la existencia de VPMRG ni determina responsabilidad alguna.

Prioridad	Criterio orientador	Marcar
Atención ordinaria	No se advierten inicialmente circunstancias que requieran acciones inmediatas de protección, sin perjuicio de la orientación y seguimiento que correspondan.	
Atención prioritaria	Se identifican reiteración, escalamiento, vulnerabilidades, capacidad de afectación u otras circunstancias que hacen necesario fortalecer atención, seguimiento, seguridad o canalización.	
Atención inmediata	Se identifican circunstancias que pueden comprometer la vida, integridad, libertad o seguridad de la usuaria o de personas vinculadas y requieren respuesta institucional inmediata.	

Fundamento sintético de la valoración:

¿Se requiere revaloración del riesgo? ☐ Sí ☐ No

Fecha y circunstancia de reevaluación:

La UTPI deberá programar la revaloración del riesgo y proporcionar a la usuaria los medios de contacto institucionales para comunicar nuevos hechos de violencia, información adicional o su intención de ampliar la denuncia o aportar pruebas. Cuando estas circunstancias lo ameriten, realizará una revaloración anticipada y dará vista a la

Secretaría Ejecutiva para gestionar las actuaciones procedentes, conforme a las atribuciones del Instituto.

XIII. Respuesta institucional derivada

La valoración deberá traducirse en una respuesta institucional concreta, oportuna y acorde con las necesidades identificadas. Para ello, la Unidad Técnica de Paridad e Inclusión (UTPI), a partir de la identificación de las circunstancias particulares del caso, las posibles situaciones de riesgo y las necesidades de atención y protección, dará vista a la Secretaría Ejecutiva (SE), a fin de que, en el ámbito de las atribuciones del Instituto Electoral de Coahuila, se determinen y, en su caso, se instruyan, activen o gestionen las medidas y acciones institucionales que resulten procedentes. Estas actuaciones deberán quedar debidamente registradas, precisando las acciones realizadas, las áreas responsables y el seguimiento correspondiente. La orientación, atención inicial y gestión de las medidas de protección que resulten procedentes no estarán condicionadas a la presentación previa de una queja o denuncia, sin perjuicio de los requisitos legales aplicables para su adopción por la autoridad competente.

Acción	Realizada	Pendiente	No aplica	Observaciones
Orientación e información sobre derechos.				
Atención de primer contacto.				
Elaboración o actualización de plan de seguridad.				
Valoración adicional o reevaluación de riesgo.				
Gestión o solicitud de medidas de protección, cuando corresponda.				
Canalización a autoridad o servicio competente.				

Orientación jurídica sobre vías de acceso a la justicia.				
Orientación para la preservación y resguardo de evidencia, incluida la digital.				
Recepción o trámite de queja/denuncia, cuando corresponda.				
Reevaluación del riesgo				
Seguimiento institucional.				
Otra acción.				

Área/persona responsable del seguimiento:

Fecha prevista de seguimiento: _____

Regla de actuación inmediata. *Cuando durante la aplicación del instrumento se adviertan circunstancias que puedan comprometer de manera inmediata la vida, integridad, libertad o seguridad de la usuaria o de otras personas, deberán priorizarse las actuaciones de protección que resulten procedentes, sin esperar a concluir el llenado del instrumento.*

XIV. Registro de continuidad y seguimiento

La salida del instrumento deberá permitir identificar con claridad qué acción se realizó, cuál queda pendiente, quién dará continuidad y cuándo deberá revisarse nuevamente la situación. La canalización a otra instancia no extingue, por sí misma, las actuaciones de seguimiento que correspondan al Instituto dentro de sus atribuciones.

Acciones realizadas de manera inmediata:

Acciones pendientes o por gestionar:

Área o persona responsable de la continuidad:

Instancia a la que se canaliza, en su caso: _____

Fecha de seguimiento: _____Medio seguro de contacto acordado:_____

La valoración deberá actualizarse cuando existan nuevos hechos, aumente o disminuya la intensidad de las conductas, cambien las condiciones de seguridad, aparezcan nuevas personas en riesgo, se modifiquen los factores de protección o la usuaria comunique un cambio relevante en su situación.

XV. Cierre de la valoración

Observaciones relevantes de la persona que realizó la atención:

¿Ha presentado algún recurso en otra institución?

☐ No ☐ Sí ¿De qué tipo?_____

Dio a conocer la situación a su Partido Político, dependencia, autoridad jerárquica, compañeros de trabajo, familia, etc.?

☐ No ☐ Sí

¿De qué manera o a través de que medio lo hizo saber?

Nombre y cargo del primer contacto: _____

Fecha y hora de conclusión: _____ Firma: _____

El cierre del primer contacto no implica la conclusión de la atención institucional. La Unidad Técnica de Paridad e Inclusión (UTPI), como área responsable de esta intervención inicial, deberá documentar las necesidades identificadas, los posibles factores de riesgo, las acciones realizadas, las decisiones informadas y, en su caso, la ruta de seguimiento, dando vista a la Secretaría Ejecutiva para la valoración y gestión de las medidas que resulten procedentes conforme a las atribuciones del Instituto. Los formatos e instrumentos utilizados deberán precisar su finalidad, los alcances y límites de la intervención institucional, las alternativas de atención disponibles y el tratamiento de los datos personales, garantizando su confidencialidad y protección conforme a la legislación aplicable. La negativa a aceptar una actuación específica no

Nota metodológica y de uso

Este instrumento articula dos momentos distintos:

(1) un *diagnóstico* inicial de señales y afectaciones en la participación política de las mujeres, basado en los indicadores del Violentómetro IEC; y (2) una *valoración* inicial de riesgo orientada a la protección. La primera parte no sustituye el análisis jurídico para determinar VPMRG;

la segunda no debe confundirse con una escala de responsabilidad ni con una medición automática de la gravedad jurídica. La valoración de riesgo deberá ser dinámica y actualizarse cuando existan nuevos hechos, cambios en el contexto, modificación de amenazas, variaciones en la capacidad de protección o cambios en la percepción de seguridad de la usuaria.

Referentes técnicos y normativos

- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, texto vigente.
- Protocolo del Instituto Nacional Electoral para la atención a víctimas y la elaboración del análisis de riesgo en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobado mediante Acuerdo INE/CG137/2022.
- Marco normativo, reglamentario y jurisdiccional aplicable en materia de VPMRG y derechos político-electorales de las mujeres.

implicará automáticamente la pérdida de acceso a otras opciones de atención, protección o seguimiento legalmente procedentes.

El cierre de la intervención inicial no implica necesariamente la conclusión de la atención institucional ni de las acciones de protección, canalización o seguimiento que resulten procedentes. La Unidad Técnica de Paridad e Inclusión (UTPI), como área responsable del primer contacto en el marco del presente Modelo, deberá documentar, mediante los formatos e instrumentos correspondientes, las circunstancias manifestadas por la usuaria, las necesidades de atención identificadas, los posibles factores de riesgo, las orientaciones proporcionadas, las alternativas de atención y protección disponibles, las decisiones informadas, las actuaciones realizadas, aquellas que permanezcan pendientes y, cuando corresponda, la ruta de seguimiento establecida.

Esta intervención se desarrollará conforme a las atribuciones del Instituto Electoral de Coahuila para promover y proteger los derechos político-electorales de las mujeres y garantizar condiciones de participación libres de violencia, así como a las funciones de la UTPI previstas en el artículo 66 del Reglamento Interior del Instituto. En este sentido, corresponderá a dicha Unidad brindar orientación inicial, identificar las necesidades particulares y posibles situaciones de riesgo, y dar vista oportunamente a la Secretaría Ejecutiva para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, se valoren, determinen, instruyan o gestionen las medidas y actuaciones institucionales que resulten legalmente procedentes, incluida la intervención de otras áreas del Instituto o la canalización a las autoridades competentes. Estas actuaciones no sustituirán los procedimientos de queja o denuncia ni las facultades de investigación, sustanciación, resolución o adopción de medidas de protección atribuidas legalmente a otras instancias.

Los formatos de primer contacto, valoración inicial, herramientas de seguridad y constancias de decisión informada deberán establecer con claridad su finalidad, los alcances y límites de la intervención institucional, las alternativas de atención disponibles y las posibles consecuencias de las decisiones adoptadas. Asimismo, deberán proporcionar información accesible y comprensible sobre el tratamiento de los datos personales, las finalidades de su recopilación y utilización, las posibles comunicaciones a otras autoridades y los mecanismos para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la legislación estatal aplicable y los avisos de privacidad del Instituto.

La UTPI deberá asegurar, en coordinación con las áreas institucionales competentes, que únicamente se recaben los datos personales adecuados, pertinentes y necesarios para las finalidades legalmente justificadas, observando especial protección respecto de los datos personales sensibles. La información deberá resguardarse bajo criterios de confidencialidad, seguridad y acceso restringido, y su comunicación a otras áreas o autoridades deberá limitarse a lo indispensable para el ejercicio de sus atribuciones, con el fundamento jurídico correspondiente y observando las disposiciones aplicables en materia de consentimiento y sus excepciones legales.

La decisión de no presentar una queja o denuncia, rechazar una canalización o no aceptar determinada actuación deberá respetarse y documentarse mediante la constancia de decisión informada, previa explicación de sus alcances y posibles consecuencias. Esta decisión no implicará automáticamente la conclusión de la atención institucional ni la pérdida de acceso a otras opciones de orientación, protección, canalización o seguimiento que resulten procedentes. Cuando persistan necesidades de atención o se identifiquen posibles situaciones de riesgo, la UTPI deberá dejar constancia de ello y, cuando corresponda, dar vista a la Secretaría Ejecutiva para la valoración y gestión de las actuaciones necesarias, conforme al marco normativo aplicable y sin perjuicio de las obligaciones legales que deban cumplirse con independencia de la voluntad de la persona afectada.

Medidas de protección.

La valoración inicial de riesgo deberá permitir identificar si existen circunstancias que requieran una respuesta inmediata de protección para salvaguardar la vida, integridad física o psicológica, libertad o seguridad de la usuaria y, en su caso, de víctimas indirectas o potenciales.

Cuando se advierta una situación de riesgo, deberán adoptarse, solicitarse o gestionarse, según el ámbito de competencia de cada autoridad, las medidas de protección que resulten necesarias, idóneas y proporcionales a las circunstancias del caso.

Su activación no estará condicionada a la presentación previa de una queja o denuncia ni a la determinación de que los hechos constituyen VPMRG, pues su finalidad es preventiva y de salvaguarda frente al riesgo identificado. Esta actuación encuentra sustento tanto en la normativa especializada electoral en materia de VPMRG como en la legislación del Estado de Coahuila sobre acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y emisión y seguimiento de medidas de protección.

Entre las medidas que, de acuerdo con la naturaleza y gravedad del riesgo, pueden resultar procedentes se encuentran:

- *la prohibición de acercamiento o comunicación con la víctima;*
- *la restricción de acudir a su domicilio o al lugar donde se encuentre;*
- *la prohibición de realizar actos de intimidación o molestia contra ella o personas vinculadas;*
- *la protección o vigilancia policial;*
- *las medidas de naturaleza civil o familiar que correspondan;*

así como cualquier otra necesaria para salvaguardar su integridad, seguridad, libertad o vida.

El catálogo deberá entenderse de manera enunciativa y su determinación dependerá de las circunstancias particulares del caso y de la competencia de la autoridad facultada para emitirla y ejecutarla.

La legislación estatal regula específicamente la emisión, cumplimiento, seguimiento y evaluación de estas medidas y prevé la participación de las autoridades competentes y de las instituciones de seguridad pública para hacerlas efectivas.

Cuando la medida requerida no corresponda ser emitida o ejecutada directamente por el IEC, el Instituto deberá realizar, dentro de sus atribuciones, la solicitud, gestión, vinculación o canalización con la autoridad competente y dar el seguimiento institucional que corresponda, evitando trasladar a la usuaria la carga de gestionar por sí misma su protección.

Si el riesgo es inminente, la protección deberá priorizarse sobre la conclusión de entrevistas, formatos o demás actuaciones administrativas, que podrán continuarse cuando existan condiciones para ello.

La intervención protectora deberá mantenerse diferenciada de las medidas cautelares propias del procedimiento electoral y podrá complementarse, cuando resulte pertinente, con la activación de redes de apoyo y la elaboración del Plan de Seguridad.

Activación de redes de apoyo

Las redes de apoyo constituyen un recurso relevante para fortalecer las condiciones de seguridad, acompañamiento y autonomía de las mujeres que enfrentan hechos que pudieran constituir violencia política en razón de género.

Su identificación y activación deberá realizarse **con la participación y consentimiento de la usuaria**, atendiendo a sus necesidades, al contexto en el que ocurren los hechos y a los factores de riesgo y de protección advertidos durante la valoración inicial.

La existencia de un vínculo familiar, político, comunitario o institucional **no implica por sí misma que se trate de una red segura**, por ello, antes de promover cualquier contacto deberá valorarse con la usuaria si la persona, organización o institución puede efectivamente brindarle apoyo y si su intervención podría generar exposición, presión, filtración de información, revictimización o incremento del riesgo.

La usuaria deberá conservar, en todo momento, capacidad de decisión respecto de las personas que integren su red y de la información que pueda compartirse con ellas, sin perjuicio de las actuaciones que legalmente correspondan ante situaciones que requieran protección inmediata.

Para efectos de este Modelo, podrán identificarse **cuatro ámbitos complementarios de apoyo**:

Red	¿Qué podemos identificar?	¿Para qué puede servir?
Familiar y personal	Familiares, amistades y personas de confianza elegidas por la usuaria	Acompañamiento inmediato, traslado, resguardo, comunicación, cuidado de hijas/os u otras personas dependientes, apoyo cotidiano
Política y profesional	Compañeras de partido, mujeres electas, candidatas, funcionarias, asociaciones, redes de mujeres y personas de confianza en su ámbito profesional o político	Acompañamiento frente al aislamiento, apoyo para el ejercicio del cargo o candidatura, documentación de obstáculos, generación de condiciones para continuar su participación
Comunitaria y social	Colectivas, organizaciones de la sociedad civil, liderazgos comunitarios, académicos, vecinales o de mujeres que la usuaria reconozca como seguros	Acompañamiento territorial o social, apoyo comunitario, acceso a recursos y fortalecimiento de redes fuera del espacio en el que ocurre la violencia
Institucional	IEC y, conforme a las necesidades y competencias, Secretaría de las Mujeres, CJEM, fiscalías, autoridades de seguridad, salud, electorales, jurisdiccionales u otras instancias competentes	Atención especializada, protección, asesoría jurídica o psicológica, seguridad, canalización, acceso a justicia y servicios públicos

La activación de una red de apoyo no consiste únicamente en identificarla; cuando la usuaria lo autorice, deberá precisarse qué apoyo se requiere, quién puede proporcionarlo, de qué manera puede establecerse el contacto sin incrementar el riesgo y qué seguimiento resulta necesario. En el caso de las redes institucionales, la

canalización deberá procurar un enlace efectivo con la instancia competente y no limitarse a la entrega de datos de contacto o de un directorio.

Ficha de Identificación y Activación de Redes de Apoyo

Ámbito	**Persona, red o institución identificada**	**¿Es segura para ti?**	**Apoyo que puede brindar**	**¿Deseas que se active?**	**Forma segura de contacto**
Familiar/personal		SI		SI	
		NO		NO	
		NO ESTOY SEGURA		NO ESTOY SEGURA	
Política/profesional		SI		SI	
		NO		NO	
		NO ESTOY SEGURA		NO ESTOY SEGURA	
Comunitaria/social		SI		SI	
		NO		NO	
		NO ESTOY SEGURA		NO ESTOY SEGURA	
Institucional		SI		SI	
		NO		NO	
		NO ESTOY SEGURA		NO ESTOY SEGURA	

Esta ficha de registro tiene como finalidad identificar, junto con la usuaria, las personas, redes e instituciones que pueden constituir apoyos seguros y efectivos frente a la situación que enfrenta, así como determinar cuáles de ellos resulta pertinente activar de acuerdo con sus necesidades y decisiones.

Su integración deberá considerar los ámbitos familiar y personal, político y profesional, comunitario y social, e institucional, sin presuponer que todos se encuentran disponibles o son seguros.

La información recabada permitirá reconocer recursos de apoyo existentes, posibles condiciones de aislamiento o ausencia de redes y las necesidades de fortalecimiento o vinculación institucional.

La activación de cualquier red deberá contar con el conocimiento y consentimiento de la usuaria, valorar previamente su seguridad e idoneidad y limitar el intercambio de información a lo estrictamente necesario, procurando que cada contacto responda a una necesidad concreta de acompañamiento, atención, protección o acceso a servicios.

Registro de activación y seguimiento

Una vez identificadas las redes de apoyo y con el consentimiento de la usuaria, se registrarán únicamente aquellas cuya activación haya resultado pertinente y efectivamente se haya realizado. Este apartado permitirá dejar constancia de la acción desarrollada y de la persona o área responsable de dar continuidad, cuando corresponda.

Red efectivamente activada	Acción realizada	Responsable y seguimiento

La identificación de una red no implica necesariamente su activación. Únicamente deberán registrarse en este apartado los apoyos respecto de los cuales se haya realizado alguna acción concreta de contacto, vinculación o canalización, señalando, cuando corresponda, las actuaciones de seguimiento necesarias.

Vista y canalización a autoridades competentes

Concluida la valoración de riesgo, la **Unidad Técnica de Paridad e Inclusión (UTPI)**, como área responsable de la atención y seguimiento dentro de la ruta prevista en este Modelo, determinará las actuaciones de enlace interinstitucional que deban activarse conforme a las necesidades identificadas y a través de los canales de comunicación institucionales deberán realizarse de manera inmediata cuando la naturaleza o nivel del riesgo así lo requiera y quedar documentadas en el expediente de atención.

> ***Vista a la FEADEC para la activación de mecanismos de protección.*** *Cuando de los hechos conocidos o de la valoración de riesgo se adviertan* ***amenazas, intimidación, hostigamiento, persecución, agresiones, daños, conductas reiteradas, escalamiento de la violencia, acceso o proximidad de la persona agresora o cualquier otra circunstancia que permita advertir un riesgo para la vida, integridad, libertad o seguridad de la usuaria****, la* ***UTPI dará vista a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEADE)****,*

mediante la comunicación institucional correspondiente y con los elementos necesarios para que dicha autoridad, en el ámbito de sus atribuciones, determine las actuaciones procedentes y valore, en su caso, la emisión de medidas de protección.

La vista deberá realizarse sin demora cuando el nivel o características del riesgo requieran una intervención inmediata. La UTPI dejará constancia de la **fecha y hora de la comunicación, motivo de la vista, información remitida, medio utilizado y recepción por parte de la autoridad destinataria**.

Canalización a la Secretaría de las Mujeres para atención especializada. *Cuando durante el primer contacto o como resultado de la valoración de riesgo se identifiquen* ***afectaciones emocionales o psicosociales, una situación de crisis o la necesidad de atención o acompañamiento psicológico especializado****, la* ***UTPI realizará, con conocimiento y consentimiento de la usuaria, la canalización a la Secretaría de las Mujeres del Estado de Coahuila de Zaragoza****, mediante el enlace institucional correspondiente.*

La canalización deberá procurar facilitar el acceso efectivo al servicio y evitar que la usuaria deba gestionar por sí misma el contacto inicial o relatar nuevamente los hechos cuando ello no resulte necesario para la atención. La UTPI registrará la **fecha de la canalización, servicio solicitado, instancia o persona de enlace y constancia de recepción o aceptación de la canalización**, cuando ésta se encuentre disponible.

La vista a la FEADE y la canalización a la Secretaría de las Mujeres responden a finalidades distintas y podrán activarse **de manera simultánea** cuando las condiciones identificadas requieran tanto mecanismos de protección como atención psicológica especializada. La activación de una no estará condicionada a la conclusión de la otra.

Corresponderá a la **UTPI dar seguimiento a las vistas y canalizaciones que haya activado**. Respecto de la FEADE, el seguimiento tendrá por objeto verificar la recepción de la vista y registrar, dentro de los límites legales aplicables, la información que pueda ser proporcionada respecto de su atención, sin intervenir en las determinaciones de la autoridad ministerial. Tratándose de la Secretaría de las Mujeres, el seguimiento tendrá por objeto verificar que se haya establecido el enlace y que la usuaria haya tenido posibilidad efectiva de acceder al servicio, respetando su decisión respecto de iniciar, continuar o concluir la atención.

Las actuaciones de vista, canalización y seguimiento deberán registrarse de manera diferenciada en el expediente de atención. La información relevante para la seguridad

de la usuaria será considerada por la **UTPI en la elaboración, implementación y, cuando resulte necesario, actualización del Plan de Seguridad**.

Plan de Seguridad

*La elaboración del **Plan de Seguridad** deberá partir de la información obtenida mediante el Instrumento Diagnóstico para la Identificación de Violencias en la Participación Política de las Mujeres y la Valoración Inicial de Riesgo (Anexo 1). Sus resultados permiten identificar las condiciones particulares del caso, los factores de riesgo y de protección, las necesidades expresadas por la usuaria y la posible continuidad o escalamiento de las conductas.*

Esta valoración permite la identificación de redes de apoyo, reconociendo cuáles se encuentran disponibles, cuáles son seguras y cuáles pueden activarse para fortalecer sus condiciones de protección y acompañamiento.

Con estos elementos, deberá determinarse la respuesta que resulte adecuada a las circunstancias particulares de la mujer y, en su caso, la pertinencia y alcance del Plan de Seguridad, considerando los siguientes supuestos:

> *a) Cuando exista **riesgo inmediato o grave**, la prioridad será salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad de la mujer y, en su caso, de otras personas que pudieran encontrarse en riesgo. Deberán activarse de manera inmediata las actuaciones de protección que resulten procedentes y las redes de apoyo seguras que puedan contribuir a su protección. En estos casos, el Plan de Seguridad podrá construirse de manera simultánea o una vez atendida la situación inmediata, sin que su elaboración constituya un requisito previo ni retrase la respuesta urgente.*
>
> *b) Cuando se identifiquen factores de riesgo, pero **no exista una situación de peligro inmediato**, el Plan de Seguridad permitirá organizar preventivamente las acciones necesarias para reducir la exposición al riesgo y anticipar posibles escenarios de continuidad o escalamiento. Su elaboración deberá considerar las redes de apoyo que la mujer haya identificado como seguras, los recursos disponibles y las acciones institucionales de atención, canalización o seguimiento que resulten pertinentes.*
>
> *c) Cuando la valoración **no identifique factores de riesgo** que hagan necesaria la elaboración de un Plan de Seguridad, éste no deberá generarse como un requisito meramente formal. La atención continuará conforme a las necesidades de la usuaria y a las actuaciones que correspondan, incluida la orientación para el*

ejercicio de las vías de acceso a la justicia o la presentación de una queja o denuncia, si así lo decide. Ello no impedirá realizar una nueva valoración si posteriormente surgen hechos o circunstancias que modifiquen las condiciones inicialmente identificadas.

Cuando resulte procedente, el Plan de Seguridad deberá construirse conjuntamente con la usuaria, de manera individualizada, práctica y flexible. Deberá considerar los escenarios que puedan representar mayor riesgo; las personas, lugares y medios de contacto seguros; las redes que puedan activarse; las condiciones de traslado y participación en actividades públicas o políticas; la seguridad de hijas, hijos u otras personas dependientes cuando resulte necesario; el resguardo de documentos y evidencias; la protección de dispositivos, cuentas e información personal; y las acciones que puedan realizarse ante una emergencia o un cambio en las condiciones de riesgo.

El Plan no deberá traducirse en restricciones injustificadas al ejercicio de los derechos político-electorales de la mujer ni trasladarle la responsabilidad de evitar la violencia. Las acciones acordadas deberán procurar que pueda continuar, en condiciones de mayor seguridad, con el ejercicio de su cargo, candidatura, actividad partidista, función pública o participación política.

Asimismo, deberá mantenerse abierto a revisión y adecuarse cuando cambien las circunstancias, se identifiquen nuevos factores de riesgo o protección, se modifiquen sus redes de apoyo o la propia usuaria manifieste nuevas necesidades.

Esta determinación deberá realizarse de manera individualizada y podrá modificarse cuando cambien las circunstancias o surjan nuevos elementos y a partir de esta valoración podrán actualizarse los siguientes supuestos:

a) Riesgo inmediato o grave. *Cuando se adviertan circunstancias que puedan comprometer de manera inmediata la vida, integridad, libertad o seguridad de la mujer o de otras personas,* ***la protección constituye la actuación prioritaria****. Deberán activarse o gestionarse sin demora las medidas de protección que resulten procedentes y, cuando sean seguras y pertinentes, las redes de apoyo identificadas. El Plan de Seguridad podrá elaborarse de manera simultánea o una vez atendida la situación urgente, sin que su elaboración retrase las acciones necesarias para proteger a la mujer. La orientación jurídica y, en su caso, la presentación de la queja o denuncia podrán desarrollarse paralelamente o una vez atendida la urgencia.*

b) Existencia de factores de riesgo sin peligro inmediato. *Cuando se identifiquen condiciones que puedan favorecer la continuidad, reiteración o escalamiento de la violencia, pero no exista una situación que requiera protección urgente, deberá construirse con la usuaria una* ***estrategia preventiva de seguridad****, en la que podrán concurrir el Plan de Seguridad, la activación selectiva de redes de apoyo, la canalización a servicios especializados y el seguimiento institucional. De manera paralela, se le proporcionará información sobre las vías disponibles para la protección y defensa de sus derechos y, si así lo decide, podrá presentar la queja o denuncia correspondiente.*

c) Sin factores de riesgo que requieran una intervención de seguridad. *Cuando la valoración no identifique condiciones que hagan necesaria la activación de medidas de protección o la elaboración de un Plan de Seguridad,* ***no deberán generarse actuaciones de seguridad de manera automática****. La atención continuará mediante la orientación sobre sus derechos, las vías institucionales disponibles y, cuando sea su decisión, la presentación de la queja o denuncia. La ausencia de riesgo identificado en ese momento no implica el cierre definitivo de la valoración, que deberá actualizarse si aparecen nuevos hechos o cambian las circunstancias.*

Independientemente del nivel de riesgo identificado y de las acciones de seguridad o protección que resulten procedentes, la orientación y el acceso a las vías de justicia deberán mantenerse disponibles en todos los casos. Para ello, la UTPI deberá mantener actualizados los medios de contacto con la mujer, dar seguimiento a sus necesidades de atención y dar vista a la Secretaría Ejecutiva para que se realicen las canalizaciones correspondientes ante las instancias competentes, conforme a las atribuciones del Instituto.

La existencia de un riesgo inmediato, de factores de riesgo sin peligro inminente o la ausencia de condiciones que requieran una intervención específica de seguridad no determina ni condiciona el derecho de la mujer a presentar una queja o denuncia, ni obliga a hacerlo.

Cuando corresponda, la atención de las necesidades de seguridad, la activación de redes de apoyo, la elaboración del Plan de Seguridad y las actuaciones de protección podrán desarrollarse de manera paralela a la orientación jurídica y al inicio de la vía procedimental que la usuaria decida ejercer.

De esta manera, la respuesta institucional deberá articular protección y acceso a la justicia como dimensiones complementarias, respetando en todo momento la

autonomía y decisiones de la mujer y sin supeditar la atención o protección a la presentación previa de una queja o denuncia.

Cuando, ***después de recibir información clara, accesible y suficiente sobre sus derechos, las vías disponibles y los posibles alcances de la intervención institucional, la usuaria manifieste que no desea presentar o continuar una queja o denuncia***, su decisión deberá ser respetada y registrada, sin ejercer presión, condicionamiento o insistencia que pueda afectar su autonomía. Esta determinación no deberá interpretarse como inexistencia de los hechos, ausencia de afectación o renuncia a recibir orientación y atención, ni impedirá que posteriormente decida ejercer las vías jurídicas que se encuentren disponibles, conforme a la normativa aplicable.

La decisión de no activar o continuar la vía procedimental ***no extingue las obligaciones institucionales de atención frente a necesidades de seguridad previamente identificadas***.

Cuando del Anexo 1 se desprendan factores de riesgo, el personal deberá informar a la usuaria, de manera comprensible, sobre las alternativas de protección, Plan de Seguridad, redes de apoyo y servicios especializados disponibles, recabando el consentimiento que corresponda para su activación.

Si se advierte una situación que pudiera comprometer de manera inmediata su vida, integridad, libertad o seguridad, deberá actuarse conforme a las obligaciones y competencias legales aplicables, dejando constancia de la información proporcionada, de la decisión manifestada por la mujer y de las actuaciones institucionales realizadas.

Decisión informada de la usuaria: ☐ Desea recibir orientación sobre la presentación de queja o denuncia. ☐ Desea presentar queja o denuncia. ☐ Por el momento no desea presentar queja o denuncia. ☐ Desea únicamente atención, protección, canalización y/o acompañamiento, según corresponda. Se hizo del conocimiento de la usuaria que su decisión respecto de la presentación de una queja o denuncia no condiciona la atención de sus necesidades de seguridad y protección, en el ámbito de las atribuciones institucionales, y que podrá solicitar nuevamente orientación si sus circunstancias o decisiones cambian.

Nombre y firma de enterada

- Las acciones del ***Plan de Seguridad y Medidas de Protección*** *se configuran cuando de la valoración inicial se identifiquen condiciones que puedan comprometer la seguridad, integridad, libertad o el ejercicio de los derechos político-electorales de la usuaria, deberán adoptarse o gestionarse, según corresponda, las acciones de protección y seguridad necesarias para atender las circunstancias particulares del caso.*

La respuesta institucional deberá considerar el nivel y las características del riesgo identificado, la percepción de seguridad y las necesidades expresadas por la mujer, los factores de protección disponibles y las competencias de las autoridades que deban intervenir, privilegiando en todo momento una actuación oportuna, coordinada y orientada a prevenir la continuidad o el escalamiento de la violencia.

Para estos efectos, deberá distinguirse entre las medidas de protección que, conforme al marco jurídico aplicable, corresponda adoptar, solicitar o gestionar ante la autoridad competente, y el Plan de Seguridad, como herramienta preventiva e individualizada que se construye con la participación de la usuaria para definir acciones, recursos, redes de apoyo y alternativas orientadas a fortalecer sus condiciones de seguridad y reducir su exposición al riesgo. Ambos mecanismos pueden concurrir en un mismo caso, pero responden a finalidades, alcances y formas de intervención distintas.

La pertinencia de elaborar un Plan de Seguridad se determinará a partir de la valoración realizada mediante el Anexo 1, atendiendo a las circunstancias particulares del caso. Cuando resulte procedente, tendrá como propósito anticipar posibles escenarios de continuidad o escalamiento de la violencia y establecer acciones concretas frente a situaciones que puedan comprometer la seguridad de la mujer.
Para su construcción deberán considerarse los factores de riesgo y de protección previamente identificados, las necesidades y la percepción de seguridad de la usuaria, así como las redes de apoyo familiares y personales, políticas y profesionales, comunitarias y sociales e institucionales que hayan sido identificadas como disponibles, pertinentes y seguras.
El Plan deberá construirse con la participación activa de la usuaria, atendiendo a sus circunstancias, decisiones y al contexto en el que desarrolla su participación política. No tendrá por objeto imponer restricciones ni establecer conductas obligatorias, sino acordar alternativas viables que le permitan anticipar situaciones de riesgo, reconocer

los recursos con los que cuenta y definir qué acciones puede realizar, a quién acudir y cómo solicitar apoyo cuando las circunstancias lo requieran.

Criterios de aplicación

El Plan de Seguridad deberá ser individualizado, realista, flexible, confidencial y susceptible de actualización. Las acciones acordadas deberán responder a las condiciones y posibilidades reales de la usuaria y revisarse cuando cambien las circunstancias, aparezcan nuevos factores de riesgo, se modifiquen sus redes de apoyo o se identifiquen nuevas necesidades. Su elaboración no sustituye las medidas de protección que jurídicamente correspondan ni condiciona el acceso a la queja, denuncia o cualquier otra vía de justicia.

Las acciones que integren el Plan no deberán trasladar a la mujer la responsabilidad de evitar la violencia ni imponer restricciones injustificadas al ejercicio de sus derechos político-electorales. Por el contrario, deberán procurar, en la medida en que las condiciones de seguridad lo permitan, que pueda continuar ejerciendo su cargo, candidatura, actividad partidista, función pública o cualquier otra forma de participación política. La elaboración, registro y actualización del Plan de Seguridad se realizará mediante el formato previsto en el **Anexo 2**, procurando que las acciones acordadas sean claras, viables y susceptibles de revisión conforme evolucionen las circunstancias del caso.

ANEXO 2
PLAN DE SEGURIDAD PARA MUJERES EN SITUACIÓN DE POSIBLE VPMRG
Instrumento de elaboración conjunta con la usuaria

Finalidad. El presente instrumento tiene como finalidad construir, conjuntamente con la usuaria y a partir de la valoración realizada mediante el Anexo 1, una estrategia individualizada para fortalecer sus condiciones de seguridad, reducir su exposición a los riesgos identificados y establecer acciones concretas ante posibles situaciones de continuidad o escalamiento de la violencia. El Plan deberá considerar las redes de apoyo previamente identificadas como seguras y disponibles y atender las circunstancias personales, familiares, políticas, comunitarias y territoriales de la mujer. No sustituye las medidas de protección que jurídicamente correspondan ni constituye un requisito para presentar o continuar una queja o denuncia.

Criterio de aplicación. El Plan se elaborará únicamente cuando resulte pertinente conforme a la valoración del caso. Será individualizado, realista, flexible, confidencial y susceptible de actualización. Cuando exista una situación de riesgo inmediato, su elaboración o conclusión no deberá retrasar las actuaciones de protección que resulten procedentes.

I. DATOS DE ELABORACIÓN

Fecha: _____

Persona que acompaña la elaboración: _____

Área: _____

Medio seguro para contactar a la usuaria: _____

Horario o condiciones para establecer contacto de manera segura: _____

II. SITUACIONES QUE REQUIEREN ESPECIAL ATENCIÓN

A partir de la valoración realizada mediante el Anexo 1, identificar conjuntamente aquellas circunstancias en las que pudiera incrementarse el riesgo, evitando repetir información ya recabada.

Situaciones, lugares, actividades o momentos en los que podría incrementarse el riesgo:

Actividad próxima que requiera previsiones específicas:

☐ Sesión o reunión

☐ Evento público

☐ Actividad partidista

☐ Campaña o recorrido

☐ Traslado

☐ Actividad laboral o institucional

☐ Actividad en redes o plataformas digitales

☐ Otra: _____

☐ No se identifica actualmente

Personas que pudieran encontrarse también expuestas:

☐ Hijas o hijos

☐ Familiares

☐ Integrantes del equipo de trabajo

☐ Colaboradoras/es

☐ Personas de su red de apoyo

☐ Otras: _____

☐ No se identifican

III. RECURSOS Y APOYOS DISPONIBLES

Registrar únicamente las redes previamente identificadas como disponibles, pertinentes y seguras, así como el apoyo concreto que pueden brindar.

Ámbito de apoyo	Persona, red o institución	Apoyo concreto que puede brindar
Familiar y personal		
Política y profesional		
Comunitaria y social		
Institucional		

IV. ACCIONES ACORDADAS PARA FORTALECER LA SEGURIDAD

Las acciones deberán acordarse con la usuaria y responder a sus condiciones reales. No constituyen obligaciones cuyo incumplimiento le atribuya responsabilidad sobre la violencia.

Situación o necesidad	Acción acordada	Persona/red/institución que puede apoyar	Cuándo se activa
Seguridad en domicilio o lugar habitual			
Traslados			
Actividades políticas, públicas o laborales			
Comunicación segura			
Seguridad digital y protección de información			
Resguardo de documentos o evidencias			

Seguridad de personas dependientes o vinculadas			
Otra necesidad identificada			

V. RESPUESTA ANTE UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA

Lugar seguro al que puede acudir: _____

Persona o red segura a quien puede contactar: _____

Institución o servicio al que puede solicitar apoyo inmediato: _____

Medio seguro de comunicación: _____

Acción prioritaria acordada: _____

Información, documentos, medicamentos u objetos indispensables que resulte conveniente tener disponibles: _____

VI. SEGURIDAD EN ENTORNOS DIGITALES

Cuando se hayan identificado riesgos digitales, podrán acordarse acciones relacionadas con:

☐ Protección o actualización de contraseñas y accesos

☐ Verificación en dos pasos

☐ Revisión de dispositivos y sesiones abiertas

☐ Protección de datos personales y ubicación

☐ Resguardo de fotografías, mensajes, publicaciones u otras evidencias

☐ Revisión de personas con acceso a cuentas institucionales, partidistas o de campaña

☐ Identificación de cuentas falsas, suplantación o contenidos manipulados

☐ Configuración de privacidad y formas seguras de comunicación

☐ Otra: _____

☐ No se identificaron necesidades específicas en este ámbito

Acciones acordadas:

VII. ACTUACIONES INSTITUCIONALES DERIVADAS DEL PLAN

Registrar las actuaciones que correspondan al IEC o que requieran vinculación con otras instituciones. La elaboración del Plan no convierte al Instituto en ejecutor de atribuciones que legalmente correspondan a otras autoridades.

Actuación a realizar o gestionar	Responsable / área / institución	Estado y observaciones

Se requiere valorar o gestionar medidas de protección:

☐ Sí ☐ No ☐ Ya se encuentran en trámite o vigentes

Se requiere activar o ampliar alguna red de apoyo:

☐ Sí ☐ No ¿Cuál? _____

Se requiere canalización especializada:

☐ Sí ☐ No Instancia: _____

VIII. SEGUIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN

☐ Requiere seguimiento institucional

☐ Requiere nueva valoración del riesgo

☐ Requiere verificar una vinculación o canalización

☐ Requiere revisar las acciones acordadas

☐ No requiere seguimiento programado por el momento

Circunstancia o momento previsto para revisión: _____

El Plan deberá revisarse cuando:

☐ Aparezcan nuevas amenazas o agresiones

☐ Aumente la frecuencia o intensidad de las conductas

☐ Cambien las actividades, traslados o condiciones de participación política de la usuaria

☐ Se modifiquen sus redes de apoyo

☐ Se produzcan hechos que involucren a familiares, colaboradoras/es u otras personas

☐ Aparezcan nuevos riesgos digitales

☐ Se adopten, modifiquen o concluyan medidas de protección

☐ La usuaria manifieste que sus condiciones de seguridad han cambiado

☐ Otra circunstancia: _____

IX. CONFORMIDAD Y DECISIONES DE LA USUARIA

El contenido del presente Plan fue construido conjuntamente con la usuaria, quien recibió información sobre su finalidad y sobre las alternativas de atención y protección disponibles. Las acciones aquí previstas constituyen estrategias de seguridad acordadas conforme a las circunstancias existentes al momento de su elaboración y no trasladan a la mujer la responsabilidad de prevenir la violencia ni condicionan el ejercicio de sus derechos político-electorales o el acceso a las vías de justicia.

La usuaria desea conservar copia del Plan:

☐ Sí ☐ No

Forma segura de entrega, en su caso: _____

Observaciones:

Persona que acompañó la elaboración: _____

Fecha: _____

NOTA INSTITUCIONAL

El Plan de Seguridad deberá elaborarse únicamente cuando resulte pertinente conforme a la valoración del caso. Su contenido será individualizado y confidencial. Cuando exista una situación de riesgo inmediato, la elaboración o conclusión del Plan no deberá retrasar la activación de las actuaciones de protección que resulten procedentes. Si la usuaria decide no elaborarlo o no continuar con su construcción, se respetará su decisión, se le proporcionará información sobre las alternativas disponibles y se dejará constancia institucional de la orientación brindada, sin que ello limite su acceso posterior a la atención o a las vías de justicia.El Plan deberá revisarse cuando cambien las condiciones de riesgo, se presenten nuevos hechos, se modifiquen las redes de apoyo, se adopten medidas de protección o la usuaria identifique nuevas necesidades.

☐ Requiere seguimiento.
☐ Requiere nueva valoración del riesgo.
☐ Requiere verificar canalización o vinculación.
☐ Por el momento no requiere revisión programada.

Observaciones: _____

Las acciones acordadas en este Plan no constituyen obligaciones para la usuaria ni le trasladan la responsabilidad de evitar la violencia. El Plan podrá modificarse en cualquier momento conforme cambien sus circunstancias y no sustituye las actuaciones o medidas de protección que correspondan a las autoridades competentes.

Las acciones que excedan las atribuciones del Instituto Electoral de Coahuila no podrán ser comprometidas ni ejecutadas por su personal, al corresponder su determinación y aplicación a las autoridades competentes. No obstante, deberá establecerse como compromiso institucional dar vista a la Secretaría Ejecutiva para gestionar la canalización correspondiente ante la autoridad facultada, dejando constancia de dicha actuación y de su seguimiento.

ANEXO 2.1.
PLAN DE SEGURIDAD
Formato para la usuaria

El presente Plan se construye conjuntamente con la usuaria para acordar acciones concretas y viables que contribuyan a fortalecer sus condiciones de seguridad frente a los riesgos identificados. Su aplicación no sustituye las medidas de protección que jurídicamente correspondan ni condiciona el acceso a las vías de justicia.

Fecha: _____Persona que acompaña la elaboración: _____

Medio seguro de contacto: _____

1. Mi Plan de Seguridad

Situación o riesgo que debemos prever	
¿Qué acción acordamos?	
¿Quién o qué red puede apoyar?	
¿Cuándo debe activarse?	

2. Si la situación se agrava o existe una emergencia

Lugar o espacio seguro identificado

Persona o red segura de contacto

Institución o servicio al que puede solicitarse apoyo

Acción inmediata acordada

3. Acciones que corresponden al IEC o requieren vinculación institucional

Acción necesaria

Responsable/Institución

Seguimiento

4. Revisión del Plan

El Plan deberá revisarse cuando cambien las condiciones de riesgo, se presenten nuevos hechos, se modifiquen las redes de apoyo, se adopten medidas de protección o la usuaria identifique nuevas necesidades.

☐ Requiere seguimiento.
☐ Requiere nueva valoración del riesgo.
☐ Requiere verificar canalización o vinculación.
☐ Por el momento no requiere revisión programada.

Observaciones:

Las acciones acordadas en este Plan no constituyen obligaciones para la usuaria ni le trasladan la responsabilidad de evitar la violencia.

El Plan podrá modificarse en cualquier momento conforme cambien sus circunstancias y no sustituye las actuaciones o medidas de protección que correspondan a las autoridades competentes.

_____ _____

PRIMER CONTACTO USUARIA

En congruencia con los objetivos y el ámbito de aplicación del presente Modelo Institucional, la delimitación entre atención, protección y canalización constituye un criterio fundamental para ordenar la respuesta del Instituto Electoral de Coahuila frente a posibles situaciones de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Esta distinción permite articular las actuaciones previstas en el Protocolo de Actuación, precisar las responsabilidades de la de la Secretaría Ejecutiva a través de la Unidad Técnica de Paridad e Inclusión y establecer los alcances de la intervención institucional conforme a sus respectivas atribuciones.

Asimismo, permite diferenciar las acciones que el Instituto puede realizar directamente de aquellas que requieren la intervención de otras autoridades, garantizando que las necesidades identificadas durante el primer contacto tengan una respuesta oportuna, coordinada y jurídicamente procedente, bajo los principios de debida diligencia, perspectiva de género, confidencialidad y no revictimización. Para efectos de su aplicación, estas actuaciones se entenderán en los términos siguientes:

- ***Atención.*** Comprende las actuaciones iniciales destinadas a escuchar, orientar e identificar las necesidades particulares de la mujer, así como las posibles afectaciones a sus derechos político-electorales y los factores de riesgo asociados. En el marco del presente Modelo, corresponde a la Secretaría Ejecutiva a través de la Unidad Técnica de Paridad e Inclusión (UTPI) realizar el primer contacto, proporcionar información clara y accesible sobre los derechos y las alternativas institucionales disponibles, documentar las circunstancias del caso y dar vista a la Secretaría Ejecutiva para la continuidad de las actuaciones procedentes. Esta intervención no implica prejuzgar sobre la existencia de VPMRG ni sustituye la atención especializada que corresponda a otras instancias.

- ***Protección*****.** Comprende las medidas y actuaciones orientadas a prevenir, reducir o evitar riesgos y posibles afectaciones a la integridad, seguridad y ejercicio de los derechos de la mujer. A partir de las necesidades y situaciones de riesgo identificadas por la UTPI, la Secretaría Ejecutiva deberá gestionar, ante las áreas del Instituto o las autoridades competentes, las solicitudes de medidas que resulten procedentes, atendiendo a su urgencia, naturaleza y fundamento legal. La identificación de un riesgo no confiere por sí misma al IEC facultades para dictar o ejecutar medidas cuya determinación corresponda a otras autoridades.

- ***Canalización*.** Consiste en la gestión institucional mediante la cual se remite o vincula a la mujer, con información suficiente y pertinente, con las instancias competentes para atender necesidades que requieran intervención especializada o actuaciones fuera del ámbito de atribuciones del IEC. Con base en la información proporcionada por la UTPI, corresponderá a la Secretaría Ejecutiva realizar las solicitudes y canalizaciones procedentes ante autoridades electorales, de procuración de justicia, instituciones de salud, servicios de atención psicológica, jurídica o asistencial, u otras instancias competentes. La canalización deberá considerar las necesidades particulares de la mujer, evitar su revictimización y documentarse para efectos del seguimiento institucional que corresponda.

La implementación de la ruta de actuación prevista en el presente Modelo requiere una distribución clara de responsabilidades que garantice la continuidad de la atención, la coordinación institucional y el ejercicio de las atribuciones legalmente conferidas a cada área del Instituto Electoral de Coahuila. Para tal efecto, la intervención se desarrollará conforme a las siguientes responsabilidades:

- ***Unidad Técnica de Paridad e Inclusión (UTPI).*** Será responsable del primer contacto con la mujer, la orientación inicial, la identificación de necesidades de atención y protección, la valoración preliminar de posibles situaciones de riesgo y la documentación de las actuaciones mediante los instrumentos establecidos en el Modelo. Con base en los elementos identificados, deberá dar vista oportunamente a la Secretaría Ejecutiva, proporcionando la información necesaria para determinar las actuaciones institucionales procedentes. Asimismo, mantendrá el registro y seguimiento de la atención inicial y de las gestiones derivadas de esta, en el ámbito de sus funciones, sin asumir atribuciones de investigación, resolución o sanción.

- ***Secretaría Ejecutiva (SE).*** A partir de la vista formulada por la UTPI, será responsable de dar curso institucional a las necesidades identificadas, mediante la valoración de las actuaciones procedentes y la realización de las solicitudes, gestiones y canalizaciones correspondientes ante las áreas del Instituto o las autoridades competentes. Su intervención deberá considerar la naturaleza de los hechos, la urgencia de las necesidades de atención y protección, y los límites de competencia del IEC, promoviendo la coordinación necesaria para evitar duplicidades, retrasos o actuaciones que excedan las atribuciones institucionales.

- ***Áreas competentes del IEC.*** Intervendrán cuando, por la naturaleza de los hechos o las necesidades identificadas, resulte procedente activar mecanismos, procedimientos o actuaciones comprendidos en sus atribuciones legales y reglamentarias. En particular, cuando los hechos puedan constituir VPMRG y se actualicen los supuestos de competencia del Instituto, corresponderá a las áreas jurídicas competentes realizar las actuaciones previstas en la normativa aplicable, con independencia de las funciones de orientación y acompañamiento inicial de la UTPI.

- ***Autoridades e instancias externas competentes*.** Conocerán de las solicitudes y canalizaciones que correspondan a sus atribuciones, particularmente cuando se requieran servicios especializados, medidas de protección, investigación de posibles delitos, resolución de controversias o restitución de derechos. Su intervención se gestionará institucionalmente a través de la Secretaría Ejecutiva, sin que ello implique trasladar al IEC facultades que legalmente correspondan a dichas autoridades. La ruta de actuación se organiza en las siguientes etapas:

Etapa 1. Primer contacto, orientación e identificación de necesidades - SE - UTPI

La Unidad Técnica de Paridad e Inclusión (UTPI) será responsable de realizar el primer contacto, brindar orientación inicial, identificar las circunstancias particulares del caso, las posibles situaciones de riesgo y las necesidades de atención y protección de la mujer. Asimismo, deberá documentar las actuaciones realizadas y las decisiones informadas mediante los instrumentos previstos en el Modelo, procurando una intervención accesible, confidencial y libre de revictimización.

Etapa 2. Vista institucional a la Secretaría Ejecutiva — UTPI

Con base en los resultados del primer contacto, la UTPI deberá dar vista oportunamente a la Secretaría Ejecutiva (SE), proporcionando la información pertinente y estrictamente necesaria sobre los hechos manifestados, las necesidades identificadas, los posibles factores de riesgo y las actuaciones iniciales realizadas. Esta comunicación tendrá por objeto facilitar la determinación y gestión de las acciones institucionales procedentes, sin que implique prejuzgar sobre la existencia de VPMRG ni sustituir las competencias de las autoridades facultadas para conocer de los hechos.

Etapa 3. Determinación de la ruta de actuación y canalización — Secretaría Ejecutiva

La Secretaría Ejecutiva, a partir de la información proporcionada por la UTPI y conforme a las atribuciones del Instituto realizará las solicitudes, gestiones y canalizaciones que correspondan, atendiendo a la naturaleza de los hechos y a las necesidades particulares del caso. Para ello, deberá distinguir entre:

- **Materia político-electoral:** actuaciones que correspondan a las áreas competentes del IEC o a las autoridades jurisdiccionales electorales, según la naturaleza del asunto y las vías legalmente previstas.
- **Posibles hechos constitutivos de delito:** intervención de las autoridades de procuración de justicia competentes.
- **Necesidades de atención especializada:** canalización a las instancias responsables de proporcionar servicios médicos, psicológicos, jurídicos, asistenciales o de protección.
- **Otras posibles vulneraciones de derechos:** intervención de las autoridades administrativas, jurisdiccionales u organismos competentes conforme a la materia de que se trate.

La definición de estas rutas deberá considerar la urgencia de la atención, las posibles situaciones de riesgo y las necesidades específicas de la mujer, evitando gestiones innecesarias o duplicadas y sin atribuir al IEC facultades que excedan su competencia legal.

Etapa 4. Registro, coordinación y seguimiento institucional — UTPI y Secretaría Ejecutiva

La Secretaría Ejecutiva dará curso a las solicitudes y canalizaciones correspondientes y promoverá, dentro de sus atribuciones, la coordinación necesaria con las áreas y autoridades involucradas. Por su parte, la UTPI mantendrá el registro y seguimiento de las actuaciones derivadas del primer contacto, documentando las gestiones realizadas, las respuestas recibidas y las necesidades de atención que permanezcan pendientes, sin sustituir las responsabilidades de las autoridades receptoras ni intervenir en procedimientos fuera de su competencia.

Etapa 5. Conclusión de la intervención institucional y continuidad de otras vías

La conclusión de las actuaciones que correspondan al IEC deberá distinguirse de la resolución de los procedimientos administrativos o jurisdiccionales y de las acciones posteriores de cumplimiento, protección o seguimiento a cargo de las autoridades competentes. En consecuencia, el cierre de una ruta de atención no implicará la conclusión automática de otras vías, procedimientos o medidas que permanezcan

pendientes. La intervención institucional deberá finalizar con constancia de las actuaciones realizadas, las canalizaciones efectuadas y, cuando corresponda, los asuntos cuya atención continúe ante otras instancias, preservando la confidencialidad y los derechos de la mujer involucrada.

Concluida la etapa de primer contacto, a cargo de la Secretaría Ejecutiva, a través de la Unidad Técnica de Paridad e Inclusión (UTPI), se dará intervención a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos (DEAJ), a quien corresponderá, en el ámbito de sus atribuciones, dar continuidad a la actuación institucional mediante la orientación jurídico-procedimental, la identificación de las vías de acceso a la justicia y la determinación de las actuaciones que legalmente procedan. Esta transición delimita las responsabilidades de cada área y garantiza la articulación entre la atención inicial y la intervención jurídica especializada, bajo los principios de debida diligencia, confidencialidad y no revictimización.

Ruta de atención de primer contacto

para mujeres en situación de posible VPMRG

Inicio

La mujer se acerca al IEC

1. Primer contacto y acogida

Escucha activa
- Trato digno y respetuoso
- Contención emocional
- Identificación inicial de la situación
- Información clara y accesible sobre la ruta de atención

¿Se advierte riesgo immediato o grave para su integridad, vida o seguridad?

Sí → **Ruta de emergencia Atención prioritaria**

Puede activarse en cualquier momento de la ruta, antes o después del Anexo 1.

1. Acciones inmediatas de seguridad y protección
- Valoración rápida de la situación
- Medidas urgentes de seguridad
- Vinculación con autoridad competente (según el caso)

→ **2. Vinculación con redes seguras**
- Autoridades de seguridad
- Instituciones especializadas
- Redes de apoyo y servicios de atención
- Acompañamiento institucional

→ **3. Continuidad de la atención**
- Cuando las condiciones de seguridad lo permitan:
- Aplicación o conclusión del Anexo 1
- Elaboración o actualización del Plan de Seguridad
- Orientación jurídica
- Seguimiento

La atención prioritaria no estará condicionada a la conclusión previa de formatos, anexos o actuaciones administrativas.

No

2. Aplicación del Anexo 1

Instrumento diagnóstico y valoración inicial del riesgo
- Identificación de la situación
- Valoración de riesgos
- Necesidades de atención, seguridad y protección
- Registro institucional

¿La valoración identifica riesgo inmediato o grave?

Sí → Ruta de emergencia Atención prioritaria

No

3. Identificación de necesidades de atención
- Atención emocional
- Vlforamación clara y accesible
- Detección de otras necesidades específicas
- Vinculación con redes de apoyo

→ **4. Plan de Seguridad**
- Identificación de riesgos
- Estrategias y medidas de cuidado
- Canales de contacto
- Personas y espacios seguros
- Seguimiento y ajustes

→ **5. Orientación para una decisión informada**
- Explicación de las vías de acceso a la justicia
- Alcances de cada mecanismo
- Autoridades competentes
- Posibilidad de combinación de vías

→ **6. Definición de la vía de acceso a la justicia**

De acuerdo con la pretensión de la mujer, la naturaleza de los hechos, la competencia y la normativa aplicable.

→ **7. Acompañamiento y seguimiento**
- Durante el procedimiento elegido
- Vinculación continua con redes de apoyo
- Seguimiento al Plan de Seguridad
- Ajustes según la evolución del caso

Posibles vías de acceso a la justicia

Procedimiento Especial Sancionador (PES) por VPMRG
- Infracciones en materia de VPMRG
- Finalidad sancionadora
- Tramitación: IEC (DEAJ)
- Resolución: Tribunal Electoral
- Procede dentro y fuera del proceso electoral (según normativa aplicable)

Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía (JDC)
- Violaciones a derechos político-electorales
- Finalidad restitutoria
- Tramitación: Tribunal Electoral (o autoridad competente)
- Procede dentro y fuera del proceso electoral

Vía penal
- Conductas que pueden constituir delito
- Finalidad penal
- Tramitación: Fiscalía y órganos jurisdiccionales penales
- Puede proceder de manera paralela a la vía electoral

Vía intrapartidista
- Hechos vinculados con la vida interna de los partidos políticos
- Finalidad: responsabilidades partidistas y, en su caso, sanciones internas
- Tramitación: órgano de justicia intrapartidaria
- Puede proceder de manera paralela a otras vías

Las vías de acceso a la justicia pueden ser complementarias y no se excluyen entre sí. La orientación brindada en el primer contacto no sustituye el análisis jurídico que corresponda a cada autoridad.

> ***Orientación y decisión informada sobre las vías de atención y acceso a la justicia****. La función institucional en esta etapa es informar, orientar y facilitar el ejercicio de derechos; la decisión sobre la vía que desea ejercer corresponde a la usuaria. La atención deberá respetar su autonomía, garantizar condiciones para una decisión informada y evitar que la protección y el acceso a la justicia sean tratados como opciones excluyentes.*

Concluida la atención de primer contacto y atendidas, en su caso, las necesidades inmediatas de seguridad, la intervención institucional deberá garantizar que la usuaria cuente con información clara, suficiente, accesible y comprensible sobre sus derechos y las alternativas disponibles, de acuerdo con la naturaleza de los hechos y las circunstancias particulares del caso.

Esta orientación constituye un elemento esencial para facilitar el ejercicio efectivo de sus derechos y evitar que la complejidad de las competencias, procedimientos o instituciones se convierta en una barrera para acceder a la atención o a la justicia, se deberá ofrecer información clara y sencilla sobre derechos, medidas de protección y formas de ejercerlos.

La orientación deberá desarrollarse con ***perspectiva de género, enfoque diferencial e interseccional, debida diligencia, buena fe, confidencialidad, accesibilidad, igualdad y no discriminación, máxima protección y respeto a la dignidad y autonomía de la mujer***.

La información deberá proporcionarse atendiendo a sus circunstancias y necesidades particulares, realizando los ajustes que resulten necesarios para asegurar su comprensión y participación efectiva por lo que se deberán evitar procesos de revictimización.

La finalidad de esta etapa ***no será decidir por la usuaria ni dirigirla hacia una vía determinada***, sino explicarle las opciones que puedan resultar pertinentes, sus alcances generales y, cuando corresponda, las autoridades competentes para conocer de ellas.

La orientación deberá permitir que la usuaria formule preguntas, comprenda las alternativas disponibles y manifieste qué desea hacer, sin presiones, condicionamientos o exigencias innecesarias.

Cuando una actuación requiera su consentimiento, éste ***deberá ser informado y respetar su voluntad.***

A partir de esta orientación, la usuaria podrá decidir sobre si:

- recibir únicamente información y orientación;
- solicitar o continuar acciones de atención, seguridad, protección, canalización o seguimiento que resulten procedentes;
- presentar una queja o denuncia en materia electoral;
- recibir orientación para acudir a otra autoridad cuando los hechos pudieran corresponder a un ámbito distinto o adicional; o
- decidir que por el momento, no desea iniciar una vía de acceso a la justicia.

El Instituto dispone, además, de instrumentos diferenciados para la queja en materia electoral y la denuncia penal por VPMRG, lo que refuerza la necesidad de explicar a la usuaria la naturaleza de las distintas vías antes de que adopte una decisión.

La decisión de no presentar en ese momento una queja o denuncia deberá ser respetada y no podrá interpretarse como inexistencia de los hechos, renuncia a sus derechos ni motivo para concluir automáticamente la atención; tampoco deberá utilizarse la presentación de una queja como condición para brindar aquellas actuaciones de atención, seguridad, protección o canalización que, dentro del ámbito de competencia institucional, continúen siendo necesarias.

Del mismo modo, cuando existan condiciones de riesgo, la actuación protectora no debe quedar subordinada a la conclusión de trámites o formatos; el modelo nacional prevé atención, protección, referencia y seguimiento ante situaciones de riesgo.

Finalmente, ***la decisión adoptada en esta etapa no deberá considerarse necesariamente definitiva***. Las circunstancias pueden modificarse, surgir nuevos hechos o cambiar las necesidades de la usuaria, por ello, la orientación deberá mantenerse disponible durante la atención institucional y permitir, dentro de los cauces jurídicos aplicables, que la usuaria revalore sus alternativas y solicite posteriormente información, acompañamiento o acceso a alguna de las vías que le fueron explicadas.

- **Cuando la usuaria decide no iniciar una queja o denuncia** y una vez proporcionada la orientación correspondiente, podrá decidir que **por el**

momento no desea presentar una queja o denuncia ni iniciar alguna de las vías de acceso a la justicia que le hayan sido explicadas.

Esta decisión deberá ser respetada como expresión de su autonomía, siempre que haya contado con información suficiente, clara y comprensible sobre sus derechos, las alternativas disponibles y, cuando corresponda, las condiciones de riesgo previamente identificadas.

La decisión de no iniciar una vía jurídica ***no deberá interpretarse como inexistencia de los hechos narrados, falta de afectación, renuncia a sus derechos o aceptación de las conductas señaladas,*** tampoco deberá dar lugar a cuestionamientos sobre las razones de su decisión ni a actuaciones dirigidas a persuadirla para denunciar.

La atención deberá conservar un enfoque de género, trato digno, confidencialidad, no revictimización y respeto a la autonomía, evitando trasladar a la mujer la responsabilidad sobre las consecuencias de iniciar o no un procedimiento.

Antes de concluir la atención, el personal deberá verificar que la usuaria **conozca las opciones que permanecen a su disposición**, los medios institucionales mediante los cuales puede solicitar nuevamente orientación y, cuando resulte pertinente, las instancias a las que puede acudir, deberá recordársele que puede reconsiderar posteriormente su decisión y solicitar nuevamente atención, sin perjuicio de los requisitos, competencias y plazos que resulten aplicables a la vía que, en su caso, pretenda ejercer.

Cierre de la atención

La conclusión de la atención deberá realizarse de manera **ordenada, informada y documentada**, dejando constancia únicamente de la orientación proporcionada, de la decisión expresada por la usuaria y de las actuaciones institucionales efectivamente realizadas.

El registro deberá efectuarse con criterios de confidencialidad y protección de datos personales, evitando incorporar valoraciones que atribuyan a la mujer responsabilidad por la decisión adoptada, pero la decisión de no presentar queja o denuncia **no produce por sí misma el cierre de las acciones de seguridad o protección**.

Si durante el primer contacto fueron identificados factores de riesgo, se activaron redes de apoyo, se elaboró un Plan de Seguridad, se realizó alguna canalización o existen actuaciones institucionales pendientes, deberá determinarse si corresponde mantener su seguimiento; cuando la seguridad se encuentre en riesgo, deben adoptarse las

actuaciones de protección correspondientes, realizar la referencia necesaria y, en su caso, dar seguimiento y documentarlo.

De esta forma **concluye la orientación relativa al acceso a la justicia sin que necesariamente concluya toda la atención institucional**, el cierre procederá respecto de aquellas actuaciones que hayan cumplido su finalidad y no requieran continuidad; las acciones de atención, seguridad, protección, vinculación o seguimiento permanecerán activas cuando las circunstancias del caso así lo justifiquen, dentro del ámbito de competencia del Instituto.

La decisión de la usuaria de no presentar una queja o denuncia no extingue su derecho a recibir orientación ni determina, por sí misma, la conclusión de las acciones de atención y protección que resulten procedentes. En estos casos, la Unidad Técnica de Paridad e Inclusión (UTPI), por conducto de la Secretaría Ejecutiva, podrá dar vista a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos (DEAJ) para que, conforme al artículo 296, numeral 3, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y la normativa reglamentaria aplicable, valore la procedencia de iniciar de oficio un procedimiento especial sancionador. Esta actuación deberá respetar la autonomía de la mujer, garantizar la confidencialidad de su información y atender las circunstancias particulares del caso, sin condicionar la continuidad de la atención institucional a la presentación de una denuncia.

ANEXO 4

CONSTANCIA DE DECISIÓN INFORMADA

Este formato tiene por objeto dejar constancia de la decisión manifestada por la usuaria una vez recibida información clara y suficiente sobre sus derechos y las alternativas de atención y acceso a la justicia disponibles. Su contenido no constituye renuncia de derechos, desistimiento, calificación jurídica de los hechos ni limita la posibilidad de solicitar posteriormente atención o ejercer las vías que resulten procedentes conforme a la normativa aplicable. La decisión de no iniciar una queja o denuncia tampoco extingue las actuaciones de atención, seguridad o protección que deban continuar dentro del ámbito de competencia institucional.

Fecha: _____Folio: _____

Una vez recibida la orientación correspondiente, la usuaria manifiesta:

☐ Por el momento, no desea presentar queja o denuncia.

☐ Desea únicamente orientación e información.

☐ Desea continuar solamente con las acciones de atención, seguridad, protección o seguimiento que resulten procedentes.

Asimismo:

☐ Se le informaron sus derechos y las alternativas disponibles.

☐ Se le informó que puede solicitar nuevamente orientación o atención.

☐ No existen actuaciones institucionales pendientes.

Manifestación de la usuaria:

Nombre: _____ Firma: _____

Personal que brindó la orientación:

Nombre: _____ Firma: _____

La firma o integración de esta constancia no constituye desistimiento, renuncia de derechos, aceptación de los hechos, liberación de responsabilidad de persona alguna ni impedimento para que la usuaria solicite posteriormente orientación, atención o acceso a las vías jurídicas que resulten procedentes, con sujeción a las reglas de competencia, procedencia y plazos previstos en la normativa aplicable.

Ruta de Acceso a la Justicia

*La Ruta de **Acceso a la Justicia** tiene por finalidad facilitar que la decisión informada de la usuaria pueda traducirse en el ejercicio efectivo de los mecanismos jurídicos disponibles, respetando su autonomía y garantizando que la actuación del Instituto se desarrolle con certeza, debida diligencia y estricto apego a sus competencias.*

El acceso a la justicia constituye una dimensión distinta, aunque complementaria, de las acciones de atención, seguridad y protección desarrolladas durante el primer contacto; una vez que la usuaria, después de recibir orientación suficiente y comprensible, manifieste su decisión de ejercer alguna de las vías disponibles, la actuación institucional deberá facilitar su acceso sin imponer cargas innecesarias, reproducir actos de revictimización ni trasladarle la responsabilidad de identificar por sí misma la autoridad, procedimiento o calificación jurídica que corresponda a los hechos.

La respuesta deberá ser ***expedita*** y desarrollarse con ***perspectiva de género, debida diligencia, acceso efectivo a la justicia, igualdad y no discriminación, confidencialidad, buena fe, trato digno, enfoque diferencial e interseccional y respeto a la autonomía de la mujer***. Estos principios deberán observarse durante todo el acompañamiento institucional, procurando que las formalidades necesarias para activar una vía jurídica no se conviertan en obstáculos para el ejercicio de sus derechos.

La VPMRG puede producir afectaciones que correspondan a distintos ámbitos de competencia y mecanismos de tutela. Por ello, la ruta no debe entenderse como un procedimiento único ni necesariamente lineal. De acuerdo con la naturaleza de los hechos, podrán resultar procedentes:

11 la vía electoral sancionadora,
12 los medios de impugnación para la tutela de derechos político-electorales,
13 la vía penal y, cuando corresponda,
14 los mecanismos de justicia intrapartidista,

sin perjuicio de otras competencias legalmente previstas.

La procedencia de una vía no excluye automáticamente la posibilidad de acudir a otra cuando los hechos generen consecuencias jurídicas diferenciadas. En este contexto, corresponde al Instituto actuar dentro de los límites de sus atribuciones, orientar sobre las vías disponibles, recibir y tramitar aquellas actuaciones que sean de su competencia y facilitar la canalización o vinculación con otras autoridades cuando corresponda.

La canalización no deberá traducirse en una ruptura de la atención institucional ni en una simple remisión de la usuaria de una instancia a otra; ***deberá procurarse que conozca a qué autoridad se dirige, con qué finalidad y qué actuación puede esperar de ella.***

La activación de una vía de acceso a la justicia tampoco sustituye las acciones de atención, seguridad o protección previamente determinadas; cuando las condiciones que las originaron permanezcan, ambas dimensiones podrán desarrollarse de manera paralela, de modo que el inicio de un procedimiento no implique la conclusión automática del acompañamiento o seguimiento que continúe siendo necesario.

- *La **Identificación de la vía de acceso a la justicia** que resulte procedente deberá atender a la naturaleza de los hechos, los derechos posiblemente afectados, la calidad de las personas involucradas y, especialmente, a la pretensión de la usuaria. La orientación institucional no deberá exigirle que identifique por sí misma el procedimiento jurídicamente adecuado, sino permitirle expresar con claridad qué busca obtener y, a partir de ello, brindarle información sobre las alternativas que correspondan.*

En materia de VPMRG, las distintas vías de acceso a la justicia **responden a finalidades jurídicas diferentes**. Cuando la pretensión sea que los hechos sean investigados y, en su caso, se determine una responsabilidad y se imponga una sanción en el ámbito electoral, la vía correspondiente será la que se estipule conforme a las reglas del ***Procedimiento Especial Sancionador (PES)***.

Cuando lo que se pretenda sea controvertir un acto u omisión que afecte el ejercicio de un derecho político-electoral y obtener su tutela o restitución, deberá orientarse sobre el ***medio de impugnación que resulte procedente***.

La Sala Superior ha establecido que el ***Juicio de la Ciudadanía (JDC)*** puede constituir una vía independiente o simultánea al PES cuando la pretensión sea la protección o restitución de derechos político-electorales y no exclusivamente la imposición de una sanción.

Cuando de los hechos pudiera advertirse además la posible comisión de un delito, deberá informarse sobre la ***Vía Penal (VP)*** y la autoridad competente para conocer de ella, sin que el personal del Instituto sustituya a la autoridad ministerial ni realice una calificación penal definitiva.

De igual forma, cuando los hechos se relacionen con actos, decisiones o dinámicas internas de un partido político, deberá analizarse si existe una V**ía *Intrapartidista (VI)*** que resulte procedente, sin asumir que ésta excluye necesariamente otras vías de tutela o responsabilidad.

La determinación deberá atender al acto reclamado, a la pretensión de la usuaria y a las reglas de competencia aplicables.

Es necesario señalar que la identificación de una vía no implica necesariamente la exclusión de las demás, dado que ***un mismo conjunto de hechos puede generar consecuencias jurídicas distintas*** y, cuando así resulte procedente, dar lugar a mecanismos de tutela, restitución o sanción que se desarrollen de manera independiente o simultánea.

En particular, la jurisprudencia electoral ha reconocido la posible coexistencia del PES y del JDC cuando se persigan, respectivamente, una consecuencia sancionadora y la protección o restitución de derechos político-electorales.

Por ello, la orientación deberá evitar plantear a la usuaria una elección artificial entre **denunciar o defender su derecho** cuando jurídicamente ambas pretensiones puedan coexistir.

Corresponderá al ***personal especializado*** explicar la finalidad y alcance general de cada alternativa y realizar las actuaciones que correspondan dentro de las atribuciones del Instituto, respetando en todo momento la competencia de las demás autoridades.

La identificación de la vía procedente deberá partir de **la finalidad que persigue la usuaria y del efecto jurídico que pretende obtener**, sin trasladarle la carga de determinar por sí misma el mecanismo procesal aplicable. Una misma situación puede involucrar distintas afectaciones y generar consecuencias jurídicas diversas; por ello, la orientación deberá permitir distinguir si se busca la investigación y eventual sanción de posibles hechos de VPMRG, la protección o restitución de un derecho político-electoral, la intervención de la autoridad penal o la actuación de instancias partidistas. **Esta distinción permitirá explicar de manera sencilla qué puede ofrecer cada vía y valorar, cuando jurídicamente corresponda, la posible concurrencia de más de un mecanismo de acceso a la justicia.**

- *Las **formas de ingreso y activación de la ruta institucional de acceso a la justicia** deberá atender a la forma en que los hechos sean puestos en conocimiento*

del Instituto y al estado en que se encuentre la actuación al momento de su recepción.

La usuaria puede acudir para solicitar orientación sin contar con un escrito previamente elaborado; presentar directamente una queja o denuncia; comparecer con documentación, pruebas u otros elementos relacionados con los hechos; o bien, el Instituto puede tener conocimiento de una posible situación de VPMRG mediante oficio, vista, remisión de otra autoridad u otro medio jurídicamente relevante.

Estas formas de ingreso no constituyen rutas distintas, sino diferentes puntos de incorporación a la actuación institucional, por lo que no deberán repetirse etapas ya desahogadas ni exigirse a la mujer actuaciones innecesarias para acceder al mecanismo que corresponda.

En consecuencia, cuando:

- la usuaria acuda sin haber definido una vía jurídica, se le brindará la orientación prevista en este Modelo para que pueda adoptar una decisión informada,
- si presenta una queja o denuncia, ésta deberá recibirse y tramitarse conforme a la normativa aplicable, sin condicionarla al agotamiento previo de la Ruta de Atención de Primer Contacto.
- Cuando los hechos sean conocidos mediante oficio, vista, remisión o por cualquier otra vía, deberá determinarse la actuación que corresponda conforme a las atribuciones del Instituto.

En todos los supuestos, la activación de la vía jurídica será compatible con la identificación y atención de necesidades de seguridad o protección que pudieran existir, evitando duplicar entrevistas, relatos, documentos o actuaciones que ya obren en poder del Instituto.

Una vez identificadas las necesidades y pretensiones de la usuaria, la Unidad Técnica de Paridad e Inclusión brindará orientación inicial sobre las vías de acceso a la justicia disponibles y, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, solicitará la intervención de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice el análisis jurídico correspondiente e identifique los mecanismos procedentes y las autoridades competentes. Esta intervención deberá permitir que la mujer conozca las finalidades y alcances de cada vía, así como su posible concurrencia, sin trasladarle la responsabilidad de determinar por sí misma la ruta jurídica aplicable.

Si la usuaria busca principalmente…	Vía que deberá seguirse
Que se investiguen posibles hechos de VPMRG y, en su caso, se determine responsabilidad y sanción	Queja o denuncia → Procedimiento Especial Sancionador (PES)
Proteger o restituir el ejercicio de un derecho político-electoral afectado	Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía (JDC)
Tanto la sanción por posibles hechos de VPMRG como la protección o restitución del derecho político-electoral afectado	PES y JDC, cuando jurídicamente resulten procedentes, incluso de manera simultánea
Poner en conocimiento hechos que pudieran constituir un delito	Vía penal
Controvertir actos o decisiones internas de un partido político, cuando corresponda	Vía intrapartidista

Temporalidad de los hechos y continuidad de la atención institucional

La violencia política contra las mujeres en razón de género puede presentarse **durante un proceso electoral o fuera de éste**. En consecuencia, la actuación institucional frente a posibles hechos de VPMRG no se encuentra limitada temporalmente al desarrollo de una elección, sino que deberá atender a la naturaleza de los hechos, al derecho político-electoral posiblemente afectado, a las circunstancias particulares del caso y a las competencias legalmente atribuidas a cada autoridad. La legislación y los criterios jurisdiccionales reconocen expresamente que la VPMRG puede presentarse tanto dentro como fuera de los procesos electorales.

El **Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza** establece, como regla general, una distinción entre los procedimientos sancionadores en función de la temporalidad de las infracciones: el ***Procedimiento Ordinario Sancionador*** puede instaurarse por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales, mientras que el ***Procedimiento Especial Sancionador*** se caracteriza por su naturaleza expedita

y, conforme a la regla general prevista en el artículo 278, se instaura por faltas cometidas dentro del proceso electoral.

Esta regla general debe interpretarse, tratándose de **VPMRG**, en conjunto con el régimen especializado establecido para su prevención, atención, investigación y sanción. La jurisdicción electoral ha reconocido que la reforma en esta materia configuró al **Procedimiento Especial Sancionador como una vía específica y expedita para conocer de quejas o denuncias por VPMRG**, incluso respecto de conductas que pueden producirse fuera de los procesos electorales.

Esta especialidad responde, entre otras razones, a la necesidad de privilegiar la celeridad de la investigación y una tutela eficaz de los derechos político-electorales de las mujeres, por ello, **la temporalidad de los hechos no debe entenderse como la existencia de dos rutas institucionales completamente independientes**.

Su relevancia radica, principalmente, en determinar el contexto en el que ocurre la posible afectación, las reglas procesales que resulten aplicables y, particularmente, las condiciones de oportunidad y urgencia que deberá observar la actuación institucional.

*Durante un proceso electoral, el **transcurso del tiempo** puede adquirir especial relevancia cuando los hechos incidan en el ejercicio de una precandidatura o candidatura, en el desarrollo de una campaña, en el acceso a prerrogativas o en cualquier otra etapa sujeta a plazos electorales cuya conclusión pudiera reducir la eficacia de la tutela solicitada, ello **exige que las actuaciones institucionales se desarrollen con la oportunidad necesaria para evitar que la duración del procedimiento haga ineficaz la protección del derecho involucrado**.*

Fuera del proceso electoral, la posible VPMRG puede relacionarse, entre otros supuestos, con el **ejercicio efectivo de cargos de elección popular, la participación o militancia partidista o el ejercicio de otros derechos político-electorales**.

La inexistencia de un proceso electoral en curso no disminuye, por sí misma, la obligación de brindar atención ni excluye la procedencia de los mecanismos de tutela que jurídicamente correspondan.

En cualquiera de ambos escenarios deberán observarse los principios de

- **debida diligencia,**
- **oportunidad,**

- **perspectiva de género,**
- **no revictimización,**
- **acceso efectivo a la justicia y**
- **respeto a la autonomía de la usuaria.**

así como mantenerse la valoración de sus necesidades de atención, seguridad y protección. El inicio de una vía jurídica tampoco sustituirá automáticamente las actuaciones de atención o protección que continúen siendo necesarias.

La urgencia de la actuación institucional no deriva exclusivamente de que exista un proceso electoral en curso, sino del riesgo identificado, de la naturaleza del derecho posiblemente afectado y de la posibilidad de que el transcurso del tiempo reduzca o haga ineficaz su protección.

A partir de la identificación de la pretensión de la usuaria y de la vía que, conforme a la naturaleza de los hechos y al derecho posiblemente afectado, resulte jurídicamente procedente, corresponde precisar **el objeto, alcance y forma de activación de cada uno de los mecanismos de acceso a la justicia contemplados en esta Ruta**.

Su desarrollo permitirá distinguir las finalidades y efectos de cada vía, las autoridades competentes para conocer de ellas y las actuaciones que corresponden al Instituto Electoral de Coahuila en cada supuesto, evitando confundir mecanismos que pueden relacionarse con los mismos hechos, pero que responden a **objetivos jurídicos distintos**.

Esta diferenciación resulta especialmente relevante en materia de VPMRG, en la que la investigación y eventual sanción de una infracción, la tutela o restitución de derechos político-electorales y la posible concurrencia de responsabilidades de distinta naturaleza pueden requerir **mecanismos autónomos o, cuando jurídicamente proceda, complementarios**.

Queja o denuncia por posibles hechos de VPMRG

La queja o denuncia constituye el acto mediante el cual se hacen del conocimiento de la autoridad electoral hechos que pudieran configurar violencia política contra las mujeres en razón de género. Su recepción activa las actuaciones que correspondan dentro del ámbito competencial del Instituto, sin que implique, por sí misma, la

acreditación de la infracción ni un pronunciamiento anticipado respecto de la responsabilidad de las personas señaladas.

La recepción formal de quejas o denuncias podrá realizarse a través de la Oficialía de Partes de las oficinas centrales del Instituto Electoral de Coahuila, así como de los comités distritales, municipales o judiciales que se encuentren en funciones, conforme a la normativa aplicable. La instancia receptora deberá registrar la fecha y hora de presentación, identificar la documentación recibida y generar la constancia correspondiente, garantizando en todo momento condiciones de atención inmediata, trato digno, privacidad, confidencialidad y no revictimización, sin requerir narraciones adicionales de los hechos que no resulten necesarias para la recepción del escrito.

Cuando la queja o denuncia se presente ante un comité, este deberá notificar de inmediato a la Secretaría Ejecutiva y remitir la documentación a las oficinas centrales mediante los canales institucionales seguros, para su registro, turno y atención por las áreas competentes, conservando la fecha y hora de su presentación original. Si del contenido del escrito, sus anexos o las circunstancias advertidas durante su recepción se identifican posibles situaciones de riesgo o necesidades urgentes de atención, la instancia receptora deberá dar aviso inmediato y simultáneo a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos (DEAJ) y a la Unidad Técnica de Paridad e Inclusión (UTPI), sin esperar el trámite ordinario de remisión.

La Oficialía de Partes, la Secretaría Ejecutiva, la DEAJ, la UTPI y el personal de los comités que intervenga en estas actuaciones deberán garantizar la confidencialidad de la identidad de la usuaria y de los hechos denunciados. Para tal efecto, en las comunicaciones y registros administrativos internos que no requieran su identificación plena, se utilizarán únicamente sus iniciales y el folio correspondiente, evitando referencias o descripciones de los hechos de violencia. La información completa deberá resguardarse y limitarse al conocimiento del personal facultado para intervenir en el procedimiento, conforme a sus atribuciones y a la normativa aplicable en materia de protección de datos personales.

La **DEAJ** conocerá del asunto para los efectos jurídico-procedimentales que correspondan dentro de sus atribuciones, mientras que la **UTPI** activará, en el ámbito de sus funciones, la atención de primer contacto y la ruta de valoración de riesgo prevista en este Modelo, incluida la canalización que resulte necesaria. El aviso deberá efectuarse por el medio institucional que permita acreditar su recepción y **no sustituirá ni retrasará el registro formal de la queja ni su turno a la DEAJ**.

Tratándose de hechos relacionados con VPMRG, corresponde a la **Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos (DEAJ)** instruir el Procedimiento Especial Sancionador, dentro o fuera de proceso electoral, en términos del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Esta atribución comprende el examen jurídico-procedimental de la denuncia, su admisión o desechamiento, la sustanciación del procedimiento y las demás actuaciones que legalmente correspondan.

La intervención de la **Unidad Técnica de Paridad e Inclusión (UTPI)** en las etapas de primer contacto, atención, orientación, valoración inicial de necesidades y canalización no sustituye ni invade las atribuciones de la DEAJ. Cuando la UTPI, o cualquier otra área u órgano del Instituto, reciba una queja o denuncia o advierta la intención de formalizarla, deberá facilitar su recepción y remitirla inmediatamente a la DEAJ para el ejercicio de sus atribuciones.

Recepción.

La queja o denuncia podrá ser recibida por los órganos del Instituto en términos de la legislación aplicable. El área receptora deberá actuar con debida diligencia, confidencialidad, perspectiva de género y evitando cualquier conducta que pueda generar revictimización o constituir una barrera para el acceso a la justicia.

El personal que realice funciones de primer contacto deberá abstenerse de calificar jurídicamente los hechos, anticipar la procedencia o improcedencia de la denuncia, valorar la responsabilidad de las personas señaladas o condicionar su recepción a la existencia previa de elementos suficientes para acreditar VPMRG.

Cuando la queja o denuncia sea recibida por un área distinta de la DEAJ, deberá documentarse su recepción y realizarse su remisión inmediata a dicha Dirección, acompañando la documentación y elementos aportados.

La recepción y remisión de la denuncia son actuaciones distintas de la valoración de riesgo, de la adopción de medidas de protección y del análisis de medidas cautelares; cuando concurran necesidades de protección, éstas deberán atenderse de manera paralela conforme a la ruta específica prevista en el presente Modelo, sin supeditar su atención a la admisión del Procedimiento Especial Sancionador.

Requisitos de la denuncia.

Para efectos del Procedimiento Especial Sancionador, la denuncia deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 299 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza:

a) nombre de la persona denunciante, con firma autógrafa o huella digital;

b) domicilio para oír y recibir notificaciones;

c) documentos necesarios para acreditar la personería, cuando corresponda;

d) narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; para facilitar la descripción de los hechos se recomienda seguir la estructura de:

***Modo:** Cómo ocurrieron los hechos*
***Tiempo:** Cuándo ocurrieron*
***Lugar:** Dónde ocurrieron*

e) ofrecimiento y exhibición de las pruebas con que se cuente o, en su caso, señalamiento de aquellas que deban requerirse por no existir posibilidad de recabarlas directamente, éstas deberán relacionarse con cada unod e los hechos narrados en el escrito incial; y

f) en su caso, solicitud de medidas cautelares.

El personal que brinde atención u orientación podrá explicar el contenido y alcance de estos requisitos y facilitar el acceso a los formatos institucionales disponibles, sin sustituir la voluntad de la persona denunciante, inducir el contenido de su declaración o asumir funciones correspondientes a la autoridad sustanciadora.

La utilización de formatos institucionales tendrá una finalidad auxiliar y de facilitación. En ningún caso el personal de primer contacto deberá realizar una valoración anticipada acerca de la suficiencia jurídica de la denuncia.

Remisión a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

*Recibida una denuncia por cualquier órgano del Instituto, ésta deberá ser remitida **inmediatamente a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos**, junto con las pruebas, documentos y demás elementos aportados, dando vista a la Secretaría Ejecutiva con*

atención a la UTPI para que esta lleve un registro completo de los asuntos en la materia que sean recibidos por el IEC.

A partir de su recepción por la DEAJ corresponde exclusivamente a dicha autoridad realizar el examen jurídico-procedimental que determine la legislación aplicable, sin que las actuaciones previas de orientación, primer contacto o atención constituyan una determinación sobre la procedencia de la denuncia.

La DEAJ deberá preservar la integridad de los elementos recibidos y realizar las actuaciones necesarias para evitar la pérdida, alteración, destrucción u ocultamiento de elementos relevantes para la investigación, conforme a sus atribuciones legales y reglamentarias.

Análisis inicial de la denuncia.

Corresponde a la DEAJ verificar el cumplimiento de los requisitos legales, determinar la competencia del Instituto y resolver lo procedente respecto de la admisión o desechamiento de la denuncia dentro de los plazos establecidos en el Código Electoral.

El análisis inicial deberá realizarse con perspectiva de género y debida diligencia, sin que ello implique disminuir las garantías del debido proceso ni anticipar conclusiones respecto de la existencia de VPMRG.

En esta etapa deberá distinguirse entre las deficiencias formales de la denuncia y la valoración de fondo de los hechos. La determinación acerca de si éstos constituyen o no VPMRG no corresponde al personal que realiza el primer contacto ni deberá convertirse en una condición previa para recibir o remitir la denuncia.

Quejas o denuncias presentadas por terceras personas.

Cuando los hechos sean puestos en conocimiento del Instituto por una persona distinta de quien pudiera encontrarse directamente afectada, deberá observarse la normativa aplicable en materia de legitimación, personería y consentimiento.

En estos supuestos deberá salvaguardarse particularmente la autonomía y voluntad de la mujer involucrada, evitando que la actuación institucional sustituya indebidamente su decisión respecto del ejercicio de las vías jurídicas disponibles, sin perjuicio de aquellos casos en los que la legislación permita o exija la actuación oficiosa de la autoridad.

La DEAJ determinará las actuaciones jurídico-procedimentales que correspondan respecto de la legitimación, personería y, en su caso, consentimiento.

Conocimiento oficioso de hechos posiblemente constitutivos de VPMRG.

La presentación de una denuncia no constituye la única forma mediante la cual puede iniciarse la actuación procedimental del Instituto. El Código Electoral faculta a la DEAJ para instruir el Procedimiento Especial Sancionador **de oficio** cuando tenga conocimiento de hechos relacionados con VPMRG, en los términos previstos por la legislación aplicable.

Por ello, cuando un área del Instituto tenga conocimiento, con motivo del ejercicio de sus atribuciones, de hechos que pudieran resultar jurídicamente relevantes en esta materia, deberá ponerlos en conocimiento de la DEAJ, acompañando los elementos disponibles, para que ésta determine lo que en derecho corresponda.

Esta comunicación institucional no supone afirmar la existencia de VPMRG ni prejuzgar sobre la responsabilidad de persona alguna.

Concurrencia con medidas de protección y medidas cautelares.

La recepción y trámite de la denuncia no deberá confundirse con la adopción de **medidas de protección** ni con el análisis y resolución de **medidas cautelares**.

Cuando durante el primer contacto, recepción de la denuncia o cualquier actuación posterior se identifique una situación de riesgo que pueda comprometer la integridad, seguridad o derechos de la mujer, deberá activarse o mantenerse la ruta institucional de valoración de riesgo y protección desarrollada en este Modelo.

Cuando la denuncia contenga una solicitud de medidas cautelares, ésta deberá remitirse conjuntamente con el expediente a la DEAJ para el trámite que corresponda conforme al Código Electoral. Su análisis y determinación se sujetarán al apartado específico de medidas cautelares del presente Modelo.

Continuidad de la ruta institucional.

Concluida la recepción y realizado el análisis jurídico-procedimental correspondiente, la actuación institucional continuará, cuando resulte procedente, mediante la ***sustanciación del Procedimiento Especial Sancionador****.*

En consecuencia, la queja o denuncia constituye el mecanismo de conocimiento o activación de la actuación institucional, mientras que el Procedimiento Especial Sancionador constituye la vía procesal mediante la cual se investigan y sustancian los hechos conforme a las competencias legalmente establecidas.

Las medidas de protección y las medidas cautelares conservan naturaleza, presupuestos, autoridades competentes y finalidades propias, por lo que no deberán representarse como etapas sucesivas de esta ruta.

Anexo 4

Formato de denuncia en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género

Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
Instituto Electoral de Coahuila
Presente. -

C. _____ (en caso de que actúe en representación de una tercera persona señalar en nombre de quién, acreditando tal carácter), por propio derecho, con número telefónico a efecto de ser localizada con plenitud el: _____, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones electrónicas el siguiente: _____ y autorizando para tales efectos a: _____

indistintamente, ante esta autoridad, comparezco y expongo:

Por medio del presente escrito, y en atención a lo dispuesto en los artículos 1°, 4, 34 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1° y 5 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; artículos 6, 11, 14, 15, 16, 18, 20 Bis, 20 Ter, 21, 27, 48 Bis, 52, fracción II, y 60 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, y 3, párrafo 1, inciso k), 159, 163, 247, párrafo 2, 442 Bis, 463 Bis, 463 Ter, 470, 474 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículo 259 Bis del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, artículos 3, 16, 38 y 59 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila, vengo a denunciar a:

(señalar nombre completo y en caso de ser funcionario público, precisar el cargo y dependencia a la que pertenece), con quien tengo una relación de: _____

por la comisión de hechos constitutivos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Para hacerlo, fundo mi denuncia en las siguientes consideraciones de hecho y Derecho.

HECHOS

Se debe realizar una narración clara de los hechos que se consideran constitutivos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, señalando circunstancias de modo (cómo sucedió), tiempo (cuándo sucedió) y lugar (en dónde sucedió).

1. El día _____, estando presentes en: _____ el denunciado llevó a cabo las siguientes acciones en contra de mi persona por el hecho de ser mujer:

Los hechos narrados han causado una afectación en la suscrita, toda vez que: (señalar qué derechos considera han sido dañados o vulnerados y que afectación ha tenido en su persona, bienes o de sus familiares)

MEDIDAS CAUTELARES

De acuerdo a las consideraciones que han sido narradas en la presente denuncia, solicito se decreten de inmediato las siguientes medidas cautelares:

Suspender la difusión y transmisión de los promocionales de radio y televisión, identificados como _____, toda vez que los mismos incitan a la Violencia Política por Razones de Género en mi perjuicio.

Suspensión de promocionales difundidos en radio y televisión que pueden confundir a la ciudadanía al momento de ejercer su derecho a votar, por no incluir un lenguaje incluyente.

El retiro de propaganda colocada en espectaculares, en los que se utiliza un lenguaje excluyente y sexista que impide el libre ejercicio de los derechos político-electorales de la suscrita.

(La presente lista es enunciativa, no limitativa y constituye un ejemplo de las medidas que se pueden solicitar).

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 463 Bis y 474 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, inciso f), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará); 2, apartado d), y 3 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 52, fracción II, de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, artículo 38 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila y de acuerdo a las consideraciones que han sido narradas en la presente denuncia, solicito se decrete de inmediato las siguientes medidas de protección.

Señalar las medidas que requiera se decreten a efecto de prevenir mayores daños, entre otros:

() Prohibición de acercarse a determinada distancia de la presunta víctima;

() Prohibición de comunicarse con la víctima;

() Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima o lugar determinado;

() La entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima que tuviera en su posesión el probable responsable;

() La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionadas con ella;

() Protección policial de la víctima o de su domicilio;

() Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio en donde se encuentre la víctima en el momento de solicitarlo; y

() Traslado de la víctima a refugios o albergues temporales, así como de sus familiares.

(La presente lista es enunciativa, no limitativa y constituye un ejemplo de las medidas que se pueden solicitar).

A efecto de acreditar lo anterior, se ofrecen los siguientes elementos de convicción:

PRUEBAS

Las pruebas deben ofrecerse señalando el tipo de prueba, en qué consiste, qué se pretende acreditar y relacionarla con los hechos controvertidos.

LA CONFESIONAL. Prueba que se ofrece en términos del artículo 461, párrafo 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y que corre a cargo de: _____, misma que consta en la fe de hechos notarial número: _____, levantada ante la o el Notario Público número: _____ con ejercicio en: _____, el día: _____.

Con esta prueba pretendo acreditar que la persona denunciada ha ejercido violencia en contra de la suscrita, consistente en:

_____Esta prueba la relaciono con los hechos marcados con los números _____ de la presente denuncia.

LA TESTIMONIAL. Prueba que se ofrece en términos del artículo 461 párrafo 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y que corre a cargo de: _____, misma que consta en el instrumento notarial número: _____, levantado ante la o el Notario Público número: _____ con ejercicio en: _____, el día: _____.

Con esta prueba pretendo acreditar que la persona denunciada ha ejercido violencia en contra de la suscrita, consistente en:

Esta prueba la relaciono con los hechos marcados con los números _____ de la presente denuncia.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA (Privada). Consistente en el: _____, identificado bajo el folio: _____, de fecha: _____, por medio del cual: _____ señala que: _____

Con esta prueba pretendo acreditar:

Esta prueba la relaciono con los hechos marcados con los números _____ de la presente denuncia.

Existen casos en que la violencia se desarrolla en lugares cerrados, sin testigos y sin pruebas documentales, video-grabaciones o cualquier otra que permitan acreditar su comisión, en dichos casos, siempre que se considere que existe una afectación psicológica; cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permitan su desahogo y se estime determinante para el esclarecimiento de los hechos denunciados, se podrá ofrecer la prueba pericial, como sigue:

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. En todo lo que favorezca a la suscrita consistente en los razonamientos lógico-jurídicos que realice esa autoridad.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente y que favorezcan a la suscrita.

(En los procedimientos especiales solo serán admitidas las documentales y técnicas).

DERECHO

Marco normativo internacional

Los artículos 2, 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, dentro del Sistema universal de Derechos Humanos; los artículos II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; artículos 1, 2, 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; preámbulo, artículos 1, 2, 3 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), y

artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará).

Marco normativo nacional

Los artículos 1°, 4, 34 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1° y 5 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; artículos 6, 11, 14, 15, 16, 18, 20 Bis, 20 Ter, 21, 27, 48 Bis, 52, fracción II, y 60 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, y 3, párrafo 1, inciso k), 159, 163, 247, párrafo 2, 442 Bis, 463 Bis, 463 Ter, 470, 474 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres en razón de Género.

Marco Normativo Estatal

Los artículos 5, numeral 3, 283 Bis, 283 Ter, 259 Bis, 296, numeral 3 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza: artículo 8, fracción VIII de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Coahuila de Zaragoza; y los artículos 3, 16, 38, 29 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila.

Por lo expuesto y fundado, a esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos; atentamente se sirva:

ÚNICO. Tenerme por presentada en los términos de este escrito, con las copias simples que se acompañan, denunciando de los (señalar a las personas denunciadas) _____

_____ todas y cada una de las prestaciones que se hacen valer en el capítulo respectivo.

PROTESTO LO NECESARIO

_____, Coahuila, a _____ de _____ de 20___

Nombre y firma de quien presenta la queja
(En caso de no poder firmar, estampar huella dactilar)

Prevención, subsanación y suplencia.

Cuando el escrito presente omisiones respecto de los requisitos exigibles, deberá determinarse si éstas pueden ser subsanadas mediante la **prevención correspondiente**, en los términos previstos por la normativa aplicable. La existencia de una deficiencia formal no deberá equipararse automáticamente con la inexistencia de los hechos denunciados ni impedir, por sí misma, el acceso al mecanismo institucional.

En materia de VPMRG deberán observarse las reglas especiales de **suplencia de la deficiencia de la queja** establecidas por la regulación especializada, sin sustituir los hechos manifestados por la denunciante ni comprometer las garantías de imparcialidad y debido proceso.

Revisión inicial y determinación del cauce jurídico.

Recibida y registrada la queja o denuncia, corresponde realizar la revisión jurídica inicial necesaria para determinar **la competencia, el cumplimiento de los requisitos aplicables y el cauce institucional y procesal que corresponda**. Esta etapa es distinta de la recepción y tampoco constituye una resolución sobre el fondo del asunto.

Cuando del análisis se advierta que los hechos corresponden total o parcialmente al ámbito de otra autoridad, deberá efectuarse la remisión, vista o actuación que jurídicamente proceda. Ello **no deberá interrumpir las actuaciones de atención, seguridad o protección** que continúen siendo necesarias dentro del ámbito de atribuciones del Instituto.

Tratándose de hechos que correspondan a la competencia electoral local en materia de VPMRG, el Código atribuye a la **DEAJ la instrucción del Procedimiento Especial Sancionador** y una vez admitida la queja, procede su remisión a la **Comisión de Quejas y Denuncias** para la sustanciación, por ello, el Modelo deberá respetar en las etapas subsecuentes la distribución competencial establecida para cada momento del procedimiento.

La recepción institucional de una queja o denuncia no deberá confundirse con la competencia para su tramitación y sustanciación. La distribución interna de atribuciones corresponde al Instituto y no deberá convertirse en una carga para la usuaria ni constituir un obstáculo para el acceso a la justicia.

La presentación de una queja o denuncia constituye el punto de vinculación entre la ruta institucional de atención desarrollada en los apartados anteriores y, cuando

jurídicamente corresponda, la ruta procedimental para la investigación y eventual sanción de los hechos.

Recibida la queja o denuncia y realizada su canalización conforme al apartado anterior, la **Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos (DEAJ)** deberá efectuar el análisis jurídico-procedimental correspondiente para definir el tratamiento del asunto. Cuando los hechos denunciados se ubiquen en los supuestos que deben conocerse mediante **Procedimiento Especial Sancionador (PES) en materia de VPMRG**, se procederá a su registro, integración y sustanciación conforme a las reglas previstas en la normativa electoral aplicable.

A partir de esta determinación, las actuaciones deberán incorporarse al expediente respectivo y sujetarse a la secuencia procesal, competencias y temporalidades que rigen el PES, desde su integración inicial hasta la remisión del expediente al Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza para la resolución que corresponda.

Naturaleza y procedencia del Procedimiento Especial Sancionador (PES).

El PES constituye la vía prevista por el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza para la instrucción y resolución de hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género que sean competencia de la autoridad electoral local y constituye la vía procesal para investigar y sustanciar, en el ámbito de competencia electoral, hechos que pudieran constituir violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG), para su posterior resolución por la autoridad jurisdiccional competente.

En el ámbito local, corresponde al **Instituto Electoral de Coahuila (IEC), a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos (DEAJ), instruir el procedimiento**, mientras que corresponde al **Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza (TECZ)** ejercer la función jurisdiccional resolutora.

Tratándose de VPMRG, la DEAJ podrá instruir el PES **dentro o fuera de proceso electoral**, a partir de una denuncia o, cuando jurídicamente corresponda, de oficio.

La recepción, requisitos y tratamiento de la queja o denuncia se desarrollan en el apartado anterior de este Modelo. El presente apartado comienza, por tanto, **a partir del turno del asunto a la DEAJ y comprende la fase de instrucción hasta la remisión del expediente al TECZ, así como las actuaciones que eventualmente deban realizarse en cumplimiento de una determinación jurisdiccional**.

La sustanciación deberá desarrollarse con apego a los principios de **legalidad, competencia, debido proceso, debida diligencia, celeridad, exhaustividad, plazo**

razonable, perspectiva de género, presunción de inocencia, contradicción, derecho de defensa y no revictimización.

- La ***perspectiva de género*** exige considerar el contexto en el que ocurrieron los hechos, las posibles relaciones asimétricas de poder, la presencia de estereotipos, condiciones de discriminación y efectos diferenciados.
- La ***debida diligencia*** exige, a su vez, actuaciones oportunas, pertinentes, necesarias y útiles para el avance efectivo del procedimiento.
- La ***exhaustividad*** obliga a allegarse de los elementos necesarios para el esclarecimiento de los hechos, pero no autoriza investigaciones indefinidas.
- Del mismo modo, la ***celeridad*** propia del PES no justifica una investigación insuficiente ni la reducción de las garantías procesales de las partes.

La ruta procesal deberá permitir identificar, en todo momento, **qué actuación se ha realizado, cuál se encuentra pendiente, quién es responsable de realizarla y cuál es el acto procesal que debe seguir**.

- **Turno a la DEAJ, examen inicial y determinación de la vía.** Recibida la queja o denuncia y efectuado su turno conforme al apartado anterior, la **DEAJ deberá realizar el examen jurídico-procedimental del asunto**, conjuntamente con los elementos y pruebas aportados, para determinar el tratamiento que corresponda.

Este examen constituye el primer momento propiamente procesal de la ruta del PES y deberá permitir verificar la **competencia del Instituto, la naturaleza electoral de los hechos, su posible vinculación con VPMRG, las personas involucradas, los elementos aportados y las demás circunstancias jurídicamente relevantes para determinar la procedencia del procedimiento**.

El análisis de competencia deberá realizarse a partir de los hechos planteados y de los derechos posiblemente afectados. Cuando la DEAJ determine que el IEC carece de competencia para conocer de los hechos por la vía electoral, emitirá la determinación debidamente fundada y motivada que corresponda y, cuando jurídicamente proceda, dará vista o remitirá las constancias a la autoridad competente.

La posible existencia de responsabilidades en materias distintas a la electoral deberá analizarse de manera independiente, considerando que unos mismos hechos pueden generar la intervención de distintas autoridades dentro de sus respectivos ámbitos de atribuciones.

Cuando los elementos disponibles no resulten suficientes para adoptar la determinación inicial, podrán realizarse **actuaciones preliminares dirigidas específicamente a obtener la información indispensable para resolver sobre la**

procedencia del procedimiento. Su práctica deberá responder al carácter sumario del PES y encontrarse justificada por su necesidad, pertinencia y utilidad.

Las actuaciones preliminares no constituyen una fase abierta de investigación. Deberá identificarse qué elemento se requiere, por qué resulta necesario para adoptar la determinación inicial y qué actuación se realizará para obtenerlo.

Control de la actuación inicial

Momento	Actuación institucional	Verificación mínima	Resultado
Turno a DEAJ	Recepción y registro del asunto	Fecha y hora de recepción; documentación y anexos recibidos	Inicio de trazabilidad procesal
Examen inicial	Análisis jurídico-procedimental	Competencia; materia electoral; posible VPMRG; personas involucradas; elementos aportados	Definición del tratamiento procesal
Competencia	Determinación del ámbito material	Vinculación de los hechos con la materia electoral y atribuciones del IEC	Continuación ante IEC o determinación competencial
Actuaciones preliminares	Obtención de elementos indispensables, cuando resulte necesaria	Objeto, necesidad, pertinencia y utilidad	Elementos suficientes para adoptar la determinación
Determinación inicial	Emisión del acto procesal correspondiente	Fundamentación, motivación y temporalidad aplicable	Admisión, desechamiento u otra determinación legalmente procedente

Determinación inicial y admisión del PES.

La DEAJ deberá **admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a veinticuatro horas posteriores a su recepción**, conforme a la normativa aplicable.

Cuando para adoptar esta determinación resulte jurídicamente procedente realizar actuaciones preliminares, deberá quedar documentada su necesidad, objeto, desarrollo y resultado, así como la incidencia que tengan en el cómputo correspondiente conforme al marco normativo aplicable.

Cuando del examen jurídico-procedimental se determine la procedencia del PES, la **DEAJ emitirá el acuerdo de admisión**, con el cual se formaliza la sustanciación del procedimiento.

La admisión deberá permitir identificar con claridad los **hechos materia del procedimiento, las personas involucradas y los elementos que integran inicialmente el expediente**, a efecto de garantizar congruencia entre la investigación, el emplazamiento, la audiencia y las actuaciones que posteriormente sean sometidas al conocimiento del Tribunal Electoral.

En esta fase deberá verificarse también la existencia de solicitudes de **medidas cautelares** o de circunstancias que hagan necesaria su valoración. Cuando la **Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos (DEAJ)** considere necesaria su adopción, formulará la propuesta correspondiente y la someterá a consideración de la **Comisión de Quejas y Denuncias**, a quien corresponde determinar lo conducente conforme a la normativa aplicable. La intervención de la Comisión se desarrolla de manera paralela a la sustanciación del PES, por lo que la DEAJ continuará con las actuaciones procesales que correspondan para la integración y desarrollo del procedimiento.Las necesidades de protección que pudieran advertirse durante esta fase deberán atenderse conforme a la ruta de valoración de riesgo, protección y Plan de Seguridad desarrollada en los apartados correspondientes de este Modelo.

La admisión marca así el tránsito entre el **examen inicial del asunto y la sustanciación formal del PES**.

Diligencias e integración del expediente.

Las diligencias que se realicen dentro del PES tendrán como finalidad **obtener e incorporar los elementos necesarios para el esclarecimiento de los hechos y la adecuada integración del expediente**, atendiendo al carácter especial y sumario del procedimiento.

Toda diligencia deberá encontrarse directamente relacionada con los hechos materia del procedimiento y responder a una finalidad procesal concreta. Para cada actuación deberá poder identificarse:

13. la información o elemento que se requiere;
14. la razón por la cual resulta necesario;
15. la persona, autoridad o institución de quien debe obtenerse;
16. la actuación realizada para su obtención;
17. la fecha en que fue ordenada o practicada;
18. el estado de cumplimiento; y
19. su utilidad para la integración del expediente.

La investigación deberá considerar integralmente el contexto en el que ocurrieron los hechos, evitando fragmentar artificialmente conductas que, por su posible continuidad, reiteración, sistematicidad o relación entre sí, requieran una valoración conjunta.

Tratándose de **publicaciones, mensajes, imágenes, videos, enlaces electrónicos, contenidos de redes sociales u otros elementos digitales**, deberán realizarse oportunamente las actuaciones jurídicamente procedentes para procurar su incorporación y preservación, atendiendo a la posibilidad de modificación, eliminación o pérdida de disponibilidad de dichos contenidos.

Deberá procurarse la **concentración de actuaciones**, evitando requerimientos reiterativos, redundantes o carentes de utilidad material. Cuando la obtención de información dependa de otra autoridad, institución o persona, deberá darse seguimiento al requerimiento y realizarse oportunamente la actuación procesal subsecuente.

La exhaustividad deberá evaluarse por la suficiencia, pertinencia y utilidad de las diligencias, no por su cantidad ni por el tiempo durante el cual permanezca abierto el expediente.

Por ello, la expresión **"diligencias de investigación" no deberá utilizarse como una categoría genérica para describir indefinidamente el estado del procedimiento**.

Cuando existan diligencias pendientes deberá identificarse cuál es la actuación concreta, su finalidad, la fecha en que fue ordenada, su estado de cumplimiento, el seguimiento realizado y la actuación procesal que deberá producirse posteriormente.

La existencia formal de actuaciones tampoco acredita, por sí misma, el avance efectivo del procedimiento. Para efectos del seguimiento institucional, deberá distinguirse entre **actividad procesal y avance procesal material**.

Emplazamiento y preparación de la audiencia.

Admitida la denuncia, la **DEAJ emplazará a la parte denunciante y a la parte denunciada para comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos**, la cual deberá tener lugar dentro de las **cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión**, conforme a la normativa electoral aplicable.

En el emplazamiento deberá hacerse del conocimiento de la persona denunciada la infracción que se le atribuye y corrérsele traslado con la denuncia y sus anexos, garantizando que cuente con información suficiente para ejercer una defensa efectiva.

El emplazamiento constituye una garantía esencial del debido proceso. Por ello deberá existir **congruencia entre los hechos materia de investigación, aquellos respecto de los cuales se emplaza y los que posteriormente sean sometidos al conocimiento de la autoridad jurisdiccional**.

Si durante la sustanciación surgen hechos, conductas o posibles personas responsables distintos de los originalmente considerados, deberán adoptarse las determinaciones procesales necesarias para garantizar los derechos de audiencia, contradicción y defensa antes de que esos elementos puedan formar parte de la materia sometida a resolución.

La realización de diligencias deberá articularse con la temporalidad propia del PES. Su práctica no podrá convertirse en una fase indeterminada que desplace injustificadamente el emplazamiento o la celebración de la audiencia.

Control previo a la audiencia

Elemento	Verificación institucional
Admisión	Fecha y constancia del acuerdo
Objeto del PES	Identificación de hechos y conductas materia del procedimiento
Personas involucradas	Identificación suficiente para el emplazamiento
Traslado	Denuncia, anexos y constancias que jurídicamente correspondan
Diligencias	Incorporación y documentación en el expediente

Audiencia de pruebas y alegatos.

Este etapa constituye el momento procesal en el que las partes ejercen directamente sus derechos de audiencia, contradicción y defensa y en el que se desahogan las actuaciones probatorias conforme a las reglas del procedimiento.

La audiencia deberá desarrollarse **de manera ininterrumpida y oral, bajo la conducción de la DEAJ**, levantándose constancia de su desarrollo.

Conforme a la normativa aplicable al PES, durante la audiencia se dará intervención a la parte denunciante para exponer los hechos y relacionar las pruebas que los sustentan; posteriormente, la parte denunciada podrá responder a las imputaciones y ofrecer los elementos probatorios correspondientes. La DEAJ resolverá sobre la admisión de las pruebas y procederá a su desahogo, después de lo cual las partes podrán formular sus alegatos.

La conducción de la audiencia deberá garantizar simultáneamente el **debido proceso, la igualdad procesal, la perspectiva de género, el trato digno y la no revictimización**.

En los asuntos relacionados con VPMRG deberán evitarse confrontaciones innecesarias, exposiciones reiteradas de los hechos o dinámicas institucionales que

incrementen injustificadamente la afectación de la usuaria, preservando en todo momento las garantías procesales de la persona denunciada.

La celebración de la audiencia constituye el momento de cierre de la sustanciación ordinaria ante el IEC y da paso a la integración final y remisión inmediata del expediente al Tribunal Electoral.

Integración final, informe circunstanciado y remisión al Tribunal Electoral.

Celebrada la audiencia, la **DEAJ deberá turnar de forma inmediata al Tribunal Electoral el expediente completo**, acompañado del informe circunstanciado correspondiente.

La integración final constituye una **verificación de completitud procesal**. Su finalidad es asegurar que las actuaciones realizadas, las pruebas aportadas y desahogadas, las constancias de emplazamiento, la audiencia y las demás actuaciones que integran el procedimiento se encuentren debidamente incorporadas al expediente que será sometido a conocimiento jurisdiccional.

El informe circunstanciado deberá contener, cuando menos, la relatoría de los hechos que dieron origen a la queja o denuncia, las diligencias realizadas por la autoridad, las pruebas aportadas por las partes, las demás actuaciones practicadas y las conclusiones correspondientes dentro del ámbito de la función instructora.

La elaboración del informe y la revisión material del expediente deberán realizarse de manera articulada con el deber de **remisión inmediata**, por lo que no deberán convertirse en una etapa autónoma o prolongada posterior a la audiencia.

La **Comisión de Quejas y Denuncias interviene nuevamente al concluir la fase instructora**, cuando la DEAJ, además de remitir al Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza el expediente completo y el informe circunstanciado para su resolución, envía **copia de dicho informe a la Comisión para su conocimiento**. Esta actuación permite identificar el segundo momento de intervención de la Comisión dentro de la ruta del PES, sin modificar la distribución de competencias entre la autoridad instructora y la autoridad jurisdiccional resolutora.

La remisión formal del expediente marca la **conclusión de la fase instructora ordinaria a cargo del Instituto**.

Control de remisión.

Aspecto	Verificación mínima
Audiencia	Constancia completa de su celebración
Pruebas	Identificación, admisión y desahogo conforme corresponda
Actuaciones	Incorporación ordenada al expediente
Medidas cautelares	Constancia de las determinaciones y actuaciones realizadas, en su caso
Informe circunstanciado	Integración de los elementos legalmente exigidos

Revisión jurisdiccional y eventual intervención posterior del IEC.

Recibido el expediente, corresponde al **Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza** ejercer las atribuciones jurisdiccionales previstas en la legislación aplicable.

Cuando el órgano jurisdiccional advierta omisiones, deficiencias procesales o la necesidad de realizar actuaciones adicionales, podrá ordenar al Instituto las diligencias que jurídicamente correspondan.

En ese supuesto, la intervención posterior de la DEAJ deberá atender **específicamente el requerimiento jurisdiccional**, realizar las actuaciones ordenadas dentro del plazo determinado, documentar su cumplimiento y devolver oportunamente el expediente al Tribunal.

Para efectos operativos deberán distinguirse tres momentos:

- **Instrucción ordinaria:** corresponde a la DEAJ desde la recepción y examen del asunto hasta la remisión del expediente.
- **Diligencias ordenadas jurisdiccionalmente:** corresponden al IEC cuando el TECZ devuelve o requiere actuaciones específicas para completar o subsanar la integración.
- **Resolución:** corresponde al TECZ, que determina la existencia o inexistencia de la infracción y las consecuencias jurídicas que procedan.

La resolución jurisdiccional podrá generar actuaciones posteriores a cargo del IEC cuando así derive de la sentencia o de la normativa aplicable, las cuales deberán cumplirse por el área competente en los términos ordenados.

Control institucional de temporalidad.

La naturaleza del Procedimiento Especial Sancionador exige **celeridad e impulso procesal continuo**. Esta exigencia resulta particularmente relevante en asuntos relacionados con VPMRG, en los que **el transcurso del tiempo puede incidir en el ejercicio de derechos político-electorales, la conservación de elementos probatorios** y la eficacia de las medidas que eventualmente se adopten.

Los plazos expresamente establecidos por la normativa son de observancia obligatoria. Cuando una actuación no cuente con un término numérico específico, deberá realizarse dentro del tiempo razonablemente necesario para cumplir su finalidad, atendiendo a las circunstancias particulares del expediente.

La ausencia de un plazo expresamente cuantificado no constituye una habilitación para mantener indefinidamente pendiente una actuación o un expediente.

El control institucional de temporalidad tendrá por objeto hacer verificables el **impulso procesal, la debida diligencia y el avance material del procedimiento**, sin crear plazos distintos de los establecidos por la normativa ni interferir en el contenido de las determinaciones jurídicas de la autoridad instructora.

Cédula de control de temporalidad del PES-VPMRG

Actuación	Registro mínimo	Parámetro de seguimiento	Alerta institucional
Recepción y turno a DEAJ	Fecha y hora	Remisión inmediata	Permanencia injustificada en otra área
Examen inicial	Fecha de recepción y primera actuación	Inicio oportuno del análisis	Lapso sin actuación
Actuación preliminar	Fecha, objeto y finalidad	Necesidad, pertinencia y utilidad	Actuación sin finalidad identificable
Requerimiento	Fecha, destinatario y término otorgado	Seguimiento hasta su atención	Vencimiento sin actuación subsecuente
Respuesta a requerimiento	Fecha de recepción	Valoración e incorporación oportuna	Respuesta agregada sin actuación posterior
Diligencia pendiente	Identificación individual	Estado y seguimiento verificables	Uso genérico de “en investigación”
Admisión o desechamiento	Fecha de recepción y fecha de determinación	**Máximo 24 horas**, conforme a la regla legal y particularidades jurídicamente aplicables	Exceso del plazo sin causa procesal identificada
Medidas cautelares, en su caso	Fecha de propuesta y actuación de la Comisión	Dentro de la temporalidad legal aplicable	Demora que comprometa su finalidad preventiva
Emplazamiento	Fecha y constancia	Vinculado a la admisión y celebración de audiencia	Dilación que comprometa la audiencia

Audiencia	Fecha de admisión y fecha de audiencia	**Dentro de las 48 horas posteriores a la admisión**	Diferimiento o incumplimiento no justificado
Integración final	Fecha de conclusión de audiencia	Actuación inmediatamente subsecuente	Permanencia del expediente sin remisión
Remisión al TECZ	Fecha y constancia	**Inmediata después de celebrada la audiencia**	Demora entre audiencia y remisión
Diligencia ordenada por TECZ	Fecha de notificación, objeto y plazo	Cumplimiento específico	Demora o actuación distinta a la ordenada
Nueva remisión	Fecha	Inmediata una vez cumplido lo requerido	Permanencia innecesaria en el IEC

Matriz normativa de temporalidades del PES

La siguiente matriz identifica las temporalidades que deberán observarse durante la fase instructora. Su función es distinguir los **plazos jurídicamente determinados** de aquellos momentos en los que opera un estándar de actuación inmediata o de plazo razonable.

Actuación	Responsable	Temporalidad	Momento de referencia
Remisión de la denuncia a DEAJ	Oficialía de partes	**Inmediatamente**	Recepción o promoción de la denuncia
Examen inicial	DEAJ	Vinculado al plazo para adoptar la determinación correspondiente	Recepción por DEAJ
Actuaciones preliminares indispensables	DEAJ	Tiempo estrictamente necesario; deberá documentarse su necesidad y oportunidad	Identificación de insuficiencia de elementos
Admisión o desechamiento	DEAJ	**No mayor a 24 horas posteriores a la recepción**	Recepción de la denuncia
Notificación del desechamiento	DEAJ	**Dentro de las 12 horas** por el medio más expedito, con confirmación escrita	Determinación de desechamiento
Propuesta de medidas cautelares, cuando proceda	Comisión de Quejas y Denuncias	**Dentro del plazo previsto para esta fase**	Valoración de su necesidad

Emplazamiento	DEAJ	Debe permitir la celebración de la audiencia dentro del plazo legal	Admisión
Audiencia de pruebas y alegatos	DEAJ	**Dentro de las 48 horas posteriores a la admisión**	Admisión de la denuncia
Desarrollo de la audiencia	DEAJ	Ininterrumpido; conforme a las reglas legales	Apertura de la audiencia
Exposición de la parte denunciante	Parte denunciante	**Hasta 30 minutos**	Uso de la voz en audiencia
Contestación de la parte denunciada	Parte denunciada	**Hasta 30 minutos**	Uso de la voz en audiencia
Alegatos	Partes	**Una sola vez, hasta 15 minutos cada una**	Conclusión del desahogo probatorio
Remisión del expediente al TECZ	DEAJ	**De forma inmediata**	Celebración de la audiencia
Remisión de copia del informe a la Comisión de Quejas y Denuncias	DEAJ	Con motivo de la remisión del expediente	Elaboración del informe circunstanciado

Plazo razonable y caducidad.

El **plazo razonable de sustanciación** no deberá confundirse con la **caducidad de la potestad sancionadora**.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido como regla general que la potestad sancionadora en el PES está sujeta a un parámetro de **un año contado a partir de la presentación de la denuncia o del inicio oficioso del procedimiento**.

Este plazo puede ampliarse excepcionalmente cuando exista una causa justificada, razonable y objetivamente apreciable, relacionada, entre otros supuestos, con la conducta procesal de la persona probable infractora o con la complejidad de diligencias que razonablemente no pudieron desarrollarse dentro del plazo ordinario.

La ampliación excepcional no puede sustentarse en la inactividad de la propia autoridad.

El parámetro de caducidad constituye un límite a la potestad sancionadora y **no debe interpretarse como el tiempo ordinariamente disponible para investigar o sustanciar un PES**.

La naturaleza sumaria del procedimiento y los plazos específicos establecidos por la legislación exigen que cada actuación se desarrolle con la mayor celeridad compatible con una investigación suficiente y con el debido proceso.

Por tanto, el plazo de un año no podrá utilizarse como parámetro de programación interna para justificar o normalizar investigaciones prolongadas.

Estándar institucional de actuación.

La actuación institucional en un PES relacionado con VPMRG deberá evaluarse no solamente por la existencia formal de acuerdos, requerimientos, oficios o diligencias, sino por su **oportunidad, pertinencia, utilidad y capacidad efectiva para conducir el procedimiento hacia su resolución**.

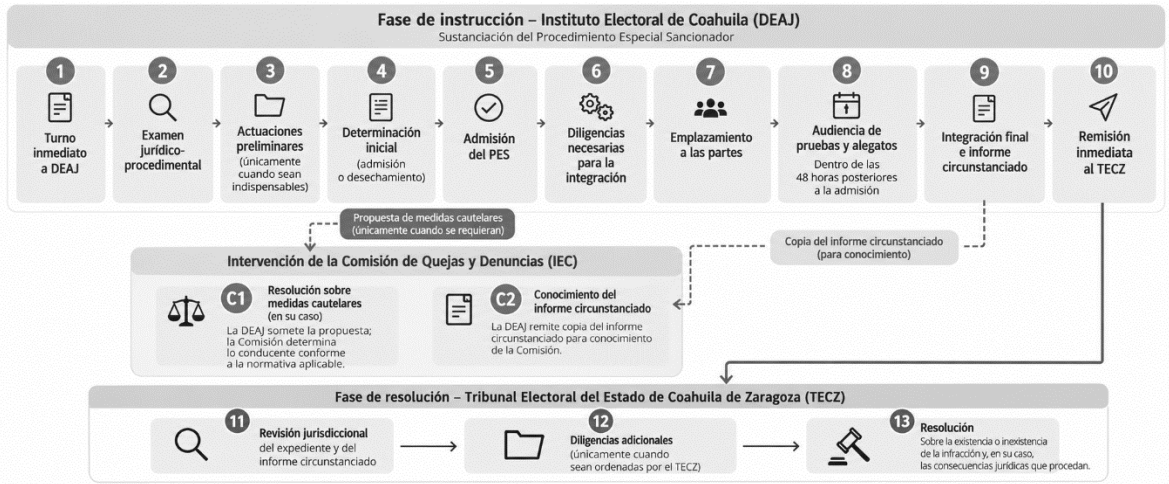
Una investigación exhaustiva no equivale a una investigación prolongada; la debida diligencia no se satisface mediante la acumulación de actuaciones formales y la celeridad tampoco puede medirse exclusivamente por el cumplimiento aislado de determinados plazos cuando entre una actuación y otra existen periodos injustificados sin avance material.

El estándar institucional para la sustanciación de los PES en materia de VPMRG será, por tanto, una actuación jurídicamente correcta, materialmente diligente, temporalmente razonable, documentada y verificable, que garantice simultáneamente los derechos de la mujer denunciante, las garantías procesales de la persona denunciada y la eficacia de la función sancionadora electoral.

Para efectos de seguimiento institucional, el estado de un expediente deberá permitir conocer **la última actuación realizada, la actuación pendiente, su finalidad, el seguimiento efectuado y el acto procesal subsecuente**. Las expresiones genéricas "en investigación" o "en diligencias de investigación" no serán suficientes para describir el avance material del procedimiento.

Las **medidas cautelares y las actuaciones de protección y atención derivadas de una situación de riesgo** podrán desarrollarse paralelamente cuando correspondan, conforme a sus propias reglas, competencias y finalidades.

Resolución del Tribunal Electoral.



Una vez integrado el expediente y, en su caso, cumplidas las diligencias adicionales que hubieren sido ordenadas, corresponde al **Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza (TECZ)** emitir la resolución del Procedimiento Especial Sancionador, determinando la **existencia o inexistencia de la infracción denunciada** y, cuando corresponda, las consecuencias jurídicas que resulten procedentes conforme al marco normativo aplicable.

La resolución constituye el **cierre de la ruta del PES** , a partir de su notificación, el Instituto Electoral de Coahuila realizará únicamente las actuaciones que, en el ámbito de sus atribuciones, deriven de la propia determinación jurisdiccional.

Cierre de la Ruta Institucional de Atención y Acceso a la Justicia

La **Ruta Institucional** desarrollada en este Modelo articula las distintas posibilidades de intervención del Instituto Electoral de Coahuila frente al conocimiento de hechos que pudieran constituir VPMRG, desde el primer contacto y la identificación de necesidades, la valoración de riesgo, la protección y orientación, hasta la activación y seguimiento de las vías de acceso a la justicia que resulten procedentes.

Su aplicación deberá partir de un **enfoque centrado en los derechos y necesidades de la mujer**, reconociéndola como titular de derechos y respetando en todo momento su dignidad, autonomía, consentimiento, privacidad y capacidad para participar en las decisiones que le conciernen, con perspectiva de género, enfoque diferencial e interseccional, debida diligencia y evitando prácticas que puedan generar revictimización.

La atención institucional **no implica presumir la existencia de VPMRG ni anticipar responsabilidad alguna**, como tampoco faculta a las áreas de primer contacto para realizar investigaciones, calificar jurídicamente los hechos, determinar infracciones o

sustituir las atribuciones de las autoridades encargadas de sustanciar y resolver los procedimientos correspondientes. Su función consiste en garantizar que ninguna mujer quede sin orientación, atención o protección por desconocer la distribución interna de competencias, y que cada actuación sea realizada por el área competente, en el momento que corresponda y con la coordinación necesaria.

La canalización a otra autoridad tampoco deberá entenderse como conclusión automática de la intervención del IEC cuando subsistan actuaciones de su competencia. **Sobre estas bases, el Protocolo de Actuación que se desarrolla a continuación traduce la Ruta Institucional en reglas operativas, responsabilidades, actuaciones, mecanismos de coordinación y criterios de seguimiento para las áreas y personas servidoras públicas que intervienen en cada etapa.**

Protocolo

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN INSTITUCIONAL ANTE POSIBLES CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

Presentación

La atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género exige que las instituciones electorales cuenten no sólo con mecanismos para su prevención, denuncia y sanción, sino también con reglas claras que permitan responder de manera oportuna, coordinada y segura desde el momento en que se tiene conocimiento de una posible situación de violencia.

El **Modelo Institucional para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Electoral de Coahuila** establece la arquitectura general de esa respuesta: identifica las vías de entrada, delimita competencias, articula la atención especializada con la valoración del riesgo, la protección y las vías jurídicas, y establece los criterios que deben orientar la actuación institucional.

El presente **Protocolo de Actuación Institucional** constituye su instrumento operativo cuya función es traducir esa arquitectura en actuaciones concretas para el personal del Instituto Electoral de Coahuila, determinando, según el momento de intervención, **qué actuación corresponde realizar, quién debe realizarla, cuáles son sus límites, qué debe documentarse y cuál es el siguiente paso institucional**.

Su aplicación parte de una premisa fundamental: la atención y protección de una mujer que manifiesta o enfrenta una posible situación de VPMRG no deben quedar condicionadas a que formule una denuncia, ni la atención especializada puede sustituir las atribuciones de investigación, sustanciación o resolución que correspondan a las autoridades competentes. Ambas dimensiones pueden coexistir y requieren una adecuada coordinación institucional.

Por ello, este Protocolo busca asegurar una actuación homogénea, diligente y trazable, con perspectiva de género, enfoque diferencial e interseccional y una atención sensible a los efectos que puede producir la violencia, evitando la revictimización y preservando, en todo momento, la autonomía, dignidad, privacidad y seguridad de las mujeres.

Naturaleza y finalidad

El Protocolo es un **instrumento interno de actuación institucional** que establece criterios y pautas operativas para la intervención del personal del Instituto Electoral de Coahuila ante el conocimiento de hechos que pudieran constituir VPMRG.

Su finalidad es proporcionar una respuesta institucional ordenada que permita:

- *identificar oportunamente necesidades inmediatas de atención y posibles condiciones de riesgo;*

- *brindar información clara, suficiente y accesible;*
- *activar la intervención especializada cuando corresponda;*
- *articular las actuaciones de atención, seguridad, protección, vista, canalización y seguimiento;*
- *facilitar, cuando proceda, el acceso a la queja o denuncia sin imponer cargas adicionales;*
- *preservar la separación entre la atención especializada y las actuaciones jurídico-procedimentales;*
- *evitar duplicidades, entrevistas innecesarias y circulación injustificada de información; y*
- *documentar las actuaciones necesarias para garantizar continuidad y trazabilidad institucional.*

El Protocolo **no crea competencias ni modifica las atribuciones conferidas por la normativa a los órganos y áreas del Instituto**; tampoco sustituye las disposiciones que regulan el Procedimiento Especial Sancionador, los medios de impugnación o las actuaciones de las autoridades jurisdiccionales, ministeriales, de seguridad, de atención a víctimas o de cualquier otra instancia competente.

En consecuencia, sus disposiciones deberán interpretarse y aplicarse de manera armónica con el Modelo Institucional, la normativa electoral vigente y los demás instrumentos aplicables en materia de VPMRG.

Objeto

El presente Protocolo tiene por objeto **establecer las reglas de actuación que deberá observar el personal del Instituto Electoral de Coahuila ante el conocimiento de hechos que pudieran constituir violencia política contra las mujeres en razón de género**, desde la recepción o primer contacto hasta la conclusión de las actuaciones de atención y acompañamiento que correspondan al Instituto.

Para ello, establece:

> *a) las actuaciones mínimas ante cualquier vía de conocimiento o contacto institucional;*
>
> *b) los criterios para activar la atención especializada;*
>
> *c) las pautas para identificar necesidades y valorar factores de riesgo;*
>
> *d) la elaboración y actualización, cuando corresponda, de un Plan de Seguridad;*
>
> *e) la articulación con los mecanismos de protección y con las actuaciones relacionadas con medidas cautelares;*

f) las reglas para la vista, canalización y coordinación con otras autoridades e instituciones;

g) el enlace entre la ruta de atención y la presentación o tramitación de una queja o denuncia;

h) los criterios de seguimiento y cierre de la intervención institucional; y

i) los mecanismos mínimos de registro, confidencialidad, protección de datos y trazabilidad de las actuaciones.

Ámbito de aplicación

El Protocolo será aplicable al personal de las áreas centrales y, en lo que corresponda a sus atribuciones y funciones, a los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Coahuila que tengan conocimiento, reciban una comunicación, solicitud, escrito, queja o denuncia, o intervengan en la atención de hechos que pudieran constituir VPMRG.

Su aplicación no supone que todo el personal del Instituto deba realizar atención especializada, valoración de riesgo o intervención jurídica. Las responsabilidades serán diferenciadas de acuerdo con las competencias, funciones y nivel de especialización de cada área.

Para efectos exclusivamente operativos de este Protocolo, y sin que ello implique crear o modificar competencias, atribuciones o estructuras orgánicas, las actuaciones se identificarán conforme a tres niveles de intervención:

I. Actuación inicial. *Corresponde al personal de recepción y de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Coahuila, cuando constituyan la primera vía de contacto con una mujer que manifieste hechos posiblemente relacionados con violencia política en razón de género. Su intervención comprenderá brindar un trato digno y respetuoso, procurar condiciones mínimas de privacidad y confidencialidad, identificar señales manifiestas de urgencia, evitar actuaciones revictimizantes y registrar únicamente la información indispensable para la recepción o atención inicial, conforme a las funciones de cada área. Asimismo, deberán establecer comunicación inmediata con la Unidad Técnica de Paridad e Inclusión (UTPI) para facilitar el primer contacto especializado, sin realizar valoraciones sobre los hechos, solicitar relatos reiterados ni condicionar la recepción de escritos o documentos a la intervención de dicha Unidad.*

II. Actuación especializada. *Corresponde a la Unidad Técnica de Paridad e Inclusión (UTPI), como área responsable de la atención especializada de primer contacto ante hechos posiblemente constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género. Esta intervención tiene como finalidad identificar las circunstancias particulares del caso, las necesidades inmediatas de atención y protección, así como los posibles factores de riesgo que requieran una respuesta*

institucional oportuna. Comprende la escucha y orientación inicial, la identificación de barreras de acceso y necesidades específicas desde una perspectiva de género e interseccional, la valoración preliminar del riesgo, la elaboración del Plan de Seguridad cuando resulte procedente y el registro de las actuaciones mediante los instrumentos previstos en el Modelo. Su alcance es preventivo, orientador y de identificación inicial, por lo que no constituye una investigación de los hechos, una valoración probatoria ni una determinación sobre la existencia de VPMRG. Con base en la información recabada, la UTPI deberá dar vista oportunamente a la Secretaría Ejecutiva para que, conforme a las atribuciones del Instituto, se realicen las solicitudes, gestiones y canalizaciones que correspondan ante las áreas o autoridades competentes. Asimismo, mantendrá el registro y seguimiento de las actuaciones derivadas del primer contacto, sin sustituir las facultades de investigación, sustanciación, resolución o sanción atribuidas legalmente a otras instancias.

III. Actuación jurídico-procedimental. *Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos (DEAJ), en el ámbito de las atribuciones conferidas por el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y la normativa reglamentaria aplicable. Su intervención comprende la recepción y tramitación de las quejas o denuncias que sean de competencia del Instituto, el análisis jurídico de los hechos denunciados, la sustanciación de los procedimientos sancionadores correspondientes y las actuaciones relacionadas con la valoración y, en su caso, propuesta o adopción de medidas cautelares y de protección, conforme a las facultades legalmente atribuidas a cada órgano o autoridad. Esta actuación se desarrollará por las vías procedimentales previstas en la legislación electoral, con observancia de los principios de legalidad, debido proceso, debida diligencia, perspectiva de género y no revictimización. Su ejercicio será independiente de la atención especializada de primer contacto realizada por la Unidad Técnica de Paridad e Inclusión (UTPI), sin perjuicio de la coordinación institucional necesaria y del intercambio de información jurídicamente procedente. La DEAJ actuará exclusivamente dentro del ámbito de competencia del Instituto, sin sustituir las atribuciones de investigación penal, resolución jurisdiccional o sanción que correspondan a otras autoridades.*

Reglas transversales de actuación

Las siguientes reglas deberán observarse durante toda intervención realizada con motivo del presente Protocolo:

Regla	Aplicación operativa
Debida diligencia	Actuar de manera oportuna, seria, coordinada y conforme a las atribuciones institucionales, evitando retrasos injustificados y actuaciones meramente formales que no atiendan la necesidad identificada.
Perspectiva de género	Considerar las relaciones de poder, estereotipos, desigualdades estructurales, posibles impactos diferenciados y obstáculos que puedan afectar el ejercicio de los derechos político-electorales, sin prejuzgar sobre la existencia de la infracción o responsabilidad de persona alguna.
No revictimización	Evitar reiteraciones innecesarias del relato, cuestionamientos culpabilizantes, confrontaciones, exposición injustificada de información o cualquier actuación institucional que incremente el impacto de la violencia referida.
Autonomía y participación informada	Proporcionar información suficiente y comprensible para que la mujer participe en las decisiones que dependan de su voluntad. La intervención institucional no deberá sustituir su capacidad de decisión.
Seguridad y prevención de daños	Antes de realizar una actuación deberá considerarse si ésta puede incrementar la exposición o el riesgo. Cuando se advierta una situación urgente, la protección de la vida, integridad, libertad o seguridad tendrá atención prioritaria dentro del ámbito competencial correspondiente.
Confidencialidad y protección de datos	Recabar y compartir únicamente la información necesaria para la finalidad de la actuación, limitar su conocimiento al personal que deba intervenir y utilizar los medios institucionales autorizados para su tratamiento y resguardo.
Accesibilidad y enfoque diferencial e interseccional	Identificar barreras de comunicación, lengua, discapacidad, edad, territorio u otras circunstancias relevantes y realizar los ajustes necesarios para que la atención y la información sean efectivamente accesibles.
Competencia y especialización	Cada persona o área deberá actuar exclusivamente dentro de sus atribuciones y nivel de intervención. La necesidad de brindar una respuesta inmediata no autoriza a realizar actos reservados a otra autoridad o área especializada.
Separación entre atención y determinación jurídica	La atención, orientación, valoración del riesgo o elaboración de un Plan de Seguridad no implican determinar que los hechos constituyen VPMRG ni anticipar responsabilidad, sanción o resultado procesal.

Coordinación institucional	Cuando una necesidad exceda las atribuciones del área que interviene, deberá activarse el enlace correspondiente, evitando trasladar a la mujer la carga de identificar por sí misma la distribución interna de competencias.
Trazabilidad	Toda actuación relevante deberá dejar constancia suficiente de su realización, responsable, fecha y resultado, así como, cuando corresponda, de la actuación siguiente, sin generar registros innecesarios o duplicados.

Regla de intervención mínima necesaria

La información solicitada y las actuaciones realizadas deberán limitarse a aquello que resulte **necesario para cumplir la finalidad específica del momento de intervención**.

El primer contacto no deberá convertirse en una entrevista de investigación; la valoración de riesgo no deberá utilizarse para integrar elementos probatorios; la canalización no deberá implicar la transferencia indiscriminada de información; y el seguimiento no deberá utilizarse para obtener nuevamente un relato completo de los hechos.

Cuando la información ya se encuentre disponible institucionalmente y pueda ser utilizada legítimamente para la finalidad correspondiente, deberá evitarse solicitar nuevamente a la mujer que la proporcione.

Regla de no condicionamiento

La atención, orientación y las actuaciones vinculadas con necesidades de seguridad no deberán condicionarse a la presentación de una queja o denuncia.

De igual manera, la recepción y trámite de una queja o denuncia **no podrán condicionarse a la realización previa de una entrevista de primer contacto, valoración de riesgo, canalización o cualquier otra actuación de atención especializada**.

Regla de actuación frente a situaciones urgentes

Cuando cualquier persona servidora pública advierta elementos que permitan identificar una situación de peligro o una necesidad urgente de atención, deberá **priorizar la seguridad, evitar actuaciones que incrementen el riesgo y activar inmediatamente el enlace institucional o externo que corresponda**, de acuerdo con sus atribuciones y con las rutas previstas en este Protocolo.

La identificación inicial de una situación urgente **no constituye una valoración especializada de riesgo** ni habilita al personal no especializado para realizarla. Su finalidad es exclusivamente evitar demoras ante una posible situación que requiera intervención inmediata.

Regla de coexistencia de actuaciones y vías

Las actuaciones previstas en este Protocolo no constituyen necesariamente una secuencia lineal.

La atención especializada, la valoración de riesgo, el Plan de Seguridad, la protección, la vista o canalización, la presentación de una queja, la sustanciación del PES, la intervención de otras autoridades y el seguimiento institucional **pueden coexistir**, siempre que cada actuación se realice por la autoridad o área competente y para la finalidad que jurídicamente le corresponde.

En consecuencia, ninguna de estas actuaciones deberá interpretarse como requisito indispensable para iniciar otra, salvo cuando la normativa aplicable expresamente lo establezca.

Estructura y aplicación de las fichas operativas

Las actuaciones específicas del Protocolo **se organizan mediante fichas operativas,** concebidas como herramientas de consulta y aplicación inmediata para el personal que interviene. Su estructura identifica de manera uniforme:

Detonante: circunstancia que activa la intervención.

Responsable: área o personal al que corresponde actuar conforme a sus atribuciones.

Finalidad: propósito institucional de la actuación.

Actuaciones: acciones concretas que corresponde realizar.

Límites: actuaciones que no corresponden al área o que deben evitarse.

Temporalidad o prioridad: momento en que se realiza la actuación y, cuando existe, plazo normativamente establecido.

Registro: constancia mínima necesaria para asegurar la trazabilidad de la actuación.

Coordinación: área o autoridad con la que se establece enlace, cuando corresponde.

Resultado y siguiente actuación: condición que permite concluir la intervención prevista en la ficha e identificar la continuidad de la ruta.

Fundamento: disposición normativa, atribución o criterio institucional que sustenta la actuación.

Cuando el sentido o alcance de una actuación requiere precisión adicional, la ficha incorpora un **criterio de actuación** breve que permite comprender su finalidad y límites, sin reproducir el desarrollo conceptual contenido en el Modelo Institucional.

Las fichas **se aplican de manera articulada y no constituyen una secuencia rígida**. Una actuación puede conducir a otra, requerir la actualización de una intervención previa cuando cambian las circunstancias o dar lugar a la activación simultánea de distintas fichas, particularmente cuando coexisten necesidades de atención, riesgo, protección o acceso a una vía jurídica.

Esta estructura establece una regla común para la aplicación del Protocolo:

- *cada actuación parte de un detonante identificable,*
- *determina quién interviene y con qué finalidad,*
- *delimita el alcance de su actuación,*
- *establece el registro correspondiente y define la continuidad de la ruta institucional, evitando vacíos de actuación, duplicidades e invasiones de competencia.*

Ficha 1. Recepción y actuación inicial	
Elemento	**Contenido**
Detonante	Cualquier área u órgano desconcentrado del IEC recibe una comunicación, solicitud de orientación, escrito, queja o denuncia, o tiene conocimiento por una vía institucional de hechos que podrían requerir atención por posible VPMRG.
Responsable	El área, órgano desconcentrado o persona servidora pública del IEC que recibe la comunicación o tiene conocimiento de los hechos, exclusivamente respecto de las actuaciones iniciales que corresponden a este nivel.
Finalidad	Recibir la comunicación de manera segura y respetuosa, identificar si existe una situación manifiesta de emergencia o necesidad de atención inmediata y conducir el asunto hacia la ruta institucional correspondiente, sin realizar una valoración especializada ni prejuzgar sobre la existencia de VPMRG.
Actuaciones	1. Recibir la comunicación y permitir que la mujer exprese inicialmente el motivo de su contacto. 2. Identificarse y explicar brevemente la función del área que recibe. 3. Verificar únicamente si existe una situación manifiesta de emergencia, agresión en curso o peligro inmediato. 4. Si existe emergencia, priorizar la seguridad y activar el enlace institucional correspondiente. 5. Si no existe emergencia, recabar sólo la información indispensable para identificar la necesidad y dar continuidad. 6. Cuando se requiere atención especializada, facilitar el enlace inmediato con la UTPI. 7. Cuando se presenta formalmente una queja o denuncia, realizar su recepción, registro y remisión conforme a la normativa y canales institucionales aplicables, sin condicionar el trámite a la intervención previa de la UTPI. 8.

	Resguardar la documentación e información recibida e informar a la mujer cuál es la actuación siguiente y el área que continuará la atención.
Límites	En esta etapa no se realiza entrevista exhaustiva, investigación de los hechos, valoración especializada de riesgo, diagnóstico psicológico ni calificación jurídica de VPMRG. Tampoco se exige la presentación de pruebas como condición para recibir la comunicación, se anticipan medidas, sanciones o resultados, ni se solicita reiterar información que ya se encuentra disponible.
Temporalidad o prioridad	La actuación inicia desde el momento en que el IEC tiene conocimiento de los hechos. Ante una emergencia o peligro inmediato, la seguridad tiene prioridad sobre cualquier actuación ordinaria. La recepción y remisión de quejas o denuncias se realiza conforme a los plazos y reglas previstos en la normativa aplicable.
Registro	Fecha, hora y vía de conocimiento; área o persona receptora; información mínima necesaria; existencia de emergencia manifiesta; documentación recibida; actuación realizada; área a la que se enlaza o remite y constancia correspondiente.
Coordinación	Con la UTPI cuando se requiere atención especializada; con la instancia jurídico-procedimental cuando existe queja o denuncia; y con las áreas o autoridades competentes cuando la situación exige una respuesta inmediata de seguridad o protección.
Resultado y siguiente actuación	La comunicación queda recibida y registrada y se activa, según corresponda, la atención especializada (Ficha 2), la valoración de factores de riesgo (Ficha 3), la ruta de protección correspondiente o la articulación con queja, denuncia y PES (Ficha 7). Estas actuaciones pueden coexistir cuando las circunstancias lo requieren.
Fundamento	Modelo Institucional para la Atención de la VPMRG; Reglamento Interior del IEC; normativa electoral aplicable en materia de VPMRG y quejas y denuncias; disposiciones sobre protección de datos personales, archivo y gestión documental.
Criterio de actuación. La forma en que el IEC conoce los hechos no determina el acceso a la atención institucional. Una solicitud de orientación o atención no requiere la presentación previa de una queja o denuncia; a su vez, la recepción y trámite de una queja o denuncia no requieren una entrevista especializada ni valoración de riesgo previa. Cuando concurren distintas necesidades, las rutas de atención, seguridad, protección y jurídico-procedimental se activan de manera independiente o simultánea, según corresponda.	

Ficha 2. Atención especializada de primer contacto

Elemento	Contenido
Detonante	La actuación inicial identifica la necesidad de atención especializada, orientación o acompañamiento ante hechos posiblemente relacionados con VPMRG, o la mujer accede directamente al área especializada para solicitar atención.
Responsable	La **Unidad Técnica de Paridad e Inclusión (UTPI)**, a través de personal capacitado para brindar atención especializada de primer contacto, dentro del ámbito de sus atribuciones.
Finalidad	Brindar un primer contacto especializado, seguro y no revictimizante; identificar las necesidades inmediatas de la mujer y proporcionarle información suficiente para que participe de manera informada en las decisiones relacionadas con su atención y las rutas institucionales disponibles.

Actuaciones	**1.** Identificarse y explicar la finalidad, alcance y límites de la atención. **2.** Verificar que existan condiciones de privacidad y un medio seguro de comunicación. **3.** Escuchar a la mujer en sus propios términos, evitando interrupciones o preguntas innecesarias. **4.** Identificar qué necesita, qué espera de la intervención institucional y si existen circunstancias que requieran atención inmediata. **5.** Recabar únicamente la información necesaria para comprender el contexto político-electoral y determinar las actuaciones subsecuentes. **6.** Informar de manera clara y accesible sobre sus derechos, las alternativas de atención y las vías institucionales disponibles. **7.** Acordar, cuando corresponda, las actuaciones que dependen de su decisión y consentimiento. **8.** Explicar el siguiente paso y establecer un medio seguro para continuar la comunicación.
Límites	La atención especializada no constituye investigación, declaración ministerial, entrevista probatoria, valoración psicológica clínica ni determinación jurídica de VPMRG. No se exige a la mujer narrar reiteradamente los hechos, aportar pruebas para recibir atención o adoptar una vía que no desea, salvo las actuaciones que deban realizarse por mandato legal.
Temporalidad o prioridad	Se brinda **a la brevedad posible** una vez activada la atención especializada. Si durante el primer contacto se advierten elementos que puedan comprometer la seguridad, integridad o vida de la mujer, se priorizan las actuaciones correspondientes y se activa la valoración de riesgo.
Registro	Fecha, hora y modalidad de la atención; personal que interviene; necesidades identificadas; información y orientación proporcionadas; decisiones manifestadas por la mujer; medio seguro de contacto; actuaciones acordadas y siguiente paso institucional. Se evita incorporar información sensible que no resulte necesaria para la continuidad de la atención.
Coordinación	Con las áreas del IEC o instancias externas que correspondan conforme a las necesidades identificadas, procurando evitar entrevistas, solicitudes de información o traslados innecesarios. Cuando se identifican factores de riesgo, se activa la intervención especializada correspondiente.
Resultado y siguiente actuación	El primer contacto permite determinar, según las necesidades identificadas: **valoración de factores de riesgo → Ficha 3; orientación o acompañamiento; activación de otra ruta institucional; canalización o coordinación externa; o continuidad de la vía jurídico-procedimental**, cuando corresponda. Las actuaciones pueden coexistir.
Fundamento	Modelo Institucional para la Atención de la VPMRG; normativa aplicable en materia de VPMRG y derechos de las víctimas; Reglamento Interior del IEC; y disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales, confidencialidad y atención con perspectiva de género.
Criterio de actuación. El primer contacto especializado **no busca obtener una narración exhaustiva de los hechos, sino comprender lo necesario para atender a la mujer y definir con ella la continuidad de la ruta**. La información se recaba de manera gradual y sólo en la medida necesaria para cada actuación, evitando repeticiones, cuestionamientos culpabilizantes o intervenciones que puedan generar revictimización.	

Ficha 3. Identificación y valoración de factores de riesgo	
Elemento	**Contenido**
Detonante	Durante la recepción, el primer contacto, el seguimiento o ante nuevos hechos, se identifican amenazas, escalamiento, persecución, agresiones, exposición de datos, violencia física, sexual, psicológica o digital, temor manifestado por la mujer u otras circunstancias que puedan comprometer su seguridad o la de personas cercanas.
Responsable	La **UTPI, a través de personal capacitado**, mediante la aplicación del instrumento institucional de valoración de factores de riesgo.

Finalidad	**Identificar y valorar de manera integral los factores de riesgo y de protección presentes en el caso, a fin de orientar las actuaciones inmediatas de seguridad, protección, canalización y seguimiento que correspondan.**
Actuaciones	1. Explicar a la mujer la finalidad y alcance de la valoración. 2. Aplicar el instrumento institucional en condiciones de privacidad y seguridad. 3. Identificar factores relacionados con amenazas, escalamiento, recurrencia, proximidad o acceso de la persona agresora, exposición física o digital y demás circunstancias relevantes. 4. Identificar factores de protección, redes de apoyo y recursos disponibles. 5. Considerar las condiciones particulares y factores interseccionales que puedan incrementar el riesgo o generar barreras para la protección. 6. Realizar una valoración integral conforme a los criterios del instrumento, evitando inferencias sustentadas en un solo indicador. 7. Informar a la mujer, en términos claros, las actuaciones de seguridad o protección que pueden derivarse de la valoración. 8. Actualizarla cuando existan nuevos hechos o cambios relevantes en las circunstancias.
Límites	La valoración no constituye diagnóstico clínico o psicológico, peritaje, investigación de los hechos ni determinación sobre la existencia de VPMRG o responsabilidad de persona alguna. Tampoco sustituye las atribuciones de las autoridades competentes para determinar medidas de protección, cautelares u otras actuaciones jurídicas.
Temporalidad o prioridad	Se realiza tan pronto como surgen elementos que justifican su aplicación. Si existe una situación de peligro inmediato, se priorizan las acciones de seguridad y protección, sin esperar a concluir el instrumento; la valoración se completa o actualiza cuando existan condiciones para hacerlo de manera segura.
Registro	Instrumento aplicado; fecha y personal responsable; factores de riesgo y protección identificados; resultado de la valoración conforme a la metodología institucional; actuaciones activadas y, cuando corresponda, actualizaciones posteriores. El registro se realiza bajo criterios de confidencialidad y minimización de datos.
Coordinación	Con las áreas del IEC o autoridades externas cuya intervención resulte necesaria conforme al resultado de la valoración, compartiendo únicamente la información indispensable y dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones.
Resultado y siguiente actuación	La valoración permite definir la respuesta institucional correspondiente: elaboración o actualización del Plan de Seguridad (Ficha 4); activación de la ruta de protección (Ficha 5); vista, canalización o coordinación interinstitucional (Ficha 6); o continuidad del seguimiento cuando no se requieren actuaciones adicionales inmediatas.
Fundamento	Modelo Institucional para la Atención de la VPMRG; instrumento institucional de valoración de factores de riesgo; Reglamento Interior del IEC; normativa aplicable en materia de VPMRG, atención y protección de víctimas; y disposiciones sobre protección de datos personales.
Criterio de actuación. La valoración del riesgo es **dinámica, contextual e individualizada**. La percepción de riesgo expresada por la mujer constituye un elemento relevante y se analiza conjuntamente con los demás factores disponibles, sin minimizarla ni sustituirla por apreciaciones subjetivas del personal. **Ningún indicador aislado determina por sí mismo el resultado de la valoración.**	

Ficha 4. Elaboración y actualización del Plan de Seguridad	
Elemento	**Contenido**
Detonante	La valoración de riesgo identifica la necesidad de establecer acciones concretas para reducir la exposición al riesgo, fortalecer recursos de protección y prever formas de actuación ante posibles situaciones de emergencia. También se activa cuando cambian las circunstancias y resulta necesario actualizar un Plan de Seguridad existente.
Responsable	La Unidad Técnica de Paridad e Inclusión (UTPI), a través de personal capacitado, con la participación activa de la mujer.

Finalidad	**Establecer, de manera individualizada y acordada con la mujer, acciones prácticas de seguridad que respondan a los riesgos identificados y puedan aplicarse en su contexto personal, familiar, laboral, político, territorial o digital, según corresponda.**
Actuaciones	1. Revisar con la mujer los riesgos y recursos de protección identificados. 2. Definir acciones concretas ante los escenarios de riesgo previsibles. 3. Identificar personas, redes de apoyo, instituciones y servicios a los que puede recurrir. 4. Acordar medios, horarios y condiciones seguras de comunicación. 5. Incorporar, cuando corresponda, medidas básicas de seguridad física, traslados, actividades públicas y seguridad digital. 6. Establecer qué hacer y a quién contactar ante una emergencia. 7. Verificar que las acciones acordadas sean comprensibles, viables y no incrementen el riesgo. 8. Revisar y actualizar el Plan cuando cambien las circunstancias.
Límites	El Plan de Seguridad no sustituye las medidas de protección o cautelares que corresponde determinar a las autoridades competentes, ni constituye una garantía de eliminación del riesgo. No impone a la mujer acciones que restrinjan injustificadamente sus actividades, participación política o ejercicio de derechos, ni traslada a ella la responsabilidad de prevenir o detener la violencia.
Temporalidad o prioridad	Se elabora tan pronto como la valoración identifica su necesidad y se actualiza ante nuevos hechos, cambios en el nivel de riesgo, modificación de las condiciones de protección o a solicitud de la mujer. En situaciones de peligro inminente se priorizan las acciones inmediatas de seguridad.
Registro	Fecha de elaboración o actualización; acciones acordadas; personas o instituciones de apoyo identificadas; medio seguro de comunicación; aspectos que requieren seguimiento y, cuando corresponda, constancia de entrega o explicación del Plan. Su registro y resguardo evitan incorporar o circular información que pueda incrementar el riesgo.
Coordinación	Con las áreas del IEC y, cuando resulta necesario, con autoridades o instituciones externas que intervienen en la atención o protección, compartiendo únicamente la información indispensable para la actuación correspondiente.
Resultado y siguiente actuación	Plan de Seguridad elaborado o actualizado, con acciones concretas y mecanismos de seguimiento. Cuando la valoración evidencia necesidades que exceden estas acciones, se activa la Ficha 5. Mecanismos de protección y enlace con medidas cautelares y, en su caso, las demás rutas que correspondan.
Fundamento	Modelo Institucional para la Atención de la VPMRG; normativa aplicable en materia de derechos de las víctimas, atención y protección frente a la VPMRG; instrumento institucional de valoración de riesgo; y disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales.
Criterio de actuación. El Plan de Seguridad **se construye con la mujer y no para la mujer**. Las acciones consideran su percepción del riesgo, contexto, necesidades, decisiones y recursos disponibles, y se ajustan cuando las circunstancias cambian. Su finalidad es fortalecer condiciones de seguridad y capacidad de respuesta, **sin limitar innecesariamente su participación política ni responsabilizarla por evitar la violencia de la que pudiera ser objeto**.	

Ficha 5. Activación de mecanismos de protección y enlace con medidas cautelares	
Elemento	**Contenido**
Detonante	La valoración de factores de riesgo, el primer contacto, el seguimiento o nuevos hechos revelan la necesidad de adoptar acciones de protección; o se identifican circunstancias que requieren dar intervención al área competente para valorar la procedencia de medidas cautelares dentro de la vía jurídico-procedimental.
Responsable	La **UTPI**, respecto de la identificación de necesidades de protección y la activación del enlace institucional correspondiente. La **DEAJ y los órganos competentes**, respecto del trámite, propuesta, determinación o ejecución de medidas cautelares y demás actuaciones que les atribuya la normativa aplicable.

Finalidad	Dar respuesta oportuna a las necesidades de seguridad identificadas y articular, sin confundirlas, la **ruta de protección derivada del riesgo** y la **ruta jurídico-procedimental de medidas cautelares**, conforme a la naturaleza y competencia de cada una.
Actuaciones	1. Identificar, a partir de la valoración de riesgo y de la información disponible, las necesidades de protección que requieren intervención adicional al Plan de Seguridad. 2. Informar a la mujer, en términos claros, las alternativas institucionales disponibles y las autoridades que pueden intervenir. 3. Activar de manera inmediata el enlace con el área o autoridad competente cuando la seguridad de la mujer requiera medidas de protección. 4. Remitir únicamente la información necesaria para la actuación solicitada y dejar constancia de su recepción. 5. Cuando los hechos se encuentren vinculados con una queja o denuncia y pueda resultar procedente una medida cautelar, dar intervención a la instancia jurídico-procedimental competente para su trámite conforme a la normativa aplicable. 6. Informar a la mujer sobre la actuación realizada, sin anticipar la procedencia o resultado de la medida. 7. Actualizar la valoración de riesgo y, cuando corresponda, el Plan de Seguridad ante la adopción, modificación, negativa, conclusión o incumplimiento de una medida, o frente a nuevos hechos relevantes.
Límites	La UTPI **no determina la procedencia jurídica ni ordena medidas cautelares**, ni sustituye a la autoridad competente para dictar o ejecutar medidas de protección. La valoración de riesgo no implica por sí misma el otorgamiento de una medida cautelar. La atención y las acciones de seguridad que correspondan tampoco se condicionan a la presentación, admisión o resolución de una queja o denuncia.
Temporalidad o prioridad	Las necesidades de protección vinculadas con riesgo para la seguridad se atienden **de manera inmediata y conforme a su urgencia**. Las medidas cautelares se tramitan y resuelven dentro de los plazos y conforme al procedimiento establecido en la normativa aplicable. La existencia de una vía procedimental en curso no retrasa las actuaciones urgentes de seguridad o protección.
Registro	Necesidad identificada; fecha y hora de activación; área o autoridad enlazada; información remitida; medio de remisión; constancia de recepción; actuación comunicada a la mujer y, cuando corresponda, efectos relevantes para la actualización del riesgo o del Plan de Seguridad.
Coordinación	Entre la UTPI y las áreas competentes del IEC, particularmente la instancia jurídico-procedimental cuando se trate de medidas cautelares; y con autoridades externas cuando la medida de protección corresponda a su ámbito de atribuciones. La coordinación se limita a la información necesaria para la actuación correspondiente.
Resultado y siguiente actuación	Se activa la ruta de protección que corresponda a las necesidades de seguridad identificadas o se da intervención a la ruta jurídico-procedimental para la valoración de medidas cautelares. La atención especializada continúa y, cuando resulta necesario, se actualizan la valoración de riesgo (Ficha 3) y el Plan de Seguridad (Ficha 4), además de la coordinación interinstitucional (Ficha 6) o la articulación con el PES (Ficha 7).
Fundamento	Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de VPMRG del IEC, particularmente sus disposiciones relativas a medidas cautelares y medidas de protección; Reglamento Interior del IEC; Modelo Institucional y demás normativa aplicable. El IEC mantiene publicado este Reglamento dentro de su marco normativo especializado.
Criterio de actuación. Las medidas de protección y las medidas cautelares responden a finalidades y cauces jurídicos diferenciados. La existencia de riesgo activa una respuesta institucional orientada a la seguridad; no equivale, por sí misma, a determinar la procedencia de una medida cautelar. La actuación especializada identifica necesidades, orienta y articula la respuesta, mientras que la determinación jurídica de las medidas corresponde a las autoridades competentes conforme al procedimiento aplicable.	

Ficha 6. Vista, canalización y coordinación interinstitucional	
Elemento	**Contenido**
Detonante	Durante la atención, valoración de riesgo, elaboración del Plan de Seguridad, activación de mecanismos de protección o seguimiento se identifica una necesidad que requiere la intervención de otra área, autoridad, institución o servicio, ya sea por deber jurídico de dar vista, por necesidad de canalización para atención especializada o por requerirse coordinación interinstitucional para dar continuidad a la respuesta.
Responsable	La UTPI, respecto de la identificación de necesidades, orientación, canalización y enlace derivados de la atención especializada; y las demás áreas del IEC cuando, conforme a sus atribuciones, les corresponde realizar una vista, comunicación oficial o actuación de coordinación institucional.

Finalidad	**Articular oportunamente la intervención de las instancias competentes, evitando traslados innecesarios, repetición del relato o abandono institucional, y distinguiendo la naturaleza y efectos de la vista, la canalización y la coordinación interinstitucional.**
Actuaciones	1. Identificar la necesidad y la instancia competente para atenderla. 2. Determinar si la actuación corresponde a una vista derivada de una obligación jurídica, a una canalización para acceder a atención o servicios, o a una acción de coordinación institucional. 3. Explicar a la mujer, en términos claros, la finalidad y alcance de la actuación, cuando corresponda. 4. Tratándose de actuaciones que dependan de su voluntad, recabar su consentimiento informado; cuando exista un deber jurídico de actuación, informar sobre la intervención institucional en los términos que resulten procedentes. 5. Compartir únicamente la información necesaria para la finalidad de la actuación y conforme a las reglas aplicables de protección de datos. 6. Establecer el enlace institucional y, cuando la urgencia, el riesgo o las condiciones particulares lo requieran, facilitar el contacto directo con la instancia receptora. 7. Dejar constancia de la remisión o comunicación y, cuando corresponda, verificar su recepción. 8. Informar a la mujer sobre la continuidad de la atención dentro del IEC y las actuaciones que quedan a cargo de otra instancia.
Límites	La canalización o coordinación no trasladan ni extinguen las responsabilidades que correspondan al IEC. El seguimiento no implica dirigir, supervisar o intervenir en las atribuciones de otra autoridad. No se comparte información distinta de la necesaria ni se exige a la mujer reiterar innecesariamente los hechos. El consentimiento no se utiliza para omitir actuaciones que constituyan un deber jurídico, ni una vista obligatoria se presenta como si dependiera de la autorización de la mujer.
Temporalidad o prioridad	La actuación se realiza tan pronto como se identifica la necesidad. Cuando existe riesgo o urgencia, el enlace se activa de manera inmediata y puede desarrollarse simultáneamente con otras actuaciones de atención o protección. Las vistas sujetas a una obligación o plazo legal se realizan conforme a la normativa aplicable..
Registro	Tipo de actuación —vista, canalización o coordinación—; motivo; instancia destinataria; fecha y medio de comunicación; información remitida; consentimiento cuando resulte aplicable; constancia de recepción, cuando corresponda; e información proporcionada a la mujer.
Coordinación	**Con autoridades electorales o jurisdiccionales, fiscalías, instancias de atención a víctimas, seguridad pública, instituciones especializadas en atención a las mujeres u otras autoridades o servicios competentes, de acuerdo con la naturaleza de la necesidad identificada y sin exceder las atribuciones del IEC.**
Resultado y siguiente actuación	Se realiza la **vista**, **canalización** o **coordinación** que corresponda y queda identificada la instancia responsable de la actuación subsecuente. La UTPI mantiene únicamente el seguimiento que corresponde a la atención especializada y, ante cambios en las circunstancias, se actualizan la **valoración de riesgo (Ficha 3)**, el **Plan de Seguridad (Ficha 4)** o la **ruta de protección (Ficha 5)**. Cuando los hechos requieren articulación con la vía jurídico-procedimental, se activa la **Ficha 7**.
Fundamento	**Modelo Institucional para la Atención de la VPMRG; Reglamento Interior del IEC; normativa electoral aplicable en materia de VPMRG; disposiciones en materia de atención y protección de víctimas, protección de datos personales y coordinación interinstitucional; así como los convenios o mecanismos institucionales aplicables. El Reglamento especializado publicado por el IEC contempla expresamente la coordinación con otras instituciones para garantizar la protección efectiva de las víctimas.**
Criterio de actuación. Para efectos del Protocolo, las tres figuras se distinguen por su finalidad: la **vista** comunica formalmente hechos a una autoridad cuando existe fundamento para su intervención; la **canalización** facilita el acceso de la mujer a una institución o servicio competente para atender una necesidad específica; y la **coordinación interinstitucional** articula actuaciones entre autoridades o instituciones dentro de sus respectivas competencias. **Ninguna de ellas implica transferir a otra institución las responsabilidades que correspondan al IEC.**	

Ficha 7. Articulación con queja, denuncia y Procedimiento Especial Sancionador	
Elemento	**Contenido**
Detonante	La mujer manifiesta su decisión de presentar una queja o denuncia; el IEC recibe una queja, denuncia o remisión relacionada con posibles hechos de VPMRG; existe un procedimiento previamente iniciado; o la autoridad competente advierte elementos que pueden dar lugar al inicio de oficio conforme a la normativa aplicable.
Responsable	La DEAJ, respecto de la instrucción del Procedimiento Especial Sancionador en materia de VPMRG y demás actuaciones que le atribuye la normativa. La UTPI interviene exclusivamente en las actuaciones de atención especializada, orientación y acompañamiento que correspondan, sin asumir funciones de investigación o sustanciación.
Finalidad	Articular la atención especializada con la vía jurídico-procedimental, garantizando el acceso a la queja o denuncia sin imponer actuaciones previas innecesarias, evitando la repetición injustificada del relato y manteniendo diferenciadas las competencias, registros y finalidades de ambas rutas.

Actuaciones	1. Cuando la mujer manifiesta su intención de presentar una queja o denuncia, proporcionar información clara sobre la vía disponible y facilitar el acceso a la instancia competente. 2. Recibir, registrar y turnar la queja o denuncia conforme a las reglas institucionales y procedimentales aplicables. 3. Cuando ya existe escrito, documentación o información previamente proporcionada, evitar exigir nuevamente su presentación o la reiteración innecesaria del relato, sin perjuicio de las actuaciones procesales legalmente indispensables. 4. Dar intervención a la DEAJ para que, dentro de sus atribuciones, determine y realice las actuaciones jurídico-procedimentales que correspondan. 5. Informar a la mujer, de manera general, sobre la diferencia entre la atención especializada y el procedimiento sancionador, sin anticipar decisiones sobre admisión, medidas, responsabilidad o resolución. 6. Mantener diferenciados los registros de atención especializada y el expediente jurídico-procedimental, incorporando o compartiendo información únicamente cuando exista fundamento y resulte necesaria para la actuación correspondiente. 7. Mantener, cuando subsistan necesidades, las actuaciones de atención, seguridad, protección, canalización o seguimiento de forma paralela al procedimiento.
Límites	La UTPI no investiga, sustancia ni determina la existencia de la infracción o responsabilidad, ni dirige la estrategia jurídica de la mujer. La atención especializada no constituye requisito previo para presentar, recibir o tramitar una queja o denuncia. A su vez, la presentación de una queja o denuncia no condiciona el acceso o continuidad de la atención especializada. No se anticipan decisiones que correspondan a la DEAJ, a la Comisión de Quejas y Denuncias o a la autoridad jurisdiccional competente.
Temporalidad o prioridad	La recepción, registro, turno e instrucción se realizan conforme a los plazos establecidos en la normativa aplicable. Las actuaciones urgentes de atención, seguridad o protección no esperan la admisión, sustanciación o resolución del PES y se desarrollan simultáneamente cuando las circunstancias lo requieren.
Registro	Fecha y vía de recepción; documentación recibida; registro y turno correspondiente; instancia que continúa la actuación jurídico-procedimental; orientación proporcionada y, de manera diferenciada, las actuaciones especializadas que permanecen activas. El tratamiento y transferencia de información se sujetan a las reglas aplicables de confidencialidad y protección de datos.
Coordinación	Entre la instancia receptora, la DEAJ y la UTPI, dentro de sus respectivas atribuciones; y con la Comisión de Quejas y Denuncias y la autoridad jurisdiccional competente únicamente en los momentos y para las actuaciones que establece la normativa aplicable.
Resultado y siguiente actuación	La queja o denuncia queda conducida a la ruta jurídico-procedimental correspondiente, mientras las necesidades de atención especializada continúan por su propia vía. Cuando subsisten factores de riesgo o necesidades de protección se mantienen o actualizan las Fichas 3, 4, 5 y 6; la atención especializada continúa hasta que corresponde su seguimiento o cierre conforme a la Ficha 8.
Fundamento	Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, particularmente las disposiciones relativas al Procedimiento Especial Sancionador y VPMRG; Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de VPMRG del IEC; Reglamento de Quejas y Denuncias del IEC; Reglamento Interior del IEC; Modelo Institucional y demás normativa aplicable. El artículo 296, numeral 3, del Código Electoral vigente atribuye a la DEAJ la instrucción del PES en materia de VPMRG dentro o fuera del proceso electoral, ante denuncia o de oficio.
Criterio de actuación. La atención especializada y el Procedimiento Especial Sancionador son rutas diferenciadas, autónomas y articulables. La atención responde a necesidades de orientación, seguridad, protección y acompañamiento; el PES constituye la vía jurídico-procedimental para investigar y sustanciar los hechos conforme a las competencias legalmente establecidas. Ninguna constituye requisito de procedencia de la otra, y la información obtenida durante la atención especializada no se incorpora automáticamente al expediente sancionador.	

Ficha 8. Seguimiento y cierre de la atención especializada	
Elemento	Contenido
Detonante	**Existen actuaciones de atención, orientación, seguridad, protección o canalización cuya continuidad requiere seguimiento; o las necesidades que dieron origen a la intervención especializada han sido atendidas y corresponde valorar su cierre.**
Responsable	La Unidad Técnica de Paridad e Inclusión (UTPI) respecto de las actuaciones de atención especializada que se encuentran dentro de sus atribuciones, sin sustituir el seguimiento que corresponde a otras áreas, órganos o autoridades.
Finalidad	Verificar la continuidad de las actuaciones activadas, identificar cambios relevantes en las necesidades o condiciones de riesgo y concluir ordenadamente la intervención especializada cuando ya no existen actuaciones pendientes a cargo de la UTPI.

Actuaciones	1. Revisar las actuaciones y acuerdos pendientes derivados de la atención especializada. 2. Verificar, cuando corresponde, la recepción de canalizaciones, vistas o enlaces realizados. 3. Mantener comunicación mediante el medio seguro previamente acordado, evitando contactos innecesarios o reiterativos. 4. Identificar nuevos hechos o cambios que requieran actualizar la valoración de riesgo, el Plan de Seguridad u otra actuación. 5. Informar a la mujer sobre las actuaciones realizadas y aquellas que continúan a cargo de otras áreas o autoridades. 6. Registrar la conclusión de la atención especializada cuando no existen actuaciones pendientes dentro de las atribuciones de la UTPI. 7. Informar que puede solicitar nuevamente atención ante nuevos hechos o cambios relevantes.
Límites	El seguimiento no implica supervisar, dirigir o sustituir actuaciones de otras áreas o autoridades, ni obtener información reservada sobre procedimientos en trámite. Tampoco requiere que la mujer vuelva a narrar los hechos ya registrados. El cierre de la atención especializada no supone desistimiento, conclusión del PES, inexistencia de VPMRG ni terminación de otras vías jurídicas o institucionales.
Temporalidad o prioridad	**El seguimiento se realiza conforme a las necesidades identificadas, al nivel de riesgo y a las actuaciones activadas. Si durante éste aparecen nuevos hechos o se modifica el riesgo, se reactiva o actualiza de inmediato la ficha correspondiente. El cierre procede cuando no existen actuaciones especializadas pendientes a cargo de la UTPI.**
Registro	Fecha y medio de seguimiento; actuaciones verificadas; cambios relevantes; actualización de instrumentos, cuando procede; información proporcionada; actuaciones que permanecen activas en otras instancias y motivo y fecha del cierre de la atención especializada.
Coordinación	**Con las áreas del IEC y autoridades o instituciones externas vinculadas con las actuaciones previamente activadas, únicamente en el ámbito necesario para dar continuidad a la atención y dentro de las atribuciones institucionales.**
Resultado y siguiente actuación	Continuidad, actualización o cierre de la atención especializada. Si aparecen nuevas necesidades, hechos o condiciones de riesgo, se reactiva la ficha correspondiente. Si no existen actuaciones pendientes de la UTPI, se registra el cierre, sin afectar los procedimientos o actuaciones que continúen ante otras áreas o autoridades.
Fundamento	Modelo Institucional para la Atención de la VPMRG; Reglamento Interior del IEC; normativa aplicable en materia de VPMRG, atención y protección de víctimas; Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de VPMRG, cuando resulte aplicable; y disposiciones sobre protección de datos personales y gestión documental. El IEC mantiene publicado este marco especializado dentro de su normativa institucional.
Criterio de actuación. El cierre se refiere exclusivamente a la atención especializada a cargo de la UTPI y se determina a partir de la inexistencia de actuaciones pendientes dentro de sus atribuciones. No depende de que haya concluido el PES, una investigación penal, una medida de protección u otro procedimiento, ni impide reactivar la atención cuando surgen nuevos hechos, necesidades o cambios en las condiciones de riesgo.	

Las fichas operativas integran una ruta articulada de actuación y se aplican conforme a las circunstancias y necesidades identificadas en cada caso. Su utilización conjunta permite dar continuidad a la respuesta institucional, mantener claramente delimitadas las competencias de las áreas intervinientes y asegurar la trazabilidad de las actuaciones, sin condicionar la atención especializada al inicio de una vía jurídica ni sustituir los procedimientos previstos en la normativa aplicable.

Cuando durante la atención surjan nuevos hechos, necesidades o cambios en las condiciones de riesgo, se activan o actualizan las fichas que correspondan, bajo los

principios de debida diligencia, máxima protección, autonomía, confidencialidad y no revictimización.

Actuación inmediata de los órganos desconcentrados

Durante los procesos electorales, los órganos desconcentrados del Instituto pueden constituir el primer punto de contacto para una mujer que solicita orientación, presenta una queja o denuncia, o comunica hechos que podrían requerir atención por posible VPMRG.

Su intervención tiene un carácter **inicial, inmediato y de enlace**: busca asegurar una recepción adecuada, identificar situaciones manifiestas de emergencia, resguardar la información recibida y activar oportunamente las áreas institucionales competentes.

Por ello, su actuación **no sustituye la atención especializada de la UTPI ni las atribuciones jurídico-procedimentales de la DEAJ**, sino que facilita el acceso a la ruta institucional y evita que la ubicación territorial se convierta en una barrera para recibir atención.

La siguiente cédula concentra las actuaciones mínimas que deben conocer y aplicar para **recibir, proteger, enlazar, remitir y registrar** de manera uniforme y con apego a los principios establecidos en este Protocolo.

Actuación inmediata de los órganos desconcentrados. Durante los procesos electorales, los órganos desconcentrados del Instituto pueden constituir el primer punto de contacto para una mujer que solicita orientación, presenta una queja o denuncia, o comunica hechos que podrían requerir atención por posible violencia política contra las mujeres en razón de género.

El Código Electoral reconoce como órganos desconcentrados a los Comités Distritales Electorales y a los Comités Municipales Electorales, cuyas atribuciones se ejercen dentro de sus respectivas circunscripciones conforme al propio Código y demás disposiciones aplicables.

Su intervención dentro de este Protocolo tiene carácter inicial, inmediato y de enlace. Su finalidad es asegurar una recepción adecuada, identificar situaciones manifiestas de emergencia, preservar la privacidad y la información recibida, facilitar el contacto con las áreas competentes y realizar la remisión correspondiente, sin sustituir las funciones especializadas o jurídico-procedimentales de los órganos centrales del Instituto.

Los órganos desconcentrados no realizan atención especializada, valoración de factores de riesgo, investigación de los hechos ni calificación jurídica sobre la existencia de

VPMRG; tampoco determinan la procedencia de medidas de protección o cautelares. Su actuación se concentra en garantizar que la ubicación territorial de la mujer no constituya una barrera para acceder oportunamente a la respuesta institucional.

Reglas específicas de actuación

La intervención de los órganos desconcentrados se rige por las siguientes reglas:

> ***Intervención mínima necesaria.*** *Se obtiene exclusivamente la información indispensable para identificar la necesidad inmediata y activar la ruta institucional correspondiente.*
>
> ***Prioridad de la seguridad.*** *Ante una agresión en curso, amenaza inmediata o situación manifiesta de emergencia, se prioriza la seguridad sobre cualquier actuación administrativa ordinaria.*
>
> ***Privacidad y confidencialidad.*** *La recepción se realiza, en la medida de las condiciones disponibles, en un espacio que preserve la privacidad y evitando la exposición de información frente a personas ajenas a la atención.*
>
> ***No revictimización.*** *No se realizan interrogatorios, entrevistas exhaustivas ni preguntas culpabilizantes, y se evita solicitar la repetición innecesaria de hechos ya comunicados o documentados.*
>
> ***Enlace especializado.*** *Cuando se requiere atención especializada, se establece contacto con la UTPI mediante el canal institucional definido para ese efecto.*
>
> ***Recepción y remisión procedimental.*** *La presentación de una queja o denuncia se recibe, registra y remite conforme a las reglas y plazos de la normativa aplicable, sin condicionarla a una entrevista previa con la UTPI, a una valoración especializada de riesgo o a la aportación de elementos adicionales distintos de los legalmente exigibles.*
>
> ***Resguardo de información.*** *Los escritos, documentos, imágenes, mensajes u otros elementos recibidos se preservan y remiten por los medios institucionales correspondientes, evitando su reproducción, circulación o exposición innecesaria.*
>
> ***Trazabilidad.*** *Toda intervención deja constancia suficiente de la actuación realizada, del área contactada y de la remisión efectuada, sin incorporar información sensible que no resulte necesaria.*

Información clara. *Antes de concluir la intervención inicial se informa a la mujer qué actuación se realizó, qué área continuará la atención y, cuando corresponda, cuál será el mecanismo seguro de contacto.*

Competencia delimitada. *La actuación del órgano desconcentrado concluye respecto de aquello que ha sido debidamente enlazado o remitido, sin perjuicio de las obligaciones posteriores que expresamente le correspondan conforme a la normativa aplicable.*

Estas reglas no amplían las atribuciones legales de los Comités; **operacionalizan la actuación mínima** que corresponde ante una posible situación de VPMRG dentro de la ruta institucional del Protocolo. El Reglamento Interior vigente establece que los órganos desconcentrados forman parte de la estructura ejecutiva del Instituto y por tanto el Código delimita sus funciones electorales.

Para la ejecución y registro de las actuaciones previstas en este Protocolo se utilizan los instrumentos que se señalan a continuación, de acuerdo con la finalidad, ámbito de intervención y responsabilidad asignada en cada caso, su aplicación corresponde exclusivamente a la actuación con la que se encuentran vinculados y se sujeta a las reglas de integración, resguardo, confidencialidad y tratamiento de información establecidas en este instrumento y en la normativa aplicable.

La tarjeta ***9. Actuación inmediata de órganos desconcentrados ante posibles casos de VPMRG*** tiene la finalidad de proporcionar al personal de los órganos desconcentrados una ruta breve de actuación para recibir, proteger, enlazar, remitir y registrar adecuadamente una posible situación de VPMRG.

Situación	Actuación inmediata
Una mujer solicita orientación o comunica posibles hechos de VPMRG	Recibirla con privacidad y trato digno. Escuchar el motivo inicial y recabar únicamente la información indispensable para identificar la actuación que corresponde.
Existe agresión en curso, amenaza inmediata o peligro manifiesto	**Priorizar la seguridad.** Suspender cualquier actuación ordinaria que pueda incrementar el riesgo y activar inmediatamente los mecanismos institucionales o de emergencia correspondientes. No esperar a determinar jurídicamente si existe VPMRG.
No existe emergencia, pero requiere atención especializada	Establecer contacto con la **UTPI** mediante el canal institucional autorizado y facilitar la continuidad de la atención.

Presenta documentos, mensajes, fotografías, videos, capturas u otros elementos	Recibirlos y resguardarlos conforme a las reglas institucionales. Evitar manipulación, reproducción, difusión o valoración de su alcance probatorio.
Presenta una queja o denuncia	Recibirla, registrarla y remitirla conforme a la normativa aplicable. **No condicionar su recepción a la intervención previa de la UTPI, a una valoración de riesgo ni a una narración adicional de los hechos.**
Se identifica una necesidad que excede la intervención del órgano desconcentrado	Contactar a la **UTPI o al área competente del IEC**, según corresponda, para activar la ruta institucional aplicable. No enviar a la mujer por su cuenta de una instancia a otra cuando el enlace institucional resulte procedente.
Se realiza el enlace o remisión	Informar a la mujer qué área continuará la atención y, cuando corresponda, el medio mediante el cual será contactada.
Concluye la actuación inicial	Registrar la actuación realizada, la fecha y hora, el área contactada, la documentación recibida y la constancia de remisión o recepción que corresponda.

Información mínima que se registra

Se registra únicamente la información necesaria para asegurar continuidad y trazabilidad:

- fecha y hora;
- medio de contacto;
- datos indispensables para una comunicación segura;
- motivo general de la atención;
- existencia de una emergencia manifiesta;
- documentación recibida;
- actuación realizada;
- área o autoridad contactada;
- fecha y medio de remisión y, cuando corresponda,
- constancia de recepción.

La participación de los órganos desconcentrados constituye un punto relevante para garantizar una respuesta institucional oportuna, particularmente cuando representan el primer contacto de una mujer con el Instituto. Sin embargo, esta cercanía territorial no implica trasladarles funciones que requieren intervención especializada o corresponden a otras áreas conforme a sus atribuciones.

Delimitar con claridad su actuación permite brindar una primera respuesta adecuada, evitar intervenciones innecesarias o revictimizantes y asegurar que cada situación sea conducida oportunamente hacia el área competente. Por ello, además de establecer las actuaciones que les corresponde realizar, este Protocolo identifica aquellas que deben evitarse durante la recepción, el enlace y la remisión de un posible caso de VPMRG. El órgano desconcentrado NO:

- *determina si los hechos constituyen VPMRG;*
- *realiza entrevistas exhaustivas ni investigaciones;*
- *aplica la valoración especializada de factores de riesgo;*
- *realiza diagnósticos psicológicos o valoraciones probatorias;*
- *determina u ordena medidas de protección o cautelares;*
- *anticipa sanciones, resoluciones o resultados;*
- *confronta a la mujer con la persona señalada como responsable;*
- *exige la repetición innecesaria de los hechos;*
- *comparte documentación, imágenes o datos fuera de la ruta institucional;*
- *sustituye las atribuciones de la UTPI, DEAJ, Comisión de Quejas y Denuncias o autoridades competentes.*

La delimitación de estas actuaciones busca que la primera respuesta institucional sea sencilla, segura y funcional, sin trasladar al personal de los órganos desconcentrados decisiones que corresponden a instancias especializadas. Ante una posible situación de VPMRG, lo relevante en este nivel de intervención es ***reconocer qué requiere atención inmediata, preservar las condiciones de seguridad y privacidad, y asegurar que la información llegue oportunamente al área que dará continuidad al caso.*** Bajo esta lógica, la actuación inicial se concentra en una secuencia breve que facilita la toma de decisiones y reduce el riesgo de omisiones, dilaciones o intervenciones innecesarias.

Si existe peligro inmediato, la seguridad tiene prioridad. No se requiere determinar previamente la existencia de VPMRG para activar una respuesta frente a una emergencia manifiesta.



Canales institucionales de enlace

UTPI: canal institucional de atención y enlace.

DEAJ: canal institucional para los asuntos que requieren intervención jurídico-procedimental.

Emergencias: mecanismos institucionales establecidos en Mesa de Seguridad.

Los datos de contacto se administran como información operativa actualizable, de manera que su modificación no altere el contenido sustantivo ni las competencias establecidas en el Protocolo.

Ante una posible situación de VPMRG, el órgano desconcentrado no investiga ni resuelve: recibe adecuadamente, protege ante la emergencia, enlaza con el área competente, remite la información y deja constancia de su actuación. La atención especializada, la valoración de factores de riesgo y las actuaciones jurídico-procedimentales continúan a cargo de las áreas competentes del Instituto.

Guía Práctica
De Usuarias

GUÍA PRÁCTICA PARA USUARIAS

Como parte de los instrumentos que integran este modelo institucional, se incorpora la **Guía Práctica para Usuarias**, concebida como una herramienta de orientación que traduce el marco normativo y los procedimientos institucionales en información clara, accesible y útil para las mujeres que participan en la vida pública y política.

Su incorporación responde a la necesidad de contar con un instrumento diferenciado del componente técnico y procedimental del modelo. Mientras este último establece criterios, responsabilidades y rutas de actuación para las áreas institucionales, la Guía busca facilitar la identificación de posibles conductas de violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG), brindar información sobre los derechos y mecanismos de atención disponibles y ofrecer herramientas prácticas para registrar y documentar los hechos.

De esta manera, la Guía constituye el **componente práctico y de orientación ciudadana del modelo**, articulado con los mecanismos institucionales de prevención, atención y actuación, pero construido a partir de las necesidades de quienes pueden enfrentar una posible situación de VPMRG.

Su finalidad es reducir barreras de información, facilitar el acceso a las vías institucionales y favorecer una actuación informada, sin sustituir la valoración jurídica que corresponde realizar a las autoridades competentes.

La Guía deberá permitir que una mujer, aun sin conocimientos jurídicos o electorales previos, pueda encontrar respuestas sencillas a preguntas fundamentales:

- **¿lo que estoy viviendo puede constituir VPMRG?,**
- **¿qué puedo hacer?,**
- **¿qué información es conveniente conservar?,**
- **¿a dónde puedo acudir?,**
- **¿qué opciones tengo? y**
- **¿qué puede ocurrir después de solicitar atención o presentar una queja o denuncia?**

Por ello, su contenido deberá privilegiar el lenguaje claro, la navegación sencilla y la utilidad práctica, sin perder precisión jurídica.

Mi cuadernillo de registro

Como parte final de la Guía se incorpora ***"Mi cuadernillo de registro"***, una herramienta práctica diseñada para que las usuarias puedan organizar y conservar información relacionada con hechos que consideren relevantes: qué ocurrió, cuándo y dónde sucedió, quiénes participaron, si existieron personas que presenciaron los hechos y qué

documentos, mensajes, publicaciones, imágenes, audios, enlaces u otros elementos pueden encontrarse relacionados. El Cuadernillo busca facilitar el registro cronológico y ordenado de la información y apoyar, en su caso, una posterior solicitud de orientación o atención, así como la presentación de una queja o denuncia.

Su incorporación permite que la Guía trascienda una función exclusivamente informativa y se convierta también en una **herramienta de consulta y uso**, que acompaña a las mujeres desde la identificación de una posible situación de violencia hasta la organización inicial de información que pudiera resultar útil para decidir qué hacer y ante qué instancia acudir.

En ningún caso el llenado del Cuadernillo deberá entenderse como una obligación para la usuaria, dado que:

- **es una herramienta voluntaria de apoyo;**
- **no constituye una denuncia,**
- **no sustituye los mecanismos formales para su presentación,**
- **no representa por sí misma una valoración jurídica de los hechos y, especialmente,**
- **no podrá convertirse en requisito para recibir orientación, atención o acompañamiento institucional.**

Corresponde a las autoridades competentes realizar las actuaciones, investigaciones y valoraciones que procedan conforme a sus atribuciones.

Criterios editoriales y de diseño

Para cumplir con su finalidad, tanto la Guía como el Cuadernillo deberán pasar posteriormente por un **proceso editorial y de diseño institucional**, orientado a convertir sus contenidos en materiales visualmente amigables, cercanos, accesibles, estéticos y, sobre todo, prácticos.

El diseño deberá favorecer una lectura ágil, la localización inmediata de información relevante y el uso sencillo de rutas, esquemas, formatos y herramientas de registro, sin simplificar, modificar o alterar el contenido sustantivo aprobado.

En este sentido, **el diseño no constituye únicamente un elemento gráfico o estético, sino una condición de accesibilidad y funcionalidad de la propia herramienta**.

Cada decisión visual y editorial deberá contribuir a que la información pueda ser comprendida, consultada y utilizada de manera efectiva por las usuarias a quienes está dirigida.

Para su desarrollo editorial y gráfico deberán considerarse, al menos, los siguientes criterios:

- **Evitar representaciones estereotipadas de las mujeres.** No recurrir a imágenes que reproduzcan roles tradicionales, estereotipos de género o una representación homogénea de las mujeres. La propuesta gráfica deberá reconocer criterios de diversidad, interseccionalidad e interculturalidad, diversidad de edades, características físicas, contextos y formas de participación política.
- **Evitar imágenes victimizantes o revictimizantes.** No utilizar representaciones de mujeres llorando, sometidas, silenciadas, encogidas, con el rostro oculto, cubriéndose ante una agresión, aisladas o representadas permanentemente desde el miedo, la vulnerabilidad o la indefensión.
- **Privilegiar representaciones de autonomía y ejercicio de derechos.** Cuando se incorporen figuras humanas, deberán favorecerse imágenes vinculadas con participación, toma de decisiones, expresión, organización, acompañamiento y ejercicio de derechos, sin sustituir los estereotipos de vulnerabilidad por representaciones igualmente rígidas o artificiales de "empoderamiento".
- **Evitar representaciones explícitas o sensacionalistas de la violencia.** No deberán emplearse imágenes de golpes, sangre, armas, agresiones físicas o amenazas gráficas. En los contenidos relacionados con violencia digital se evitarán recursos que banalicen, dramaticen innecesariamente o caricaturicen fenómenos como el hostigamiento, las amenazas, la suplantación de identidad, la difusión de contenidos o las agresiones realizadas mediante tecnologías digitales.
- **Utilizar lenguaje claro, incluyente, accesible y no culpabilizante.** La redacción deberá evitar tecnicismos innecesarios, expresiones paternalistas, juicios sobre las decisiones de las usuarias o formulaciones que sugieran que una mujer pudo o debió evitar la violencia.
- **Evitar mensajes imperativos que trasladen responsabilidades a la usuaria.** Expresiones como "debes denunciar", "no permitas", "detén la violencia" o "actúa antes de que sea tarde" deberán sustituirse por formulaciones que expliquen derechos, alternativas y rutas disponibles, respetando la autonomía y las decisiones de cada mujer.
- **Diseñar para facilitar la consulta y no únicamente la lectura continua.** Podrán utilizarse preguntas orientadoras, títulos breves, recuadros, rutas, diagramas, señalizaciones e íconos consistentes que permitan identificar rápidamente contenidos como: **¿Esto puede ser VPMRG?, ¿qué puedo hacer?, ¿qué información puedo conservar?, ¿a dónde puedo acudir? y ¿qué sucede después?**

- **Mantener una jerarquía visual sencilla.** Deberá evitarse la saturación de colores, tipografías, ilustraciones, recuadros y elementos decorativos. Las rutas de atención, información prioritaria, recomendaciones y datos de contacto deberán poder localizarse fácilmente.
- **Incorporar criterios de accesibilidad.** Se procurará el uso de tipografías legibles, tamaños adecuados, contraste suficiente, espacios de lectura y una organización visual consistente. El significado de una indicación, advertencia o ruta no deberá depender exclusivamente del uso del color.
- **Cuidar el uso de escalas, colores y niveles de alerta.** Cuando se utilicen recursos visuales para facilitar la identificación de conductas o situaciones de riesgo, deberá explicarse claramente su finalidad y evitar que el diseño establezca por sí mismo categorías de gravedad o conclusiones jurídicas que correspondan determinar a las autoridades competentes.
- **Dar un tratamiento especialmente cuidadoso al Cuadernillo de registro.** Los formatos deberán contar con espacios suficientes para escribir, instrucciones breves, preguntas comprensibles y, cuando resulte útil, ejemplos sencillos. Su diseño deberá transmitir claramente que se trata de una herramienta voluntaria de apoyo y no de un formulario obligatorio ni de un requisito para acceder a la atención institucional.
- **Proteger la privacidad desde el propio diseño.** Los formatos deberán solicitar únicamente la información necesaria para su finalidad y advertir a las usuarias sobre la importancia de conservar de manera segura aquellos registros que contengan datos personales, capturas de pantalla, mensajes, fotografías, enlaces u otra información relacionada con los hechos.

En conjunto, la identidad visual de la **Guía Práctica para Usuarias** deberá comunicar **cercanía, claridad, autonomía, confianza y acceso a derechos**, evitando tanto una estética institucional excesivamente rígida como una presentación infantilizada, dramatizada o victimizante de las mujeres.

La finalidad última es que la Guía pueda ser **leída, comprendida y utilizada**. No se trata únicamente de proporcionar información sobre la VPMRG, sino de ofrecer una herramienta que permita reconocer posibles situaciones de violencia, conocer alternativas de actuación, identificar las instituciones a las que se puede acudir y organizar información útil para ejercer derechos, siempre respetando la autonomía de las mujeres y evitando trasladarles cargas que corresponden a las instituciones.

Congruencia normativa e institucional

La guía práctica para usuarias fue contrastada con los criterios que actualmente estructuran la prevención y atención de la VPMRG en el ámbito electoral nacional y local, por lo que es compatible con esos criterios siempre que preserve la competencia de cada autoridad, diferencie orientación de calificación jurídica, priorice la seguridad y la atención de primer contacto, evite la revictimización, informe de manera clara sobre medidas de protección y no convierta herramientas de detección en determinaciones de responsabilidad.

Criterio institucional	Parámetro verificado	Aplicación en la Guía Práctica
Carácter orientador	La información para usuarias no sustituye las atribuciones de investigación, sustanciación, resolución o sanción.	Se incorpora advertencia expresa y se evita afirmar que una conducta constituye VPMRG antes de la determinación competente.
Lenguaje claro y accesible	El Protocolo Modelo del INE exige informar derechos y medidas con lenguaje claro y sencillo.	Preguntas directas, bloques breves, verbos de acción, ejemplos y rutas por necesidad.
Primer contacto	Los OPLE deben brindar atención inicial, orientación y, cuando corresponda, referencia y seguimiento.	La UTPI aparece como puerta de orientación y acompañamiento inicial, sin atribuirle funciones resolutoras.
Máxima protección	Ante riesgo para vida, integridad física o emocional deben priorizarse acciones de protección.	La primera decisión operativa es identificar peligro inmediato y activar 911/autoridades de seguridad.
Consentimiento y autonomía	La adopción de determinadas acciones de protección debe informarse y respetar la decisión de la mujer conforme al marco aplicable.	La guía informa opciones y evita imponer una ruta única o condicionar la orientación a la denuncia.
No revictimización	La atención debe evitar prácticas que reproduzcan el daño o generen exposición innecesaria.	Se reduce la repetición de relatos, se recomienda preservar información y se explica qué esperar de la atención.
Competencia institucional	IEC, Tribunal, fiscalías, justicia intrapartidaria y atención a víctimas tienen competencias diferenciadas.	Se presenta un selector por necesidad y se advierte que las vías pueden ser distintas o concurrentes según el caso.

Medidas cautelares y protección	El Código Electoral local contempla medidas cautelares en VPMRG y la legislación estatal regula órdenes de protección.	Se distinguen en lenguaje sencillo protección, cautelares y reparación, sin prometer su otorgamiento.
Debido proceso	La responsabilidad sólo puede determinarse mediante el procedimiento y por la autoridad competente.	Se utiliza 'persona denunciada o señalada' y se evita lenguaje que prejuzgue.
Entornos digitales	Los materiales institucionales nacionales y locales reconocen la necesidad de identificar, documentar y atender violencia digital y mediática.	Se incluye una ruta específica de documentación y seguridad digital, sin crear tipos jurídicos autónomos.

Fundamento institucional de la propuesta

El Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza reconoce entre los fines del Instituto la promoción, fomento y preservación de los derechos político-electorales de la ciudadanía, así como la garantía de la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral. La Guía General identifica, además, las atribuciones de la Comisión de Paridad de Género e Inclusión para coadyuvar, asesorar, supervisar y dar seguimiento a las acciones institucionales en la materia, y las funciones operativas de la Unidad Técnica de Paridad e Inclusión para implementar programas, desarrollar proyectos y proponer acciones de prevención y atención de la VPMRG.

En el plano nacional, el Protocolo Modelo para los Organismos Públicos Locales Electorales para la Atención de Primer Contacto a Víctimas y la Identificación de Factores de Riesgo en los Casos de VPMRG establece como parámetros la protección de derechos humanos, la información clara y sencilla, la atención de primer contacto, la valoración del riesgo, la orientación sobre medidas de protección, la canalización a la instancia competente y el seguimiento cuando corresponda. Estos criterios justifican que el IEC disponga de un material de uso ciudadano que traduzca la ruta institucional a instrucciones comprensibles y accionables.

Asimismo, el Código Electoral local prevé medidas cautelares específicas en asuntos de VPMRG, entre ellas el análisis de riesgos y el plan de seguridad, y establece medidas de reparación integral en las resoluciones correspondientes. Por ello, la guía práctica puede informar sobre su existencia y finalidad, siempre que precise que su procedencia y determinación corresponden a las autoridades competentes.

Criterios editoriales

La metodología editorial se basa en un criterio de utilidad inmediata. La Guía General conserva el desarrollo jurídico y procedimental; la Guía Práctica organiza únicamente la información que una usuaria necesita para tomar decisiones iniciales informadas. Por ello, la estructura no reproduce el índice del documento matriz.

- *Lectura modular: cada apartado debe poder consultarse de manera independiente.*
- *Una pregunta o decisión principal por página o doble página.*
- *Lenguaje claro, institucional y no infantilizado; explicación de tecnicismos sólo cuando sean indispensables.*
- *Segunda persona para instrucciones dirigidas a la usuaria, sin perder el carácter institucional.*
- *Párrafos breves, listas de comprobación, rutas visuales y ejemplos reconocibles.*
- *Sin notas al pie en las páginas de uso. El sustento jurídico se concentra en una sección final.*
- *No utilizar expresiones que trasladen a la mujer la carga de calificar jurídicamente los hechos.*
- *No afirmar responsabilidad ni utilizar 'persona agresora' antes de una determinación; preferir 'persona denunciada o señalada' cuando corresponda.*
- *Diferenciar emergencia, orientación, denuncia, protección, medidas cautelares y reparación.*
- *Diseño accesible: tipografía legible, alto contraste, jerarquía clara, espacio en blanco suficiente y versiones digitales compatibles con lectura en pantalla.*
- *Directorio y enlaces mediante QR sujetos a actualización institucional, evitando que el material impreso dependa de datos que puedan quedar obsoletos.*

GUÍA PRÁCTICA PARA USUARIAS

¿Qué hacer ante una posible situación de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género?

¿Qué hacer ante una posible situación de VPMRG?

Esta guía te ofrece información práctica para reconocer señales de una posible situación de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, proteger tu seguridad, conservar información útil y conocer las opciones institucionales de orientación, atención, protección y denuncia.

No necesitas determinar por tu cuenta si jurídicamente existe VPMRG para solicitar orientación.

La calificación de los hechos corresponde a las autoridades competentes.

1. Esta guía puede ser útil para ti si…

Participas en la vida política de Coahuila y enfrentas actos, decisiones, expresiones u omisiones que podrían estar afectando el ejercicio de tus derechos político-electorales. Puede ser útil durante una precandidatura o candidatura, en la militancia partidista, en el ejercicio de un cargo de elección popular, en una función electoral o en otras formas de participación política protegidas por la normativa aplicable.

Pedir orientación no equivale a presentar una denuncia. Puedes acercarte al IEC para conocer tus opciones y decidir, con información suficiente, qué ruta deseas seguir.

2. ¿Lo que me está pasando puede ser VPMRG?

Como primera orientación, pregúntate:

¿La conducta ocurre en el contexto de mi candidatura, campaña, militancia, cargo, función o participación política?

¿Está limitando, dificultando o afectando mi participación o el ejercicio de mis derechos político-electorales?

¿Me tratan de manera diferente por ser mujer o utilizan estereotipos de género para descalificarme?

¿La conducta tiene un impacto diferenciado o desproporcionado sobre mí por razones de género?

¿Me presionan, amenazan, intimidan, excluyen o desacreditan para modificar decisiones, renunciar o dejar de participar?

¿La conducta se manifiesta mediante violencia simbólica, verbal, psicológica, física, sexual, económica, patrimonial, digital o mediática?

Una o varias respuestas afirmativas son una señal para solicitar orientación especializada; no constituyen por sí mismas una determinación jurídica de VPMRG.

3. Algunas señales que conviene identificar

Obstaculización del cargo o de la participación: Te excluyen de decisiones, reuniones o funciones; te impiden intervenir; restringen injustificadamente atribuciones, recursos o espacios necesarios para ejercer tu cargo o participación.

Ocultamiento o manipulación de información: No te entregan documentos indispensables, te proporcionan información falsa o incompleta o generan obstáculos para que cumplas requisitos o ejerzas tus funciones.

Desprestigio basado en estereotipos de género: Cuestionan tu capacidad por ser mujer, utilizan expresiones sexistas o divulgan información para desacreditarte mediante estereotipos.

Amenazas, intimidación o presión: Te presionan a renunciar, pedir licencia, retirar una candidatura, modificar una decisión o abandonar tu participación política; las amenazas pueden dirigirse también a personas cercanas.

Discriminación y otras violencias: Utilizan embarazo, maternidad u otras condiciones para limitar tus derechos, o se presentan agresiones psicológicas, físicas, sexuales, económicas, patrimoniales o simbólicas vinculadas con tu participación política.

Obstaculización del acceso a la justicia: Te impiden o dificultan presentar una denuncia, acceder a mecanismos de protección o acudir a las autoridades competentes.

4. No todo conflicto o crítica política constituye VPMRG

La actividad política incluye debate, crítica, desacuerdo y confrontación de ideas. Para determinar si una conducta constituye VPMRG deben analizarse los hechos, su contexto, la afectación a los derechos político-electorales y la existencia de elementos de género. No tienes que realizar ese análisis jurídico por tu cuenta: si tienes dudas, puedes solicitar orientación.

5. Si existe peligro inmediato, primero protege tu seguridad

Si existe una amenaza de muerte, una agresión física en curso u otra situación de riesgo inmediato, la atención de la emergencia es prioritaria.

- *Llama al 911 o solicita apoyo inmediato a las autoridades de seguridad.*
- *Procura trasladarte a un lugar seguro cuando hacerlo no aumente el riesgo.*
- *Contacta, si es posible, a una persona de confianza.*
- *No te expongas ni permanezcas en una situación peligrosa únicamente para obtener evidencia.*
- *Una vez atendida la emergencia, puedes contactar a la Unidad Técnica de Paridad e Inclusión del IEC para recibir orientación de primer contacto.*

6. Documenta lo ocurrido, sólo si es seguro hacerlo

- *Conserva la información relacionada con los hechos que ya esté a tu alcance: mensajes de texto y conversaciones;*

 correos electrónicos;

 capturas de pantalla que permitan identificar cuenta, fecha y contenido;

 fotografías, audios y videos;

 publicaciones, perfiles y enlaces;

 documentos y comunicaciones oficiales;

 fechas, horas y lugares;

 nombres de posibles testigos;

 archivos originales y respaldos en un medio seguro.

Conserva, cuando sea posible, los archivos originales. Evita editar, recortar o alterar el material que pudiera ser útil. La ausencia de alguno de estos elementos no impide que solicites orientación.

7. Si ocurre en redes sociales o medios digitales

Las tecnologías pueden utilizarse para amenazar, hostigar, suplantar identidades, divulgar datos, manipular contenidos o amplificar ataques. Algunas conductas pueden constituir VPMRG cuando reúnen los elementos previstos por la legislación; la sola utilización de una red social o de inteligencia artificial no determina por sí misma su existencia.

DOCUMENTA. Captura la publicación completa, perfil o cuenta, fecha, comentarios, enlace y cualquier dato que permita ubicar el contenido.

CONSERVA. Guarda mensajes, archivos, correos, audios, videos y respaldos. No dependas únicamente de una captura si tienes acceso al archivo original.

PROTÉGETE. Revisa privacidad, contraseñas y sesiones abiertas. Evita interactuar con cuentas cuando hacerlo pueda incrementar el riesgo. Si se difunden datos personales, amenazas o contenidos íntimos, solicita orientación especializada.

8. ¿A dónde puedo acudir?

La autoridad o vía adecuada depende de los hechos y de los derechos afectados. No todas las situaciones siguen la misma ruta y, cuando jurídicamente proceda, pueden existir vías distintas o concurrentes.

Si necesitas…	Ruta institucional de referencia
Orientación inicial sobre una posible VPMRG	Instituto Electoral de Coahuila / Unidad Técnica de Paridad e Inclusión.
Presentar una queja por una posible infracción electoral de competencia local	Instituto Electoral de Coahuila, conforme a la normativa aplicable.
Restituir o proteger un derecho político-electoral	Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el medio de impugnación que corresponda.

Denunciar hechos que pudieran constituir delito	Fiscalía competente.
Atender una controversia de la vida interna de un partido político	Órgano de justicia intrapartidaria competente, sin perjuicio de otras vías que procedan.
Recibir atención como víctima de delito o de violaciones a derechos humanos	Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, conforme a sus atribuciones.
Atender una emergencia o peligro inmediato	911 / autoridades de seguridad.

9. ¿Qué puede hacer el IEC?

- *Brindarte atención de primer contacto y orientación sobre las opciones disponibles.*
- *Identificar necesidades iniciales y, conforme al instrumento institucional aplicable, factores de riesgo.*
- *Orientarte sobre medidas de protección y las autoridades que pueden intervenir.*
- *Canalizarte a la instancia competente cuando el asunto corresponda a otra autoridad y realizar el seguimiento que proceda.*
- *Recibir y tramitar las quejas o denuncias que correspondan a su ámbito de competencia, conforme a la normativa electoral.*
- *Implementar las actuaciones que legalmente correspondan dentro del procedimiento, sin prejuzgar sobre el fondo.*

El IEC no sustituye a las autoridades jurisdiccionales, ministeriales, de seguridad o de atención a víctimas. La responsabilidad por VPMRG sólo puede determinarse por la autoridad competente mediante el procedimiento aplicable.

10. ¿Tengo que denunciar para recibir orientación?

No. La atención de primer contacto permite conocer tus derechos, identificar necesidades, recibir información sobre las alternativas institucionales y valorar los pasos siguientes. Solicitar orientación no te obliga, por sí mismo, a presentar una queja

o denuncia. Cuando exista una situación de riesgo, el personal deberá informarte de manera clara sobre las medidas y rutas disponibles conforme al marco aplicable.

11. Si decido presentar una queja o denuncia

Para facilitar su atención, procura incluir, en la medida en que cuentes con ellos:

- *tu nombre y datos de contacto;*
- *una narración clara y cronológica de los hechos;*
- *la identificación de la persona o personas señaladas, si la conoces;*
- *fecha, hora y lugar de los hechos, cuando sea posible precisarlos;*
- *documentos, archivos, mensajes u otros elementos que tengas disponibles;*
- *datos de posibles testigos, si los hubiera;*
- *información sobre riesgos o necesidad de protección.*

La queja o denuncia puede presentarse en las formas permitidas por la normativa aplicable. El formato institucional puede facilitar su elaboración, pero su utilización no debe presentarse como requisito adicional cuando la normativa no lo establezca.

No necesitas tener reunidas todas las pruebas para pedir orientación. Si existe riesgo, informa de ello desde el primer contacto.

12. ¿Qué ocurre después de presentar una queja electoral?

Cuando los hechos corresponden a la vía electoral sancionadora local, el procedimiento se desarrolla conforme al Código Electoral y a los reglamentos aplicables. En términos generales, la ruta puede comprender:

- *Recepción y revisión inicial de la queja o denuncia.*
- *Actuaciones preliminares o de investigación cuando sean necesarias.*
- *Determinación sobre la admisión y, en su caso, sobre medidas cautelares o de protección dentro de las atribuciones legales.*
- *Emplazamiento y audiencia de pruebas y alegatos.*
- *Integración y remisión del expediente al Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.*
- *Resolución por la autoridad jurisdiccional competente.*

Esta secuencia es informativa. Los requisitos, plazos y actuaciones se rigen por la normativa vigente y por las circunstancias de cada asunto.

13. ¿Puedo solicitar protección?

Sí. Si existe riesgo para tu vida, integridad, libertad o seguridad, informa de ello desde el primer contacto. La autoridad deberá orientarte sobre las medidas que puedan corresponder y, cuando sea necesario, realizar la canalización a la instancia competente.

Medidas de protección. Buscan salvaguardar de manera urgente la vida, integridad, libertad o seguridad frente a una situación de violencia.

Medidas cautelares electorales. Son provisionales y buscan prevenir o detener efectos de una conducta mientras se tramita el asunto, cuando legalmente procedan.

Reparación integral. Puede ordenarse en la resolución correspondiente para restituir derechos, reparar daños y contribuir a evitar la repetición de los hechos, conforme a la ley.

Solicitar información sobre protección no significa que la medida será otorgada automáticamente; su procedencia corresponde a la autoridad competente.

14. Tus derechos durante la atención

Durante la orientación y atención institucional tienes derecho, conforme al marco aplicable, a:

- *recibir un trato digno, respetuoso y sin discriminación;*
- *ser escuchada y recibir información clara y comprensible;*
- *que tus datos personales y la información sensible sean tratados conforme a la normativa;*
- *recibir atención con perspectiva de género y sin prácticas que generen revictimización;*
- *conocer las opciones institucionales y las autoridades competentes;*
- *ser informada sobre medidas de protección cuando exista riesgo;*
- *acceder a las vías de justicia y protección que correspondan.*

15. Plan básico de seguridad

Si identificas que la situación puede escalar, puedes preparar información básica para actuar con mayor rapidez. Este ejercicio no sustituye la valoración institucional del riesgo ni un plan de seguridad especializado.

- *Persona de confianza a quien puedo llamar:* _____
- *Lugar seguro al que puedo acudir:* _____
- *Teléfono de emergencia:* _____
- *Persona que conoce mi situación:* _____
- *Medio seguro para comunicarme:* _____
- *Documentos o información que necesito tener disponibles:* _____

16. Directorio rápido

La versión para publicación deberá incorporar únicamente datos institucionales verificados y vigentes al momento de su edición. Se recomienda incluir un código QR hacia un directorio digital administrado por el IEC para facilitar su actualización.

Necesidad	Institución	Datos a insertar/verificar
Emergencia	911	Número de emergencia
Orientación VPMRG	IEC / UTPI	Teléfono, extensión, correo, horario y QR
Queja electoral	IEC	Oficialía de Partes / medio electrónico habilitado
Justicia electoral	TECZ	Domicilio, teléfono, sitio y medio de presentación
Posible delito	Fiscalía competente	Unidad/fiscalía, teléfono y ubicación
Atención a víctimas	CEEAV	Teléfono, domicilio y horario

17. Nota institucional para la publicación

La Guía Práctica deberá publicarse como material complementario de la Guía General y mantener una liga o código QR hacia el documento matriz, el formato de queja o denuncia, el directorio vigente y los materiales especializados del IEC. Antes de cada reimpresión o actualización digital deberán verificarse denominaciones institucionales, datos de contacto, plazos, competencias y referencias procedimentales.

La versión gráfica deberá someterse a revisión de accesibilidad y lectura ciudadana. Se recomienda contar, además, con una versión digital accesible y valorar formatos de fácil lectura y materiales audiovisuales o sonoros, sin alterar el contenido jurídico autorizado.

18. Glosario práctico

En esta guía encontrarás algunos términos que utilizan las autoridades electorales y otras instituciones. Conocer su significado puede ayudarte a comprender mejor tus opciones y las distintas rutas de atención. Estas definiciones tienen una finalidad orientadora y no sustituyen las establecidas en la legislación aplicable ni la valoración que corresponde realizar a las autoridades competentes.

Atención de primer contacto. Es la atención inicial que recibes cuando te acercas a una institución para informar sobre una posible situación de violencia. Permite conocer tus necesidades inmediatas, recibir información y orientación, identificar posibles factores de riesgo y, cuando corresponda, ser canalizada a la autoridad competente.

Canalización. Es la orientación o vinculación con otra institución cuando, por la naturaleza de los hechos o de la atención que necesitas, corresponde que intervenga una autoridad distinta.

Denuncia o queja. Es el medio por el cual haces del conocimiento de una autoridad determinados hechos para que, conforme a sus atribuciones, determine la actuación que corresponda. Solicitar orientación no significa que necesariamente debas presentar una queja o denuncia.

Derechos político-electorales. Son los derechos que permiten participar en la vida política y en los asuntos públicos, como votar, ser votada, participar en condiciones de igualdad en candidaturas, ejercer un cargo de elección popular, asociarse políticamente y desempeñar funciones o actividades políticas en los términos establecidos por la ley.

Elementos de género. Son circunstancias que permiten analizar si una conducta se dirige contra una mujer por ser mujer, tiene un impacto diferenciado en ella o le afecta de manera desproporcionada por razones de género. Su existencia debe determinarse mediante el análisis del caso concreto por la autoridad competente.

Estereotipos de género. Son ideas, prejuicios o expectativas generalizadas sobre cómo supuestamente deben comportarse, pensar o actuar las mujeres y los hombres. En el ámbito político pueden utilizarse para cuestionar la capacidad, autoridad, liderazgo, vida privada o legitimidad de una mujer para participar o ejercer un cargo.

Factores de riesgo. Son circunstancias que permiten identificar la posibilidad de que una situación de violencia continúe, aumente o genere afectaciones a la vida, integridad, libertad o seguridad de una mujer. Su identificación permite orientar las acciones de atención y protección que puedan resultar necesarias.

Medidas cautelares. Son determinaciones provisionales que puede adoptar la autoridad competente, cuando legalmente procedan, para prevenir, detener o evitar que continúen los efectos de una conducta mientras se tramita un asunto. Su otorgamiento depende de las circunstancias de cada caso y de la valoración de la autoridad.

Medidas de protección. Son acciones dirigidas a salvaguardar la vida, integridad, libertad o seguridad de una persona frente a una situación de riesgo o violencia. Si consideras que estás en riesgo, puedes informarlo desde el primer contacto para recibir orientación sobre las medidas y autoridades que pueden intervenir.

Persona denunciada o señalada. Es la persona a quien se atribuyen los hechos informados en una queja, denuncia o solicitud de orientación. Utilizar esta expresión evita anticipar una responsabilidad que solamente puede ser determinada por la autoridad competente mediante el procedimiento correspondiente.

Perspectiva de género. Es una herramienta de análisis que permite identificar desigualdades, discriminación, relaciones de poder y estereotipos basados en el género que pueden afectar el ejercicio de los derechos de las mujeres.

Pruebas o elementos de información. Son documentos, mensajes, fotografías, videos, audios, publicaciones, enlaces, comunicaciones oficiales, testimonios u otros datos que pueden ayudar a conocer y analizar los hechos. No necesitas contar con todos estos elementos para solicitar orientación.

Reparación integral. Comprende las medidas que, cuando legalmente correspondan, pueden ordenarse para restituir derechos, atender las consecuencias de la violencia, reparar los daños y contribuir a evitar que los hechos vuelvan a ocurrir.

Revictimización. Ocurre cuando, durante la atención o intervención institucional, una persona enfrenta actuaciones, cuestionamientos, exposiciones o prácticas innecesarias que pueden reproducir o incrementar el daño ocasionado por la violencia. La atención institucional debe procurar evitarla.

Riesgo. Es la posibilidad de que una situación pueda afectar o poner en peligro tu vida, integridad, libertad o seguridad. Si existe peligro inmediato, la prioridad es tu seguridad y la atención de la emergencia.

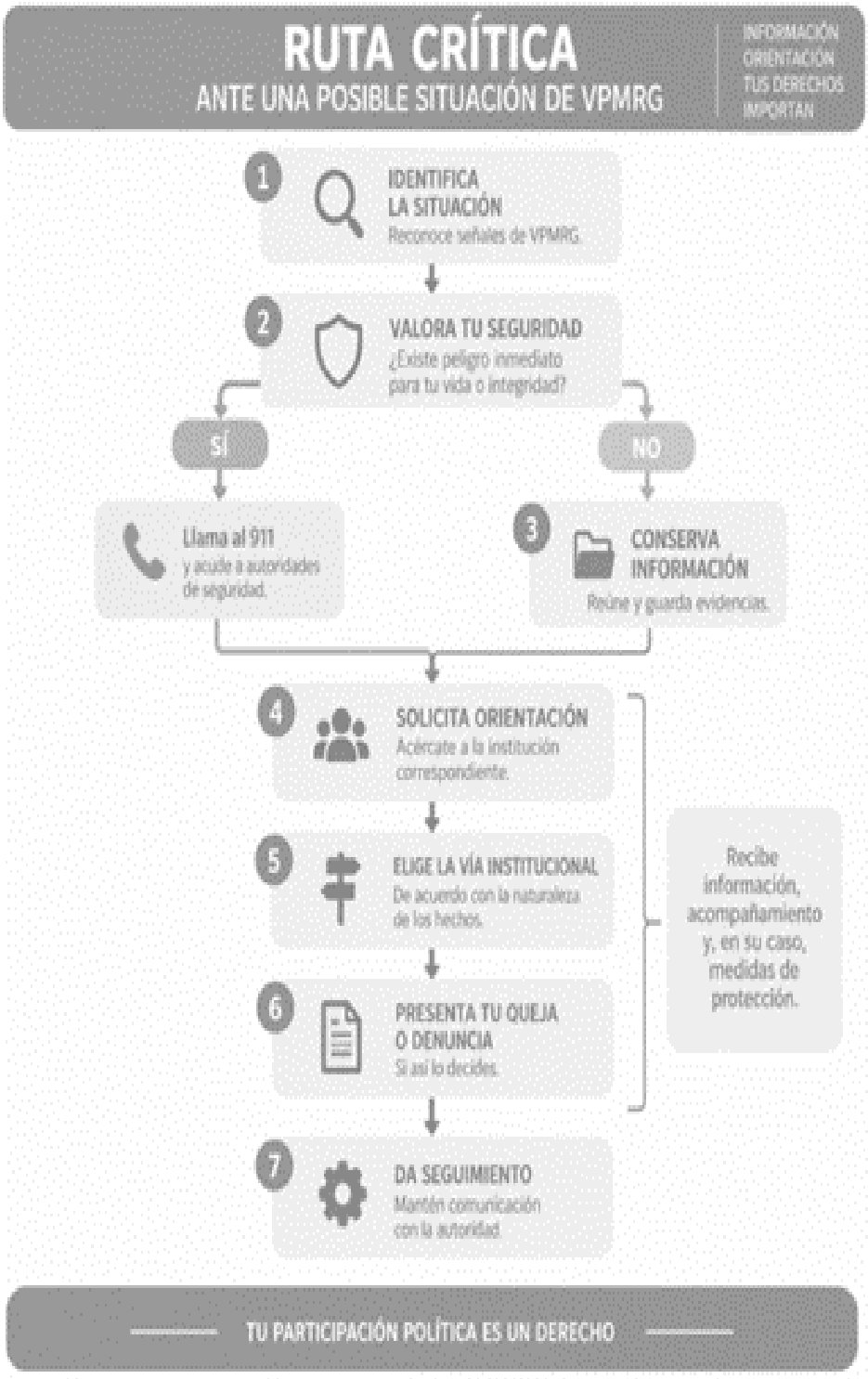
Violencia digital. Es aquella que se realiza o amplifica mediante tecnologías, plataformas digitales o medios de comunicación electrónica. Puede incluir amenazas, hostigamiento, suplantación de identidad, difusión de datos personales, manipulación de contenidos u otras conductas. Que una conducta ocurra en internet o utilice inteligencia artificial no significa, por sí mismo, que constituya VPMRG.

Violencia mediática. Es aquella que puede producirse o difundirse a través de medios de comunicación y contenidos públicos cuando reproducen prácticas, mensajes o representaciones que pueden afectar los derechos de las mujeres. Su posible relación con la VPMRG debe analizarse conforme a los hechos, el contexto y la legislación aplicable.

Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPMRG). Es una forma de violencia relacionada con el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres que puede presentarse mediante acciones u omisiones y que debe analizarse conforme a los elementos previstos en la legislación. Puede manifestarse en distintos espacios, incluidos partidos políticos, campañas, instituciones, cargos públicos, medios de comunicación y entornos digitales.

Vías concurrentes. Significa que unos mismos hechos pueden, dependiendo del caso, dar lugar a la intervención de distintas autoridades o mecanismos. Por ejemplo, una situación puede involucrar una vía electoral y, al mismo tiempo, hechos que deban ser conocidos por una fiscalía u otra institución competente. La procedencia de cada vía depende de las circunstancias del caso.

19. Propuesta de Diagrama



20. Fuentes normativas e institucionales de referencia

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, texto vigente.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, texto vigente.

Ley General de Víctimas, texto vigente.

Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, texto vigente; en particular, disposiciones relativas a VPMRG, medidas cautelares, procedimiento sancionador y reparación integral.

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, texto vigente.

Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, texto vigente.

Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, texto vigente.

Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila, texto vigente.

Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Electoral de Coahuila, texto vigente.

Instituto Nacional Electoral, Protocolo Modelo para los Organismos Públicos Locales Electorales para la Atención de Primer Contacto a Víctimas y la Identificación de Factores de Riesgo en los Casos de VPMRG, aprobado mediante Acuerdo INE/CIGYND/002/2023.

Instituto Nacional Electoral, Guía para la Prevención, Atención, Sanción y Reparación Integral de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, actualización aprobada mediante Acuerdo INE/CIGYND/003/2023.

Instituto Nacional Electoral, Manual sobre violencia política contra las mujeres en la esfera digital y mediática.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Jurisprudencia 21/2018 y criterios vigentes relacionados con VPMRG, perspectiva de género, libertad de expresión, estereotipos y tutela de derechos político-electorales.

Guía para la Identificación, Atención y Denuncia de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Electoral de Coahuila, primera edición 2026.

21. Mi cuadernillo de registro

Este cuadernillo reúne herramientas prácticas para ayudarte a registrar, ordenar y conservar información sobre hechos o situaciones que consideres relevantes para el ejercicio de tus derechos político-electorales. Puedes utilizarlo para reconstruir lo ocurrido, identificar posibles afectaciones, llevar una bitácora, organizar la información que tengas disponible, reconocer necesidades de seguridad y dar seguimiento a las gestiones que realices ante las instituciones. No necesitas completarlo en su totalidad ni determinar por tu cuenta si los hechos constituyen Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPMRG); su propósito es facilitar que cuentes con información organizada para solicitar orientación y, si así lo decides, acudir ante la autoridad competente. ***Tu seguridad es prioritaria: registra únicamente aquello que conozcas o puedas conservar sin ponerte en riesgo.***

Herramientas prácticas para organizar información

Hoja 1. Mi registro inicial de lo ocurrido. *Primera fotografía de la situación: qué ocurrió, cuándo, dónde, quiénes intervinieron y quiénes podrían conocer los hechos.*

Hoja 2. ¿Cómo está afectando mi participación política? *Lista de identificación de posibles afectaciones, vinculada con el ejercicio de derechos político-electorales y las señales que ya desarrolla la Guía.*

Hoja 3. Mi bitácora de hechos. *Una hoja por acontecimiento, numerada y reproducible. "Hecho núm. ___ / Fecha de llenado ___ / Esta página puede reproducirse tantas veces como sea necesario."*

Hoja 4. Registro de información y posibles evidencias. *También reproducible y relacionada con cada hecho: "Esta información corresponde al hecho núm. ___". Esto permite vincular una captura, mensaje, oficio o publicación con el episodio concreto al que corresponde.*

Hoja 5. Mi seguridad y necesidades de protección. *No vinculada obligatoriamente a un solo hecho, porque el riesgo puede resultar del conjunto de conductas. Se mantiene el campo "Fecha de llenado", ya que la situación de riesgo puede modificarse. La propia Guía distingue protección, medidas cautelares y reparación.*

Hoja 6. Mi registro de orientación y seguimiento. *Reproducible: "Registro de gestión núm. ___", porque una usuaria puede acudir al IEC, Tribunal, Fiscalía u otras instancias y realizar varias gestiones. La guía reconoce expresamente que pueden existir vías distintas o concurrentes.*

HOJA 1 · MI REGISTRO INICIAL DE LO OCURRIDO

Fecha de llenado: ___ / ___ / _____

Utiliza esta hoja para registrar con tus propias palabras una situación que te preocupa. **No necesitas utilizar términos jurídicos ni saber si lo ocurrido constituye VPMRG.**

¿QUÉ OCURRIÓ?

Describe brevemente lo sucedido.

¿CUÁNDO OCURRIÓ?

Fecha: ___ / ___ / _____

Hora aproximada: _____

¿Ha ocurrido más de una vez?

☐ Sí ☐ No ☐ No estoy segura

Si ha ocurrido anteriormente, ¿desde cuándo?

¿DÓNDE OCURRIÓ?

☐ Reunión o evento político
☐ Partido político
☐ Campaña o precampaña
☐ Institución pública
☐ Cabildo / Ayuntamiento
☐ Congreso u órgano colegiado
☐ Medio de comunicación
☐ Red social o plataforma digital
☐ Mensajería privada
☐ Otro: _____

Lugar, cuenta, perfil, plataforma o espacio:

¿QUIÉN O QUIÉNES INTERVINIERON?

Persona o personas señaladas, si las conoces:

Cargo, función, partido, institución o relación con los hechos, si la conoces:

¿ALGUIEN MÁS CONOCE O PRESENCIÓ LO OCURRIDO?

IMPORTANTE: Esta herramienta sirve para organizar información. No constituye una denuncia ni determina la existencia de VPMRG.

HOJA 2 · ¿CÓMO ESTÁ AFECTANDO MI PARTICIPACIÓN POLÍTICA?

Fecha de llenado: ___ / ___ / _____

Esta hoja corresponde al hecho núm.: _____

Marca únicamente aquello que identifiques. **Puedes seleccionar más de una opción.**

LO OCURRIDO SE RELACIONA CON:

☐ Mi precandidatura o candidatura
☐ Mi campaña
☐ Mi militancia o participación partidista
☐ El ejercicio de un cargo de elección popular
☐ El ejercicio de una función pública o electoral
☐ Mi participación en decisiones políticas
☐ El ejercicio de mis derechos político-electorales
☐ Otra situación: _____

A PARTIR DE ESTOS HECHOS:

☐ Me han excluido de reuniones, decisiones o actividades.

☐ Me han impedido o dificultado ejercer las funciones de mi cargo.

☐ Me han negado información necesaria.

☐ Me han proporcionado información falsa, incompleta o tardía.

☐ Han limitado injustificadamente mis atribuciones, recursos o espacios.

☐ Me han presionado para renunciar, solicitar licencia, retirar mi candidatura o dejar de participar.

☐ He recibido amenazas, intimidaciones o presiones.

☐ Han utilizado expresiones relacionadas con el hecho de que soy mujer para desacreditarme.

☐ Han utilizado estereotipos sobre mi capacidad, liderazgo, maternidad, apariencia, vida familiar o privada.

☐ Han difundido mensajes, imágenes o contenidos para desacreditarme.

☐ Han difundido o amenazado con difundir información personal.

☐ Me han impedido o dificultado acudir ante una autoridad o acceder a mecanismos de justicia.

☐ Otra afectación:

¿QUÉ CAMBIÓ DESPUÉS DE LO OCURRIDO?

¿QUÉ ACTIVIDAD, FUNCIÓN O DERECHO CONSIDERO QUE SE HA VISTO AFECTADO?

IMPORTANTE: Marcar una o varias opciones no significa que jurídicamente exista VPMRG. Esta herramienta sirve para organizar información y solicitar orientación.

HOJA 3 · MI BITÁCORA DE HECHOS

Fecha de llenado: ___ / ___ / _____

HECHO NÚM.: _____

Esta página puede reproducirse tantas veces como sea necesario. Utiliza, de ser posible, una hoja para cada hecho.

¿CUÁNDO OCURRIÓ?

Fecha: ___ / ___ / _____

Hora aproximada: _____

¿DÓNDE OCURRIÓ?

Lugar, plataforma, medio o espacio:

¿QUÉ OCURRIÓ?

Describe los hechos de la manera más concreta posible.

¿QUIÉN O QUIÉNES INTERVINIERON?

¿HUBO PERSONAS PRESENTES O QUE PUEDAN CONOCER LOS HECHOS?

☐ Sí ☐ No ☐ No lo sé

Nombre o información para identificarlas, si la conoces:

¿EXISTE INFORMACIÓN RELACIONADA CON ESTE HECHO?

☐ Mensajes o conversaciones
☐ Correos electrónicos
☐ Fotografías
☐ Audios
☐ Videos
☐ Capturas de pantalla
☐ Publicaciones en redes
☐ Documentos u oficios
☐ Enlaces
☐ Otro: _____
☐ No cuento con información adicional

¿QUÉ EFECTO TUVO EN MI PARTICIPACIÓN, CARGO, FUNCIÓN O DERECHOS?

¿OCURRIÓ ALGO DESPUÉS QUE PUEDA ESTAR RELACIONADO?

PARA RECORDAR: Procura distinguir entre lo que observaste o viviste directamente y aquello que conociste posteriormente.

IMPORTANTE: Esta herramienta sirve para organizar información. No constituye una denuncia ni determina la existencia de VPMRG.

HOJA 4 · REGISTRO DE INFORMACIÓN Y POSIBLES EVIDENCIAS

Fecha de llenado: ___ / ___ / _____

Esta información corresponde al hecho núm.: _____

Esta página puede reproducirse tantas veces como sea necesario.

Utiliza esta hoja para identificar qué información tienes y dónde la conservas. **No necesitas contar con todos estos elementos para solicitar orientación.**

INFORMACIÓN	TENGO	¿DÓNDE LA CONSERVO?
Mensajes o conversaciones	☐	_____
Correos electrónicos	☐	_____
Capturas de pantalla	☐	_____
Fotografías	☐	_____
Audios	☐	_____
Videos	☐	_____
Publicaciones en redes	☐	_____
Enlaces electrónicos	☐	_____
Documentos oficiales	☐	_____
Oficios o comunicaciones	☐	_____
Datos de posibles testigos	☐	_____
Otro	☐	_____

SI OCURRIÓ EN REDES SOCIALES O MEDIOS DIGITALES

Red social, plataforma o medio: _____

Cuenta, perfil o usuario: _____

Fecha en que observé el contenido: ___ / ___ / _____

Enlace, si está disponible:

¿Conservé la publicación completa? ☐ Sí ☐ No

¿Puede identificarse la cuenta que publicó? ☐ Sí ☐ No ☐ No sé

¿Conservo el archivo original, cuando estuvo disponible? ☐ Sí ☐ No

¿Realicé un respaldo? ☐ Sí ☐ No

¿Dónde está guardado?

CUIDA LA INFORMACIÓN Y CUIDA TU SEGURIDAD
Cuando sea posible, conserva los archivos originales y realiza respaldos. Evita editar, recortar o alterar materiales que pudieran resultar útiles. **No te expongas ni permanezcas en una situación peligrosa para obtener evidencia.**

IMPORTANTE: Esta herramienta sirve para organizar información. No constituye una denuncia ni determina la existencia de VPMRG.

HOJA 5 · MI SEGURIDAD Y NECESIDADES DE PROTECCIÓN

Fecha de llenado: ___ / ___ / _____

Esta hoja puede ayudarte a identificar información que conviene comunicar desde el primer contacto.

No sustituye la valoración institucional del riesgo ni un plan especializado de seguridad.

EN ESTE MOMENTO:

☐ No identifico un peligro inmediato.
☐ Tengo preocupación por mi seguridad.
☐ He recibido amenazas.
☐ Las amenazas se han repetido o aumentado.
☐ Las amenazas se han dirigido también a familiares o personas cercanas.
☐ La persona señalada conoce mis rutinas, domicilio o lugares que frecuento.
☐ Se han difundido datos personales o información sobre mi ubicación.
☐ Tengo temor de que la situación pueda escalar.
☐ Ha existido una agresión física.
☐ Existe otra circunstancia que considero importante:

¿QUÉ ME PREOCUPA EN ESTE MOMENTO?

¿QUÉ NECESITO COMUNICAR DESDE EL PRIMER CONTACTO?

MI INFORMACIÓN BÁSICA DE SEGURIDAD

Persona de confianza a quien puedo llamar:

Teléfono: _____

Lugar seguro al que puedo acudir:

Persona que conoce mi situación:

Medio seguro para comunicarse conmigo:

Documentos o información que necesito tener disponibles:

SI EXISTE PELIGRO INMEDIATO

Si existe una amenaza de muerte, una agresión física en curso u otra situación de riesgo inmediato, **prioriza tu seguridad y solicita apoyo al 911 o a las autoridades de seguridad.**

IMPORTANTE: Esta herramienta no sustituye la valoración del riesgo ni las medidas que corresponda determinar a las autoridades competentes.

HOJA 6 · MI REGISTRO DE ORIENTACIÓN Y SEGUIMIENTO

Fecha de llenado: ___ / ___ / _____
Registro de gestión núm.: _____

Esta página puede reproducirse para registrar cada nueva gestión o atención.

¿A QUÉ INSTITUCIÓN ACUDÍ?
Institución: _____
Fecha de atención: ___ / ___ / _____
Hora: _____

Área o unidad que me atendió:

Persona que me atendió, si conozco su nombre:

¿CÓMO RECIBÍ LA ATENCIÓN?

☐ Presencial
☐ Telefónica
☐ Correo electrónico
☐ Plataforma digital
☐ Otro: _____

¿QUÉ ORIENTACIÓN O INFORMACIÓN RECIBÍ?

¿ME CANALIZARON A OTRA INSTITUCIÓN?
☐ Sí ☐ No
¿A cuál?

¿ME INFORMARON SOBRE POSIBLES MEDIDAS DE PROTECCIÓN?
☐ Sí ☐ No ☐ No correspondió
Información que recibí:

¿RECIBÍ ALGÚN DOCUMENTO, ACUSE, FOLIO O NÚMERO DE EXPEDIENTE?
☐ Sí ☐ No
Número o referencia: _____

¿QUÉ SIGUE?
Próxima actuación o gestión:

Fecha que debo tener presente: ___ / ___ / _____
Documentos que entregué:

Documentos o constancias que recibí:

NOTAS DE SEGUIMIENTO

PARA RECORDAR: Conserva, cuando sea posible, los acuses, folios, comunicaciones y documentos relacionados con las gestiones realizadas.

IMPORTANTE: Esta herramienta sirve para organizar información y dar seguimiento a tus gestiones. No constituye una denuncia ni determina la existencia de VPMRG.

HOJA 7 · ME PREPARO PARA SOLICITAR ORIENTACIÓN O ACUDIR ANTE UNA AUTORIDAD

Fecha de llenado: ___ / ___ / _____

Esta hoja te ayuda a organizar la información que ya tienes antes de solicitar orientación o acudir ante una autoridad.

No necesitas completar todos los apartados ni contar con todas las pruebas para pedir orientación.

1. ANTES DE ACUDIR, REVISO LO QUE TENGO

☐ Puedo explicar con mis propias palabras qué ocurrió.
☐ Tengo identificadas una o varias fechas aproximadas.
☐ Sé dónde ocurrieron los hechos.
☐ Puedo identificar el medio, red social o plataforma, cuando corresponda.
☐ Conozco el nombre o algún dato de la persona o personas señaladas.
☐ Tengo información sobre posibles testigos o personas que conocen los hechos.

INFORMACIÓN QUE TENGO DISPONIBLE

☐ Mensajes o conversaciones
☐ Correos electrónicos
☐ Capturas de pantalla
☐ Fotografías
☐ Audios o videos
☐ Publicaciones o enlaces
☐ Documentos, oficios o comunicaciones
☐ Otros elementos
☐ Actualmente no cuento con estos elementos

No contar con alguno de ellos no impide que solicites orientación.

2. TRES COSAS QUE QUIERO EXPLICAR CON CLARIDAD

¿Qué ocurrió?

¿Cómo está afectando mi participación, cargo, función o derechos?

¿Existe algún riesgo o situación que necesite atención inmediata?

☐ Sí ☐ No ☐ No estoy segura

Quiero informar lo siguiente:

3. ¿QUÉ NECESITO EN ESTE MOMENTO?

☐ Quiero orientación sobre lo ocurrido.

☐ Necesito información sobre mis derechos.
☐ Quiero saber qué autoridad puede atender mi situación.
☐ Necesito informar sobre una situación de riesgo.
☐ Quiero conocer las opciones de protección disponibles.
☐ Quiero saber cómo presentar una queja o denuncia.
☐ Quiero conocer una vía para proteger o restituir mis derechos político-electorales.
☐ Necesito orientación sobre hechos ocurridos en redes sociales o medios digitales.
☐ Otra necesidad: _____

4. PREGUNTAS QUE QUIERO HACER

☐ ¿Qué autoridad puede conocer mi caso?
☐ ¿Qué opciones tengo?
☐ ¿Qué ocurre si decido presentar una queja o denuncia?
☐ ¿Existen medidas de protección que puedan corresponder?
☐ ¿Necesito realizar alguna actuación adicional?
☐ ¿Debo conservar o presentar algún documento?
☐ ¿Cómo puedo dar seguimiento?
☐ ¿Me proporcionarán algún folio, acuse o número de expediente?

Otras preguntas:

1. _____
2. _____

5. ANTES DE TERMINAR LA ATENCIÓN

☐ Comprendí la orientación recibida.
☐ Sé cuál puede ser el siguiente paso.
☐ Sé ante qué institución debo acudir, cuando corresponda.
☐ Recibí información sobre protección, si existe una situación de riesgo.
☐ Tengo un folio, acuse o número de expediente, cuando corresponda.
☐ Sé cómo consultar o dar seguimiento.
☐ Registré esta atención en la **Hoja 6. Mi registro de orientación y seguimiento**.

RECUERDA

Solicitar orientación no te obliga, por sí mismo, a presentar una queja o denuncia.
No necesitas determinar jurídicamente si lo ocurrido constituye VPMRG para acercarte a una institución y solicitar información.

IMPORTANTE: Esta herramienta sirve para organizar información. No constituye una denuncia ni determina la existencia de VPMRG.

HOJA 8 · MI CONTROL DE REGISTROS

Fecha de inicio del registro: ___ / ___ / _____

Esta hoja te permite llevar un control sencillo de los hechos que has registrado, la información que conservas y las gestiones que has realizado.

HECHO	FECHA	BITÁCORA	INFORMACIÓN / EVIDENCIA	SOLICITÉ ORIENTACIÓN	GESTIÓN / FOLIO
Núm. ___		☐	☐	☐	
Núm. ___		☐	☐	☐	
Núm. ___		☐	☐	☐	
Núm. ___		☐	☐	☐	
Núm. ___		☐	☐	☐	
Núm. ___		☐	☐	☐	
Núm. ___		☐	☐	☐	
Núm. ___		☐	☐	☐	

FECHAS QUE NECESITO TENER PRESENTES

Fecha: ___ / ___ / _____

¿Qué debo recordar o realizar?

Fecha: ___ / ___ / _____

¿Qué debo recordar o realizar?

Fecha: ___ / ___ / _____

¿Qué debo recordar o realizar?

MIS REFERENCIAS DE SEGUIMIENTO

Institución: _____

Folio / expediente / referencia: _____

Institución: _____

Folio / expediente / referencia: _____

NOTAS IMPORTANTES

IMPORTANTE: Este control es para tu organización personal. No sustituye los registros, expedientes, acuses o constancias oficiales de las autoridades.

Ante una situación que pueda afectar el ejercicio de tus derechos político-electorales, ***no es necesario que determines por ti misma si los hechos constituyen Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género ni que cuentes con todas las pruebas para solicitar orientación****. Si identificas señales que te preocupan, existen amenazas, consideras que tu participación política está siendo limitada o simplemente necesitas saber qué hacer, acércate al* ***Instituto Electoral de Coahuila****. La orientación institucional permitirá conocer tu situación, identificar las vías que pueden corresponder y brindarte información para que puedas tomar decisiones de manera libre e informada. Si existe riesgo para tu vida, integridad, libertad o seguridad, comunícalo desde el primer contacto y, ante una situación de peligro inmediato, prioriza tu seguridad y solicita apoyo de emergencia.* ***Conserva esta guía y utiliza sus herramientas cuando las necesites: informarte, registrar lo ocurrido y pedir orientación son también formas de ejercer y proteger tus derechos.***

La presente **Guía Práctica para Usuarias** se concibe como una herramienta institucional complementaria de orientación, prevención y acceso a la información, destinada a facilitar la identificación de posibles situaciones de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y el conocimiento de las rutas disponibles para su atención, mediante contenidos que traducen el marco normativo y los procedimientos institucionales en información clara, accesible y útil, sin sustituir las atribuciones de las autoridades competentes ni anticipar la calificación jurídica de los hechos.

Su carácter práctico se fortalece mediante rutas gráficas, herramientas de registro y formatos de seguimiento que permiten su utilización como cartilla o cuadernillo de consulta y acompañamiento; por ello, su diseño, lenguaje e imagen deberán responder a criterios de **perspectiva de género, inclusión, interculturalidad, interseccionalidad, accesibilidad, autonomía y no revictimización**, privilegiando una representación diversa de las mujeres, recursos gráficos claros y una identidad visual institucional sobria y accesible, evitando imágenes, colores, símbolos o representaciones estereotipadas, alarmistas o victimizantes.

De esta manera, tanto el contenido como su expresión gráfica deberán contribuir a una comunicación institucional **digna, cercana, segura y centrada en el ejercicio y máxima protección de los derechos político-electorales de las mujeres**.

Violentómetro

Violentómetro de Participación Política de las Mujeres

Herramienta institucional para la identificación temprana de señales y conductas de violencia

Presentación y justificación

Como parte de las herramientas que integran este modelo, el Instituto Electoral de Coahuila incorpora el **Violentómetro de Participación Política de las Mujeres**, concebido como un instrumento institucional de carácter **preventivo, pedagógico y orientador**, destinado a facilitar la identificación temprana de señales, prácticas y conductas que pueden afectar la participación política y el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.

Su incorporación responde a una realidad ampliamente reconocida: la violencia que enfrentan las mujeres en la vida política **no siempre se presenta de manera evidente, no necesariamente comienza con una agresión explícita ni se desarrolla siguiendo una secuencia previsible**. Puede manifestarse mediante expresiones y prácticas normalizadas en los espacios políticos, partidistas, electorales, institucionales o comunitarios; traducirse en obstáculos concretos para ejercer derechos, funciones o atribuciones; expresarse mediante hostigamiento, amenazas o agresiones; o generar situaciones que comprometan la libertad, integridad o seguridad de las mujeres.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias (LGAMVLV) define la violencia política contra las mujeres en razón de género como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género, ejercida en la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de sus derechos políticos y electorales, el ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o función, la toma de decisiones, la libertad de organización y el acceso y ejercicio de las prerrogativas correspondientes. La propia Ley reconoce que esta violencia puede adoptar distintas manifestaciones y establece un catálogo no exhaustivo de conductas mediante las cuales puede expresarse.

En ese contexto, **identificar oportunamente las señales constituye también una forma de prevención**. No todas las mujeres que enfrentan una posible situación de violencia conocen previamente su denominación jurídica, los elementos que configuran la VPMRG o las vías institucionales disponibles para su atención. Por ello, acercar esta información mediante una herramienta clara y accesible contribuye a reducir barreras para el ejercicio y defensa de sus derechos.

Antecedentes y referentes para su construcción

El Violentómetro del IEC **no parte de cero ni pretende sustituir o atribuirse la creación de este tipo de herramientas**. Su diseño reconoce y recupera la experiencia institucional desarrollada previamente en México en materia de identificación y prevención de la VPMRG.

Entre sus principales referentes se encuentran:

- *la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y el marco convencional de protección de los derechos humanos de las mujeres;*
- *la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias**, particularmente sus artículos 20 Bis y 20 Ter;*
- *la legislación electoral nacional y local aplicable en materia de VPMRG;*
- *los criterios jurisdiccionales desarrollados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;*
- *el **Violentómetro de Violencia Política** desarrollado en el marco del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México;*
- *el **Protocolo del Instituto Nacional Electoral para la atención a víctimas y la elaboración del análisis de riesgo en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género**, aprobado mediante Acuerdo INE/CG137/2022;*
- *los materiales, protocolos y herramientas institucionales desarrollados por las autoridades electorales para la prevención, identificación, atención y orientación en casos de VPMRG; y*
- *la experiencia institucional del propio Instituto Electoral de Coahuila en materia de participación política de las mujeres, prevención y atención de la VPMRG, capacitación, acompañamiento, redes y monitoreo con perspectiva de género.*

El antecedente nacional resulta particularmente relevante. Durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018, el *Grupo de Trabajo de Violencia Política del Observatorio de Participación Política de las Mujeres* en México desarrolló un "Violentómetro" como material para mostrar conductas que podían constituir violencia política en razón de género.

A partir de esos antecedentes, se propone **un desarrollo propio y contextualizado**, que no consiste en reproducir gráficamente una herramienta preexistente, sino en **sistematizar, actualizar y traducir referentes jurídicos, técnicos e institucionales en señales observables y comprensibles**, vinculándolas con herramientas de orientación, registro, atención y protección.

¿Por qué un Violentómetro propio del IEC?

Contar con una herramienta propia permite responder a las condiciones concretas en las que las mujeres ejercen sus derechos político-electorales en Coahuila y, al mismo tiempo, mantener un instrumento susceptible de actualización frente a cambios normativos y jurisprudenciales, aprendizajes derivados de los procesos electorales y nuevas modalidades de violencia.

Su pertinencia reside también en **acercar el lenguaje jurídico a la experiencia cotidiana de la participación política**; conceptos como o*bstaculización, estereotipos de género, afectación diferenciada, violencia simbólica, hostigamiento digital o menoscabo de atribuciones* pueden resultar técnicamente precisos, pero no necesariamente permiten a una mujer reconocer de inmediato que una experiencia concreta puede requerir atención.

Por ello, el Violentómetro traduce esos referentes en situaciones reconocibles sin sustituir su significado jurídico. Su propósito es permitir que una mujer pueda advertir que **ocultarle sistemáticamente información necesaria para ejercer su cargo, excluirla de decisiones, desacreditar sus capacidades mediante estereotipos de género, impedirle ejercer atribuciones, amenazarla, sexualizar su imagen, divulgar sus datos personales o manipular contenidos digitales para afectarla**, entre otras conductas, son situaciones que no deben normalizarse y respecto de las cuales puede solicitar orientación.

La aportación institucional del IEC radica, por tanto, **no en crear una nueva definición de VPMRG ni un catálogo paralelo al establecido legalmente**, sino en construir una herramienta local de identificación temprana sustentada en el marco jurídico existente y articulada con los mecanismos institucionales de orientación, atención y protección.

Metodología de construcción

La metodología utilizada para la elaboración del Violentómetro parte de la **identificación, revisión, sistematización y traducción pedagógica de conductas, manifestaciones y factores relevantes** reconocidos en la legislación, criterios jurisdiccionales, instrumentos nacionales y experiencia institucional.

Las conductas fueron organizadas atendiendo principalmente a cuatro dimensiones:

- la forma en que se manifiestan;
- el derecho, función o condición que pueden afectar;
- la necesidad de favorecer su reconocimiento temprano; y

- las implicaciones que pueden tener para la atención y seguridad de las mujeres.

A partir de este ejercicio se establecieron los siguientes **ámbitos de identificación**:

- ***Alerta.*** *Integra señales y prácticas que pueden encontrarse particularmente normalizadas en la interacción política, institucional o partidista, entre ellas expresiones sexistas, descalificaciones sustentadas en estereotipos, infantilización, invisibilización de aportaciones o cuestionamientos relacionados con la vida personal, edad, maternidad u otros roles de género.*
- ***Obstaculización de la participación.*** *Comprende conductas que pueden afectar de manera más directa el ejercicio de derechos, funciones o atribuciones, como ocultar o negar información, excluir de reuniones o decisiones, impedir intervenir o votar, restringir injustificadamente recursos, limitar atribuciones, imponer tareas sustentadas en estereotipos o impedir el acceso a mecanismos de defensa.*
- ***Agresión y hostigamiento.*** *Agrupa manifestaciones como amenazas, intimidaciones, acoso presencial o digital, campañas de hostigamiento, difusión de información privada, publicación de datos personales, suplantación de identidad, sexualización, manipulación de contenidos y otras acciones dirigidas a intimidar, desacreditar o afectar la participación política.*
- ***Peligro para la seguridad o integridad.*** *Identifica circunstancias que pueden comprometer la vida, integridad, libertad o seguridad de la mujer o de personas vinculadas con ella, como amenazas de muerte, agresiones físicas o sexuales, persecución, vigilancia, privación de la libertad, amenazas mediante armas o situaciones equivalentes que requieren valorar inmediatamente necesidades de protección. Estas categorías* ***no constituyen tipos jurídicos, niveles jurídicos de gravedad ni una secuencia obligatoria de escalamiento****. Constituyen únicamente una metodología de organización que facilita la identificación y comprensión de distintas manifestaciones.*
- ***La violencia no necesariamente escala de manera lineal.*** *Una de las precisiones metodológicas centrales del Violentómetro del IEC consiste en* ***no asumir que la violencia se desarrolla necesariamente de manera progresiva****.*

Una mujer puede experimentar directamente una conducta ubicada en cualquiera de los ámbitos identificados sin haber atravesado previamente los anteriores. Distintas manifestaciones pueden coexistir, repetirse, acumularse o presentarse simultáneamente; una conducta aparentemente aislada puede adquirir particular relevancia por el contexto en que ocurre; y determinadas circunstancias pueden exigir una respuesta inmediata aun cuando no exista antecedente alguno de otras formas de violencia.

Por esta razón, la ubicación gráfica de una conducta no determina por sí misma su gravedad jurídica ni el nivel de riesgo existente. Tampoco debe interpretarse que las conductas situadas en los primeros ámbitos carecen de relevancia o que deba esperarse a que la violencia "avance" para solicitar orientación o atención.

La representación gráfica deberá advertir expresamente:

Las categorías de este Violentómetro tienen una finalidad preventiva y orientadora y no representan una secuencia obligatoria ni determinan por sí mismas la existencia o gravedad jurídica de VPMRG.

Dimensión digital y tecnológica transversal

El Violentómetro incorpora la **dimensión digital y tecnológica como un eje transversal**, y no como un nivel adicional o independiente.

La violencia puede producirse, reproducirse o amplificarse mediante redes sociodigitales, mensajería instantánea, correo electrónico, plataformas y sitios web, transmisiones en vivo, cuentas falsas, suplantación de identidad, publicación de datos personales, campañas coordinadas de hostigamiento, manipulación de imágenes, audios o videos y generación o difusión de contenidos sintéticos mediante inteligencia artificial, entre otros medios.

El medio utilizado **no determina por sí mismo la naturaleza ni gravedad jurídica de una conducta**. Lo relevante será analizar los hechos, contexto, alcance, reiteración, posibles elementos de género, afectaciones y demás circunstancias concurrentes.

Esta concepción coincide con el instrumento diagnóstico desarrollado dentro del propio modelo institucional del IEC, en el cual la dimensión digital se reconoce expresamente como transversal y susceptible de presentarse en cualquiera de las señales identificadas.

Perspectiva diferencial e interseccional

La aplicación e interpretación del Violentómetro deberá realizarse con perspectiva de género y considerar, cuando resulten relevantes, **factores diferenciales e interseccionales** que puedan incidir en la experiencia de violencia, las barreras de acceso o las necesidades de atención.

Entre ellos pueden encontrarse la edad, discapacidad, pertenencia indígena o afromexicana, lengua, orientación sexual, identidad o expresión de género, condiciones socioeconómicas, situación migratoria, responsabilidades de cuidados, condiciones territoriales, comunitarias o de aislamiento, entre otras circunstancias relevantes.

Su consideración no tiene como finalidad etiquetar a las mujeres ni presumir automáticamente condiciones de vulnerabilidad, sino **comprender de manera adecuada el contexto y evitar respuestas institucionales homogéneas frente a experiencias que pueden producir impactos diferenciados**.

Esta metodología se articula con el instrumento diagnóstico del modelo, que establece que dichos factores deben registrarse únicamente cuando resulten relevantes para comprender los hechos, identificar barreras, realizar ajustes o determinar necesidades diferenciadas de atención o protección.

Alcances y límites del instrumento

Para preservar su utilidad y evitar interpretaciones jurídicas incorrectas, deberán observarse las siguientes precisiones:

- *El Violentómetro **no acredita por sí mismo la existencia de VPMRG**.*
- *No constituye una resolución, dictamen, peritaje o valoración jurídica.*
- *No determina responsabilidades.*
- *No sustituye la investigación de los hechos.*
- *No constituye una prueba de la existencia de violencia por sí mismo.*
- *No funciona mediante la suma de conductas ni establece puntuaciones.*
- *No exige que una mujer se identifique en determinado número de indicadores para solicitar atención.*
- *No determina automáticamente el nivel de riesgo.*
- *No sustituye la valoración especializada que corresponda realizar a las autoridades competentes.*
- *La ausencia de una conducta en el instrumento **no permite descartar** la posible existencia de VPMRG.*

Esta última precisión resulta especialmente relevante porque el artículo 20 Ter de la LGAMVLV contiene diversas manifestaciones de violencia política, pero permite abarcar otras formas análogas susceptibles de afectar la dignidad, integridad, libertad o derechos político-electorales de las mujeres.

Diferencia entre identificación de señales y valoración de riesgo

El Violentómetro debe distinguirse claramente de la **valoración de riesgo**. El primero cumple una función preventiva y de identificación: ayuda a reconocer señales, prácticas o conductas que pueden requerir orientación o atención. La valoración de riesgo, en cambio, constituye un análisis institucional dirigido a identificar circunstancias que puedan comprometer la seguridad, integridad o vida de una mujer y determinar necesidades de protección.

El Protocolo del INE aprobado mediante el Acuerdo INE/CG137/2022 establece precisamente mecanismos de primer contacto y análisis de riesgo con el propósito de orientar medidas de protección y planes de seguridad oportunos y proporcionales.

Esta diferenciación se conserva en el modelo del IEC: el **Instrumento Diagnóstico para la Identificación de Violencias en la Participación Política de las Mujeres y la Valoración Inicial de Riesgo** articula ambos momentos, pero establece expresamente que el diagnóstico inicial no sustituye el análisis jurídico y que la valoración de riesgo tiene una finalidad protectora distinta de la calificación jurídica de los hechos.

Articulación con las demás herramientas del modelo

Una de las principales características del Violentómetro del IEC es que **no se concibe como una pieza gráfica aislada** sino que se integra funcionalmente con la **Guía Práctica para Usuarias**, **Mi cuadernillo de registro**, el instrumento institucional de diagnóstico y valoración inicial de riesgo y las rutas de atención y actuación previstas en este modelo.

Cada herramienta cumple una función diferenciada:

Violentómetro: ayuda a reconocer señales y conductas.

Guía Práctica: permite comprender derechos, alternativas y rutas disponibles.

Mi cuadernillo de registro: facilita voluntariamente organizar y conservar información.

Instrumento diagnóstico: permite al personal institucional ordenar información relevante y advertir necesidades de atención.

Valoración de riesgo: permite identificar necesidades de protección.

Ruta institucional: determina las actuaciones que corresponden conforme a las atribuciones de cada área.

Esta articulación permite superar una de las limitaciones habituales de los materiales exclusivamente informativos: **la identificación de una posible violencia no queda desconectada de las herramientas que permiten saber qué hacer después**.

Criterios para su diseño gráfico

El Violentómetro deberá someterse a un proceso de diseño institucional que preserve íntegramente su metodología y finalidad, su representación gráfica deberá evitar una lectura simplificada de "menor a mayor violencia", por ello, aun cuando los cuatro ámbitos puedan diferenciarse visualmente, **no se recomienda utilizar una gradación cromática tipo semáforo que pueda interpretarse como una escala automática de gravedad jurídica**.

Tampoco deberán utilizarse imágenes victimizantes, revictimizantes, infantilizadas o estereotipadas de las mujeres. La propuesta visual deberá favorecer autonomía, diversidad, participación y ejercicio de derechos, conforme a los criterios editoriales establecidos para la Guía Práctica.

Particularmente, **deberá evitarse la expresión "la violencia escala"** como encabezado de alguno de los ámbitos, pues puede transmitir erróneamente una progresión necesaria.

Para el tercer ámbito se recomienda utilizar la denominación **"Agresión y hostigamiento: conductas que requieren atención"**.

En el ámbito de **Peligro para la seguridad o integridad**, el diseño deberá destacar claramente que la presencia de una señal que comprometa la seguridad puede requerir **atención inmediata**, sin esperar la identificación de otras conductas o la conclusión de ningún instrumento.

Actualización y evaluación

El Violentómetro deberá concebirse como una **herramienta susceptible de revisión periódica**. Su contenido podrá actualizarse a partir de reformas legales, criterios jurisdiccionales, evolución de las modalidades de violencia, transformaciones

tecnológicas, experiencia derivada de los procesos electorales y aprendizajes obtenidos mediante su utilización institucional.

La actualización deberá preservar su naturaleza preventiva y evitar que la incorporación de nuevas conductas convierta al instrumento en un catálogo cerrado o en una herramienta de calificación jurídica.

Aporte institucional

El valor del **Violentómetro de Participación Política de las Mujeres del Instituto Electoral de Coahuila** no radica únicamente en disponer de una nueva pieza de difusión institucional, su aportación consiste en **transformar conocimiento jurídico y técnico especializado en una herramienta accesible para la identificación temprana de señales de violencia y vincular esa identificación con un sistema institucional de información, registro, orientación, atención y protección**.

La intención final es hacer visible aquello que puede haberse normalizado, ofrecer herramientas para reconocerlo y acercar información para que las mujeres puedan tomar decisiones informadas sobre el ejercicio y defensa de sus derechos político-electorales.

El Violentómetro **no coloca sobre las mujeres la responsabilidad de identificar jurídicamente, probar o investigar la violencia que enfrentan**. Su función es proporcionar información para reconocer señales y conocer alternativas. La obligación de atender, investigar y actuar conforme a las competencias legales corresponde a las instituciones.

VIOLENTÓMETRO



SEPARADOR


IEC
Instituto Electoral de Coahuila
Identifica y Nombra.
Tu participación política también es un derecho.
1
MICROVIOLENCIAS y estereotipos
Conductas que parecen inofensivas, pero reproducen estereotipos y desigualdades.
2
OBSTÁCULOS y exclusiones
Acciones que limitan el ejercicio de tus derechos y funciones.
3
AGRESIÓN y hostigamiento
Manifestaciones que afectan tu participación, autonomía o ejercicio de derechos.
4
VIOLENCIAS GRAVES o de alto riesgo
Situaciones que ponen en riesgo tu vida, integridad, libertad o permanencia en la vida política.
Ninguna de estas conductas debe normalizarse.


¿Qué puedo hacer?
Esta herramienta te orienta. Conoce tus derechos y las rutas institucionales de atención.
IDENTIFICA
Revisa las conductas y ubica si alguna se parece a lo que vives o has presenciado.
NOMBRA
Llámala por su nombre. No la normalices.
REGISTRA
Conserva evidencias (mensajes, imágenes, audios, fechas, lugares).
CONOCE TUS RUTAS
Puedes solicitar orientación, medidas de protección y, en su caso, presentar una queja o denuncia.
Si vives una situación de riesgo:
Solicita medidas de protección.
Acude a las autoridades competentes (IEC, FEADE, Secretaría de las Mujeres, Fiscalía u otras).
Conserva evidencias.
Conoce la guía práctica y las rutas de atención del IEC.
IEC
Instituto Electoral de Coahuila
La igualdad desde lo local fortalece nuestra democracia.

STICKER


IEC
Instituto Electoral de Coahuila
Identifica y Nombra.
Tu participación política también es un derecho.
IDENTIFICA
Revisa las conductas y ubica si alguna se parece a lo que vives o has presenciado.
NOMBRA
Llámala por su nombre. No la normalices.
REGISTRA
Conserva evidencias (mensajes, imágenes, audios, fechas, lugares).
CONOCE TUS RUTAS
Puedes solicitar orientación, medidas de protección y, en su caso, presentar una queja o denuncia.
Conoce la guía práctica y las rutas de atención del IEC.
IEC
Instituto Electoral de Coahuila
La igualdad desde lo local fortalece nuestra democracia.

Índice Jurídico Normativo

ÍNDICE JURÍDICO-NORMATIVO DE REFERENCIA

Las actuaciones previstas en el presente Modelo se sustentan en un marco jurídico integrado por disposiciones constitucionales, convencionales, legales y reglamentarias, así como por criterios jurisprudenciales y referentes técnicos especializados en materia de derechos humanos de las mujeres, violencia política contra las mujeres en razón de género, debida diligencia, atención, protección, acceso a la justicia y tutela de los derechos político-electorales.

El presente índice tiene una **finalidad operativa y de consulta**. Identifica las disposiciones y criterios directamente relacionados con las actuaciones desarrolladas en el Protocolo, a fin de facilitar su localización, interpretación y aplicación por las áreas intervinientes.

Su inclusión no sustituye la consulta integral de los ordenamientos aplicables, no constituye una reproducción exhaustiva de su contenido y **no crea, modifica ni amplía competencias institucionales**. Las atribuciones de cada área se determinan exclusivamente conforme a la legislación y normativa vigente.

El Instituto Electoral de Coahuila ha desarrollado sus actuaciones en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género con sustento en el marco legal y reglamentario aplicable y mediante la utilización de protocolos, guías, manuales y demás instrumentos emitidos por el Instituto Nacional Electoral y otras autoridades competentes, los cuales constituyen referentes relevantes para orientar y fortalecer la actuación institucional.

No obstante, ***resulta indispensable que el IEC cuente con un instrumento propio, actualizado y adecuado a su estructura orgánica, distribución de competencias y ámbito territorial de actuación***, que sistematice los estándares nacionales y especializados y los articule con la normativa electoral de Coahuila.

La existencia de un Protocolo institucional permite delimitar con claridad las responsabilidades de las áreas intervinientes, establecer una ruta homogénea de actuación desde el primer contacto, reducir espacios de discrecionalidad, evitar duplicidades o vacíos de intervención y brindar certeza tanto al personal del Instituto como a las mujeres que, en el ejercicio de sus derechos político-electorales, requieran atención, orientación o acceso a las vías institucionales correspondientes.

La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos (DEAJ) y la Secretaría Ejecutiva (SE), esta última por conducto de la Unidad Técnica de Paridad e Inclusión (UTPI), deberán mantener una revisión y vigilancia permanente de las disposiciones legales y reglamentarias, reformas legislativas, criterios jurisprudenciales, precedentes y resoluciones jurisdiccionales relevantes, así como de los protocolos, lineamientos y

demás instrumentos emitidos por las autoridades competentes en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Esta labor tendrá por objeto identificar oportunamente los cambios normativos y criterios interpretativos que incidan en las atribuciones del Instituto, los derechos de las mujeres y los procedimientos de prevención, atención, protección y actuación institucional.

Conforme a sus respectivas competencias, la DEAJ realizará el análisis jurídico de su alcance y aplicabilidad, mientras que la SE, a través de la UTPI, identificará sus implicaciones operativas para la implementación del presente Modelo.

Los resultados de esta revisión deberán servir de base para mantener actualizado el índice jurídico y normativo, así como para proponer, cuando corresponda, las adecuaciones a los instrumentos, procedimientos y mecanismos institucionales, a fin de garantizar su congruencia con el marco jurídico vigente y los criterios de las autoridades competentes.

Marco constitucional y convencional

Instrumento	**Artículos / disposiciones aplicables**	**Materia vinculada con el Protocolo**
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	**Arts. 1, 4, 14, 16, 17, 35 y 41**	Derechos humanos; principio pro persona; igualdad y no discriminación; igualdad sustantiva; legalidad y debido proceso; protección de datos personales; acceso a la justicia; derechos político-electorales y principios de la función electoral.
Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)	**Arts. 1, 2, 3, 5 y 7**	Prohibición de discriminación contra las mujeres; obligaciones estatales; eliminación de patrones y estereotipos; participación de las mujeres en la vida política y pública en condiciones de igualdad.
CEDAW – Recomendación General núm. 23	**Apartados relativos a los arts. 7 y 8 de la Convención**	Participación política y pública de las mujeres; eliminación de obstáculos estructurales y prácticas discriminatorias.
Convención Americana sobre Derechos Humanos	**Arts. 1.1, 2, 5, 8, 11, 23, 24 y 25**	Deber de respeto y garantía; integridad personal; garantías judiciales; honra, dignidad y vida privada; derechos políticos; igualdad ante la ley y protección judicial.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer —Convención de Belém do Pará—	**Arts. 3, 4, 5, 6, 7 y 8**	Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; integridad y seguridad; ejercicio de derechos civiles y políticos; eliminación de patrones estereotipados; debida diligencia; procedimientos efectivos y medidas de protección.

Legislación general aplicable

Instrumento	**Artículos / disposiciones aplicables**	**Materia vinculada con el Protocolo**
Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias	**Arts. 4, 5 y 6**	Principios rectores; conceptos relevantes; perspectiva de género; tipos de violencias contra las mujeres.
	Arts. 20 Bis y 20 Ter	Definición de violencia política contra las mujeres en razón de género y conductas mediante las cuales puede expresarse.
	Arts. 20 Quáter, 20 Quinquies y 20 Sexies	Violencia digital y mediática y reglas relacionadas con su identificación y atención, cuando resulten aplicables al caso.
	Arts. 27 y 30 a 34	Órdenes y medidas de protección; principios y criterios relacionados con riesgo, necesidad, proporcionalidad, confidencialidad, oportunidad, accesibilidad y protección.
	Art. 48 Bis	Atribuciones del INE y de los organismos públicos locales electorales en materia de prevención, atención y sanción de VPMRG dentro del ámbito de sus competencias.
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	**Arts. 440.3, 442 y 442 Bis**	Regulación de la VPMRG en el régimen sancionador electoral; sujetos de responsabilidad y conductas constitutivas.
	Arts. 463 Bis y 463 Ter	Medidas cautelares y medidas de reparación integral en asuntos de VPMRG.
	Arts. 470 y 474 Bis	Procedimiento Especial Sancionador y reglas específicas aplicables a denuncias por VPMRG.

Ley General de Víctimas	**Arts. 5 y 7 y demás disposiciones aplicables en materia de ayuda, asistencia y atención**	Dignidad; buena fe; debida diligencia; máxima protección; enfoque diferencial y especializado; no criminalización; no victimización secundaria; información y participación de las víctimas.
Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados	**Disposiciones relativas a principios, tratamiento de datos personales sensibles, deber de confidencialidad y medidas de seguridad**	Tratamiento, circulación, resguardo y protección de información generada durante la atención y los procedimientos institucionales.

La Ley General de Acceso vigente incorpora expresamente la perspectiva de género, interculturalidad y enfoque diferencial entre sus conceptos y principios relevantes, y su última reforma publicada corresponde al **15 de enero de 2026**.

Criterio de aplicación. Las disposiciones de la Ley General relativas a órdenes y medidas de protección constituyen el marco jurídico de referencia para valorar necesidades de seguridad y activar las rutas institucionales correspondientes; **su invocación no atribuye por sí misma a la UTPI facultades para ordenar medidas cuya emisión corresponda legalmente a otra autoridad**.

Legislación del Estado de Coahuila de Zaragoza		
Instrumento	**Artículos / disposiciones aplicables**	**Materia vinculada con el Protocolo**
Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza	**Art. 8 y disposiciones correlativas sobre modalidades de violencia**	Conceptualización de las violencias contra las mujeres, incluida la violencia política y, cuando corresponda, sus manifestaciones digitales.
	Art. 56 Bis	Atribuciones expresamente conferidas al Instituto Electoral de Coahuila en materia de VPMRG.
	Art. 5.3	Interpretación progresiva y maximizadora de los derechos político-electorales de las mujeres y protección frente a la VPMRG.
	Art. 296, especialmente numeral 3	Competencia de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para instruir el Procedimiento Especial Sancionador en materia de VPMRG, dentro o fuera de los procesos electorales, por denuncia o de oficio.

Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza	**Art. 299**	Requisitos de la denuncia y remisión a la DEAJ cuando sea recibida o promovida ante otro órgano del Instituto.
	Art. 300	Admisión o desechamiento; emplazamiento; audiencia y articulación de medidas cautelares con la Comisión de Quejas y Denuncias.
	Art. 301	Reglas para la audiencia de pruebas y alegatos.
	Art. 302	Integración y remisión del expediente al Tribunal Electoral, informe circunstanciado y comunicación a la Comisión de Quejas y Denuncias.
	Disposiciones relativas a los Comités Distritales y Municipales	Base orgánica para la actuación territorial de los órganos desconcentrados, sin trasladarles las competencias especializadas de la UTPI o jurídico-procedimentales de la DEAJ.

El texto vigente del Código Electoral publicado por el Congreso del Estado mantiene un capítulo específico para el **Procedimiento Especial Sancionador** a partir del artículo 296.

Para efectos de este Protocolo son particularmente relevantes tres delimitaciones:

a) la **atención especializada** y la valoración de necesidades de seguridad no constituyen investigación de responsabilidad;

b) la **instrucción del PES corresponde a la DEAJ** en los términos del Código Electoral; y

c) la actuación de los órganos desconcentrados se limita a las funciones que legal y reglamentariamente les correspondan y, dentro de este Protocolo, a la recepción inicial, identificación de emergencia, enlace, remisión y registro, sin sustituir a las áreas especializadas.

La Ley estatal, por su parte, contiene en su artículo 56 Bis atribuciones específicas del Instituto Electoral de Coahuila en esta materia.

Normativa interna del Instituto Electoral de Coahuila		
Instrumento	**Artículos / apartados aplicables**	**Materia vinculada con el Protocolo**
Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila	**Disposiciones relativas a la Comisión de Paridad de Género e Inclusión**	Seguimiento, coordinación y desarrollo institucional de acciones relacionadas con igualdad, paridad, inclusión y VPMRG, dentro de sus atribuciones.

	Art. 50 y fracciones aplicables	Atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos; participación en procedimientos administrativos sancionadores; coordinación con la Comisión de Quejas y Denuncias y funciones jurídicas institucionales.
	Art. 66 y fracciones aplicables	Atribuciones de la Unidad Técnica de Paridad e Inclusión en igualdad, paridad, inclusión, prevención, atención y erradicación de VPMRG, coordinación, capacitación y actualización de instrumentos.
	Disposiciones relativas a los órganos desconcentrados	Integración y atribuciones de Comités Distritales y Municipales y delimitación de su intervención territorial.
Reglamento de Quejas y Denuncias aplicable en el IEC	**Disposiciones vigentes aplicables al PES, recepción, sustanciación y medidas cautelares**	Desarrollo reglamentario de la vía sancionadora, únicamente en aquello que resulte compatible con el Código Electoral local y con la distribución vigente de competencias.
Manual de Organización y Procedimientos del IEC	**Apartados vigentes correspondientes a UTPI, DEAJ, Oficialía de Partes y demás áreas intervinientes**	Distribución administrativa y operativa interna; recepción, turnado, documentación y coordinación.

El artículo 50 del Reglamento Interior ubica a la DEAJ como área encargada de las cuestiones jurídicas institucionales y contempla su participación en procedimientos administrativos sancionadores y su coordinación con la Comisión de Quejas y Denuncias.

El artículo 66, por su parte, identifica a la UTPI como la unidad encargada de implementar programas que garanticen el acceso a los derechos político-electorales en condiciones de igualdad, inclusión y paridad y desarrolla sus atribuciones especializadas.

Nota de delimitación competencial

Los reglamentos, protocolos y lineamientos federales en materia de VPMRG pueden constituir **referentes interpretativos o técnicos**, pero sus disposiciones orgánicas no pueden trasladarse automáticamente al ámbito local cuando atribuyen funciones a órganos propios de la estructura del INE o de la jurisdicción federal.

En consecuencia, para determinar **quién recibe, quién atiende, quién sustancia, quién propone o determina medidas y quién resuelve**, prevalece la distribución competencial establecida en el Código Electoral del Estado, el Reglamento Interior del IEC y demás normativa local aplicable.

Jurisprudencia y criterios jurisdiccionales		
Criterio	**Materia relevante**	**Vinculación con el Protocolo**
Jurisprudencia 48/2016, Sala Superior del TEPJF	*Violencia política por razones de género. Las autoridades electorales están obligadas a evitar la afectación de derechos político-electorales.*	Sustenta el deber de actuación de las autoridades electorales ante posibles afectaciones a derechos político-electorales en contextos de violencia de género.
Jurisprudencia 21/2018, Sala Superior del TEPJF	*Violencia política de género. Elementos que la actualizan en el debate político.*	Criterio interpretativo para el análisis de VPMRG. Se utiliza actualmente en conjunto con la definición y elementos establecidos directamente por la legislación vigente, y no como sustituto de ésta.
Jurisprudencia 12/2021, Sala Superior del TEPJF	Independencia o simultaneidad del juicio de la ciudadanía y del PES en contextos de VPMRG.	Refuerza la diferenciación entre vías de tutela y sanción y la posibilidad de coexistencia de mecanismos jurídicos cuando corresponda.
Jurisprudencia 12/2022, Sala Superior del TEPJF	Continuidad de medidas de protección cuando persiste su necesidad.	Sustenta el carácter dinámico del análisis de riesgo, seguimiento y revisión de necesidades de protección.
Jurisprudencia 8/2023, Sala Superior del TEPJF	*Reversión de la carga probatoria. Procede en casos de VPMRG a favor de la víctima ante la constatación de dificultades probatorias.*	Criterio jurídico-probatorio aplicable en la instancia correspondiente; no constituye una regla automática ni sustituye la valoración integral de las pruebas.
Tesis y precedentes vigentes en materia de perspectiva de género, análisis contextual, estereotipos, violencia digital, medidas de protección y reparación	Estándares desarrollados por el TEPJF en casos concretos.	Criterios interpretativos complementarios conforme al problema jurídico que se presente.

Respecto de la **jurisprudencia 12/2021**, resoluciones posteriores continúan explicando que el juicio de ciudadanía y el PES responden a finalidades distintas y pueden operar de manera independiente o simultánea bajo los supuestos establecidos por la propia jurisprudencia.

En cuanto a la **jurisprudencia 8/2023**, su aplicación exige la constatación de dificultades probatorias; resoluciones posteriores han precisado además que la

reversión incide en la acreditación de hechos y no equivale a tener automáticamente por acreditada la responsabilidad.

Criterio especial para la jurisprudencia 21/2018

Los elementos desarrollados por la jurisprudencia 21/2018 conservan utilidad interpretativa, pero su aplicación debe realizarse **en armonía con el marco legal vigente posterior a la reforma de 2020**, que incorporó expresamente la definición y conductas constitutivas de VPMRG a la legislación. Por tanto, el denominado "test de los cinco elementos" **no sustituye el análisis normativo de la conducta ni constituye por sí solo la fuente para determinar la existencia de VPMRG**.

La jurisprudencia continúa siendo empleada por órganos jurisdiccionales junto con la legislación vigente y otros parámetros de perspectiva de género.

Protocolos e instrumentos técnicos especializados		
Instrumento	**Contenido relevante**	**Función dentro del Protocolo**
Protocolo Modelo para los Organismos Públicos Locales Electorales para la atención de primer contacto a víctimas y la identificación de factores de riesgo en los casos de VPMRG, INE, 2023	Primer contacto; identificación de factores de riesgo; actuación especializada; medidas de protección; coordinación y actuación territorial.	Referente técnico principal para la construcción de las fichas de primer contacto, valoración de factores de riesgo, Plan de Seguridad y actuación de órganos desconcentrados.
Protocolo del INE para la atención a víctimas y elaboración del análisis de riesgo en casos de VPMRG	Atención, entrevista, identificación y análisis de riesgo, seguridad, protección y seguimiento.	Referente técnico especializado para atención y gestión del riesgo.
Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	Perspectiva de género; relaciones asimétricas de poder; estereotipos; desigualdad estructural y análisis contextual.	Parámetro metodológico e interpretativo; no sustituye las reglas competenciales o procedimentales electorales.
Guías, protocolos y manuales institucionales vigentes en materia de VPMRG	Prevención, orientación, atención, denuncia, protección, sanción y reparación.	Referentes complementarios, siempre que resulten compatibles con la legislación y competencias aplicables al IEC.

El Protocolo Modelo del INE parte precisamente de la necesidad de homogeneizar la atención de primer contacto en los OPLE, evitar revictimización e identificar factores

de riesgo para articular las medidas que correspondan. El INE mantiene dicho instrumento dentro de su repositorio oficial de protocolos especializados.

9.7. Reglas de interpretación y actualización del índice

Las disposiciones, criterios y referentes contenidos en este índice se aplican conforme a su **jerarquía normativa, ámbito material, vigencia y fuerza jurídica**. En consecuencia:

1. **Las normas constitucionales, convencionales, legales y reglamentarias** constituyen el fundamento jurídico de las actuaciones conforme al ámbito de competencia de cada autoridad.
2. **La jurisprudencia obligatoria** se aplica en los términos establecidos por el sistema jurídico electoral y atendiendo a la legislación vigente al momento de la actuación.
3. **Las sentencias, tesis y precedentes relevantes** funcionan como criterios interpretativos conforme a su fuerza jurídica y al problema concreto analizado, sin extender automáticamente sus efectos a supuestos distintos.
4. **Los protocolos, manuales y guías técnicas** orientan la actuación institucional y permiten incorporar estándares especializados de atención, perspectiva de género, no revictimización, seguridad y valoración de factores de riesgo, pero **no crean ni modifican competencias**.
5. La atención especializada, la valoración de factores de riesgo y el Plan de Seguridad **no constituyen una investigación sobre responsabilidad ni una determinación sobre la existencia de VPMRG**.
6. La presentación o tramitación de una queja, denuncia o Procedimiento Especial Sancionador **no constituye requisito previo para brindar la atención especializada que corresponda**, ni suspende por sí misma las actuaciones dirigidas a atender necesidades de seguridad y protección.
7. La información obtenida durante la atención especializada se registra, resguarda y comparte únicamente conforme a su finalidad, necesidad, competencia y normativa de protección de datos, evitando duplicidades, circulación innecesaria de información y reiteración injustificada del relato.
8. Cuando una reforma legal o reglamentaria, un criterio jurisprudencial obligatorio o una modificación de la estructura institucional incida en **competencias, responsables, actuaciones, plazos o rutas previstas en el Protocolo**, se realiza la actualización correspondiente del instrumento y de este índice.

Nota final de aplicación

Este índice constituye una **herramienta auxiliar de consulta jurídica**. La mención de una disposición normativa o criterio jurisdiccional no implica que todas sus previsiones resulten aplicables a todos los casos. La determinación de la norma, procedimiento, autoridad competente y actuación procedente se realiza conforme a las circunstancias particulares del asunto y al marco jurídico vigente al momento de la intervención.

I E C

Saltillo, Coahuila

Octubre, 2026